## POLIZA DE VIDA DECRECIENTE

VIDE-513289





FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI ANTIGUS EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PONIENIE Y 7A AV NORTE S/N, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR INTERMEDIARIO.012928 JORGE ALBERTO FLORES CORTEZ



## POLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO DECRECIENTE CUADRO DE POLIZA

Número de Póliza VIDE-513289 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Nombre del Asegurado:

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Intermediario:

012928 JORGE ALBERTO FLORES CORTEZ CANAL A2.

Período de Vigencia:

31-12-2018 al 31-12-2019

(Ambas fechas a las doce horas del día)

Domicilio:

SAN SALVADOR

### SISA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS

del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada la COMPAÑIA, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que figuran mas adelante, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, conviene en asegurar la vida de las personas que forman parte del GRUPO ASEGURADO, en caso de que fallezca dentro del plazo de la obligación y duración la vigencia de esta Póliza.

EL GRUPO ASEGURADO, es el conjunto de personas naturales, que siendo deudores del Contratante, reúnen las características indicadas en la Cláusula Décima Cuarta de las Condiciones Generales.

La COMPAÑÍA, después de recibir pruebas fehacientes sobre muerte de la cualquier ASEGURADO, ocurrida durante la vigencia de su inscripción, pagará al contratante en calidad de BENEFICIARIO IRREVOCABLE, el saldo insoluto de la deuda más los intereses de hasta 90 días posteriores a la fecha de fallecimiento del ASEGURADO.

Forma de pago de la prima: MENSUAL

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día catorce de Enero de dos mil diecinueve.

Silvia de Villalobos Coordinadora de Operaciones



Numero de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 hasta 31-12-2019

### CONDICION ESPECIAL.-

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS.

### PRIMERA.- GRUPO ASEGURABLE.-

Personas naturales deudoras (o codeudoras) de créditos ya contratados propiedad de FOSAFFI o recibidos en administración; y créditos que se otorguen o se reciban en virtud de nuevos contratos de administración. Las personas jurídicas que lo requieran podrán incluirse en esta póliza incorporando a sus representantes. El Monto máximo a asegurar es de hasta US\$100,000.00 por crédito.

### SEGUNDA.- BENEFICIARIO.-

FOSAFFI será el beneficiario irrevocable, no existiendo beneficiarios contingentes, no serán emitidos certificados individuales de seguro.

### TERCERA.- SUMA ASEGURADA.-

Saldos de cartera de préstamos calificada en categoría de riesgo A, B, y C. La suma asegurada será de US\$3,611,397.98 (TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) esta cantidad estará sujeta a variación de los saldos que se declaren mensualmente a la compañía, las cuales pueden variar por abonos a préstamos, refinanciamientos, financiamientos otorgados, y nueva cartera que FOSAFFI reciba en propiedad o en administración.

### CUARTA.- CONDICIONES DE COBERTURA.-

- 1. Monto máximo a cubrir por evento. Hasta valor asegurado de US\$100,000.00 por crédito.
- Muerte del deudor asegurado, cualquicra que fuere su causa, incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día de contratada la Póliza.
- 3. Anticipo de capital en un solo desembolso en caso de incapacitad total y permanente del deudor asegurado.
- 4. Cobertura de intereses hasta 90 días después del fallecimiento.
- 5. Después del mes de cobertura reportado y pagado a la Compañía de Seguros, el asegurado tendrá una cobertura de 60 días.
- El límite de edad de contratación para poder ser asegurados, será desde 18 años hasta 65 años para los nuevos deudores; y no habrá límite de edad para los créditos ya contratados.
- El plazo de la deuda a asegurar estará entre 1 y 30 años.





Numero de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 hasta 31-12-2019

### QUINTA.- FORMA DE OPERAR.-

- 1. El seguro Cartera de préstamos propiedad de FOSAFFI y Cartera Administrada por FOSAFFI operará de la siguiente forma: En los primeros quince días hábiles de cada mes, FOSAFFI enviará a la compañía de seguros los reportes de los saldos adeudados de cada deudor al cierre del mes anterior y que servirán para el cálculo de la prima para cobertura del mes en que se presentan los listados. El reporte deberá contener detalle de referencia de crédito, nombre del deudor, y saldos de deuda.
- Los créditos que se formalicen durante el mes en que se presentan los reportes, tendrán cobertura a partir de la fecha de contratación, siempre que sean reportados en el mes siguiente.
- 3. Los deudores de créditos ya contratados de la cartera propiedad de FOSAFFI o cartera recibida en administración y los casos de refinanciamientos de estos créditos ya contratados, que mejoran su calificación pasando a categoría C, B o A; se incorporaran en la cobertura de seguros sin necesidad de llenar formulario de declaración de salud. Se llenará Declaración de Salud, únicamente para nuevos deudores por otorgamiento de nuevos créditos. Para efectos de reportar a cobertura de seguros, los refinanciamientos no constituyen nuevos créditos. Previo a la contratación de nuevos créditos, las declaraciones de salud que presenten los solicitantes se enviarán por correo electrónico y la Compañía responderá su aceptación o no por el mismo medio, para cobertura desde la fecha de contratación y se reportarán en el mes siguiente a su formalización.
- 4. La compañía de seguros adicional a lo establecido en la póliza, deberá de especificar por escrito en que momento la persona a asegurarse deberá llenar solicitud de seguro y cumplir con los exámenes médicos que la compañía de seguros determine, si éstos fueren necesarios.
- 5. La Compañía de Seguros otorgará cobertura provisional en los casos que ésta solicite documentación o información adicional para completar la solicitud de seguro presentada a la aseguradora para cubrir un crédito contratado con FOSAFFI. Esta cobertura procederá en los casos en que el contratante del crédito sea un riesgo asegurable y durará mientras se complementan los documentos o información solicitada.
- 6. Las Declaraciones de salud se remitirán a la compañía de seguros adjuntándose al reporte de saldos que se remitan; en dichos reportes se incluirán estos nuevos deudores de la cartera de préstamos que tendrán cobertura a partir de la fecha de contratación de su préstamo.
- 7. La notificación de un siniestro se hará por medio de nota escrita. La Compañía tardará cómo máximo 15 días hábiles a partir de la fecha que reciba toda la documentación completa y a satisfacción, para dar respuesta a los reclamos presentados, sea que los reclamos procedan o no.

### SEXTA.- TARIFA POR MILLAR ANUAL.-

Se establece una tasa por millar anual de 5.16%

### SEPTIMA.-FORMA DE PAGO.-

Las facturas emitidas por la Compañía tendrán como fecha de vencimiento el día primero del mes al que corresponde la cobertura de la prima, otorgándose un periodo de gracia de 60 días para el pago. Los pagos se efectuaran mensualmente mediante la emisión de dos facturas una que corresponda a la cartera propiedad de FOSAFFI y la otra a la cartera de créditos administrada por FOSAFFI.





Numero de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 hasta 31-12-2019

La Compañía de Seguros presentará su factura de cobro en las oficinas del FOSAFFI, a efectos que le otorguen quedan. El pago se hará mediante cheque a nombre de la compañía aseguradora o por medio de transferencia electrónica.

## OCTAVA.-VIGENCIA DEL SEGURO.-

La vigencia de la Póliza será de las 12:00 m. del 31 de diciembre de 2018 hasta las 12:00 m. del 31 de diciembre de 2019.





Número de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 hasta 31-12-2019

## CONTENIDO

	Pag		Pag
Primera Constitución del contrato	3	Décima Tercera Límites de Responsabilidad	4
Segunda Modificación del contrato	3	Décima Cuarta Edad	4
Tercera Renovación	.3	Décima Quinta Inscripción de Asegurados	5
Cuarta Cambio del contratante	3	Décima Sexta Elegibilidad de los Deudores	5
Quinta Prima	3	Décima Séptima Cambio de Beneficiarios	6
Sexta Dolo o Fraude	3	Décima Octava Lugar de pago	6
Séptima Inspección	3	Décima Novena Cesión	6
Octava Indisputabilidad	4	Vigésima Comunicaciones.	6
Novena Prueba del Siniestro	4	Vigésima Primera Reposición	6
Décima Indemnización.	4	Vigésima Segunda,- Prescripción	6
Décima Primera Suicidio	4	Vigésima Tercera Competencia	6
Décima Segunda Carencia de Restricciones	4		





Número de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 hasta 31-12-2019

### PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza, y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

### SEGUNDA.- MODIFICACION DEL CONTRATO

Toda Solicitud de modificación del Contrato deberá hacerse por escrito a la Compañía, entendiéndose que ésta las acepta en virtud de comunicación por escrito al Contratante.

### **TERCERA.- RENOVACION**

El Contrato podrá renovarse por mutuo consentimiento de las partes, por períodos anuales consecutivos y bajo las mismas condiciones, siempre que el Contratante lo solicite. Si no hubiere renovación las Inscripciones hechas se mantendrán en vigor mediante el pago de las primas respectivas hasta el vencimiento de sus respectivos plazos, a menos que se pactara otra cosa.

### **CUARTA.- CAMBIO DE CONTRATANTE**

Si el Contratante indicado en la primera página de esta Póliza fuere sustituído por otro, deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución; y si ésta lo acepta lo hará constar en anexo que forme parte de la Póliza. En caso contrario, la Compañía tendrá acción para dar por terminado el Contrato y devolverá la prima no devengada.

### **QUINTA.- PRIMA**

### a) Condiciones de Pago.-

Las condiciones de pago de la prima se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

### b) Período de Gracia.-

El Contratante tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido.

Transcurrido el período de gracia, la Póliza caducará automáticamente.

### **SEXTA.- DOLO O FRAUDE**

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado o del Contratante y la omisión en ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para la rescisión del Contrato, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al periodo del Seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y, en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión en las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado o Contratante estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Compañía, tan pronto como adviertan esta circunstancia, bajo pena de que se les considere responsables de dolo.

Dado el aviso correspondiente por el Contratante o Asegurado, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar las primas. Si el riesgo no fuere asegurable, la Compañía tendrá acción para rescindir el Contrato

### SEPTIMA.- INSPECCION

La Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente Contrato, durante el curso del Seguro o en caso de siniestro.

Si el Contratante, el Asegurado o Beneficiario impidieran el ejercicio de esta facultad, con fines fraudulentos, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.





Número de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 hasta 31-12-2019

### OCTAVA.- INDISPUTABILIDAD

No obstante, lo establecido en la Condición Sexta la Compañía no podrá imputar el seguro después de que éste haya estado en vigor durante la vida de cada Asegurado, por un período de dos años contados desde su última inscripción ininterrumpida.

### **NOVENA.- PRUEBA DEL SINIESTRO**

Tan pronto el beneficiario tuviese conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los cinco dias siguientes. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituído a su favor. La comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará presentando a la Compañía la información correspondiente, en los formularios que ésta proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

### **DECIMA.- INDEMNIZACION**

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación y, cuando sea procedente, la orden de Juez competente.

### **DECIMA PRIMERA.- SUICIDIO**

En caso de fallecimiento de un Asegurado por suicidio en cualquier estado mental, dentro de los dos años siguientes a la última fecha de su inscripción ininterrumpida, la Compañía solamente quedará obligada a devolver al Contratante las primas que éste hubiere pagado en relación con el Asegurado, durante el año Póliza en que ocurra el evento.

# DECIMA SEGUNDA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES

La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes y género de vida de los Asegurados.

# DECIMA TERCERA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

Al fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará la suma asegurada que corresponda al año de vigencia en que ocurra, al Beneficiario Irrevocable designado, para ser aplicado al préstamo a que se hace referencia en el respectivo Certificado Individual de seguro. MODIFICADA EN CONDICIONES ESPECIALES.

#### **DECIMA CUARTA.- EDAD**

Para formar parte del Grupo Asegurado se requiere que en el momento de la inscripción, la edad del Asegurado en su cumpleaños más próximo esté comprendido entre los 15 y 60 años de edad.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse en forma fehaciente, antes de efectuarse cualquier pago con motivo de este Seguro. Si el Asegurado hiciese la comprobación en vida, la Compañía le extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si por error o dolo del Contratante o del Asegurado, se hubiera incluido en el Grupo Asegurado a individuos menores de 15 años o mayores de 60 en la fecha de su primera inscripción, la Compañía podrá pedir la nulidad del respectivo seguro, quedando ésta obligada únicamente a devolver las primas cobradas en relación con tal seguro, deducida la primera prima anual.

Si la edad verdadera fuese distinta de la declarada, pero estuvicse comprendida entre los 15 y 60 años, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la comprobación se hiciese en vida del Asegurado, se ajustará la prima individual de acuerdo con la edad verdadera, liquidándose la diferencia que resulte a favor o en contra de la





Número de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 hasta 31-12-2019

Compañía desde el último aniversario del Contrato hasta el próximo vencimiento de prima, a base de meses completos;

b) Si la comprobación se hiciese después del fallecimiento del Asegurado la Compañía pagará a los Beneficiarios la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por el cociente obtenido de dividir la prima correspondiente a la edad inexacta entre la prima que corresponde a la edad real, en el último aniversario de la Póliza.

Los cálculos que deban efectuarse conforme a esta Cláusula se harán aplicando las tarifas de la Compañía que estén en vigor en el momento de la operación.

# DECIMA QUINTA.- INSCRIPCION DE ASEGURADOS

Las personas que reúnan las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, serán inscritas por la Compañía en un REGISTRO DE ASEGURADOS que forma parte de la Póliza.

El Contratante deberá enviar a la Compañía en los formularios proporcionados por la misma, las Solicitudes de la Inscripción correspondiente a todas las personas que lleguen a reunir las Condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado. La Compañía al aceptar la Inscripción de los nuevos Asegurados, lo hará constar en Cédula de Inscripción que formarán parte del Registro antes mencionado.

Las inscripciones podrán ser canceladas en cualquier momento a Solicitud escrita del Contratante, en la que deberá indicar la fecha y causa de la cancelación. Cuando un Asegurado deje de reunir las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, el Contratante deberá avisarlo a la Compañía solicitando cancelar la inscripción correspondiente. La Compañía al recibir las Solicitudes mencionadas, cancelará las inscripciones haciéndolo constar en CEDULAS DE CANCELACION que formarán parte del Registro de Asegurados

La Compañía se reserva el derecho de no aceptar los riesgos que considere inoportuno cubrir por la presente Póliza, o de reducir el monto del Seguro de dicho riesgo o riesgos o de exigir pruebas adicionales de asegurabilidad; pero si no efectúa la exclusión o reducción o no solicita las pruebas adicionales de asegurabilidad dentro de los quince días siguientes a la fecha en que recibió la solicitud de inscripción respectiva, caducará su derecho.

# DECIMA SEXTA.- ELEGIBILIDAD DE LOS DEUDORES

Todo deudor del Contratante será elegible para ser asegurado bajo esta Póliza, respecto de su deuda, a partir de alguna de las fechas siguientes:

- a) La fecha de emisión de esta Póliza; o
- b) La fecha en que contraiga la deuda hipotecaria, prendaria o personal.

Una deuda, para ser asegurable, debe ser una deuda hipotecaria, prendaria o personal en que el Deudor haya incurrido con el Contratante y que satisfaga todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Las Clausulas de la obligación del Deudor para con el Contratante deben estipular que la deuda será totalmente amortizada en un período no mayor de 25 años;
- 2.- La obligación del Deudor para con el Contratante debe ser de amortizar la deuda mediante el pago de cuotas periódicas de monto constante cada una de las cuales incluirá una parte para intereses y otra parte amortización del capital; y
- 3.- El deudor debe satisfacer las pruebas de asegurabilidad establecidas por la Compañía. Esta se reserva el derecho de practicar los exámenes médicos y obtener las declaraciones que sean necesarias para la calificación del riesgo. Sin embargo el derecho de rechazar la emisión de un Seguro no podrá ejercerlo después de 15 días de haber recibido la solicitud respectiva.





Número de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 hasta 31-12-2019

# DECIMA SEPTIMA.-CAMBIO DE BENEFICIARIO

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento los nombres y/o las cuotas de indemnización de los Beneficiarios Contingentes de su seguro, notificándolo por escrito a la Compañía siempre que no haya restricción legal alguna.

### **DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE PAGO**

Todo pago que el Contratante o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales.

### **DECIMA NOVENA.- CESION**

Los derechos que la presente Póliza concede al Beneficiario Irrevocable podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía.

No obstante, el Beneficiario Irrevocable no podrá ceder sus derechos después de producido el siniestro. La Compañía no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a la validez o suficiencia de ninguna Cesión.

### **VIGESIMA.- COMUNICACIONES**

Toda declaración o comunicación a la Compañía, relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante o al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

### **VIGESIMA PRIMERA.- REPOSICION**

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza o de algún Certificado de Seguro, serán repuestos por la Compañía previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiendo los trámites que señala el Codigo de Comercio en lo que fueren aplicables. Los gastos de reposición serán por cuenta de quien lo solicite.

### **VIGESIMA SEGUNDA.- PRESCRIPCION**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

### **VIGESIMA TERCERA.- COMPETENCIA**

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.





## ANEXO DE BENEFICIO ADICIONAL DE RENTAS EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Número de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Por medio del presente Anexo se hace constar que, la Compañía conviene pagar al Contratante, por cuenta de los Asegurados inscritos en la Póliza cuyo número aparece arriba las cuotas de amortización de sus respectivos préstamos o el saldo, si así la Compañía lo estime conveniente en caso de que el Asegurado sea declarado por dictamen médico, incapacitado total y permanentemente para el trabajo; todo de conformidad con las siguientes Condiciones Especiales

### **CONDICIONES ESPECIALES**

# PRIMERA.- DEFINICION DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para los efectos del presente Ancxo, se considera Incapacidad Total y Permanente al hecho de que el Asegurado quede total y permanentemente incapacitado para ejecutar su actividad principal de trabajo o cualquier otra actividad de la que pudiere derivar u obtener remuneración o beneficio pecuniario; siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad y que el carácter de tal incapacidad sea reconocido y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de 6 meses consecutivos y que se produzca antes de que el Asegurado cumpla 60 años de edad.

# SEGUNDA.- NOTIFICACION DE LA INCAPACIDAD

Para los efectos de que la cobertura se haga efectiva, es preciso que la incapacidad sea notificada por escrito a la Compañía tan pronto como sea razonablemente posible.

Si la notificación fuese dada hasta después de transcurrido un año de la fecha de vencimiento de la prima inmediata siguiente a la fecha del comienzo de la incapacidad, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el Asegurado no pudiese dar la notificación debido a imposibilidad física, lo harán sus familiares o terceras personas: pero, si el Asegurado falleciere, la notificación deberá ser dada por los Beneficiarios. En todo caso la notificación deberá ser dada por quien corresponda, tan pronto como sea posible.

# TERCERA.- JUSTIFICACION DE LA INCAPACIDAD

La incapacidad deberá ser probada por el Asegurado en forma fehaciente, inmediatamente después de dada la notificación a que se refiere la Condición anterior y para ello será preciso que sea remitida a la Compañía, la documentación mencionada a continuación:

- a) Informe detallado del médico o médicos que hayan tratado al Asegurado, con indicación del origen, de la naturaleza, del desarrollo y de las consecuencias de la enfermedad o de las lesiones causantes de la incapacidad, así como de la probable duración de la misma;
- b) El Certificado de Seguro respectivo, y
- c) La Partida de Nacimiento del Asegurado, si no hubiese sido entregada antes.

# CUARTA.- CONTINUACION DE LA INCAPACIDAD

Aceptada la incapacidad por la Compañía, el Asegurado deberá comprobar la continuación de la misma cuantas veces la Compañía lo considere necesario dentro de los dos primeros años de encontrarse incapacitado; y, en lo sucesivo, una vez por año, a cuyo efecto deberá someterse a nuevos reconocimientos médicos que la Compañía considere convenientes, los que serán practicados por los médicos que ella designe, siendo el costo de estos exámenes por cuenta de la Compañía. Si el Asegurado se negase a someterse a tales exámenes, perderá el derecho a las Rentas subsiguientes a que hubiere lugar.





## ANEXO DE BENEFICIO ADICIONAL DE RENTAS EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Número de Póliza VIDE - 513289 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Sin perjuicio de otras causas de Incapacidad Total y Permanente, se consideran como tal:

- a) La amputación total de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un pie;
- La pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos.

En estos últimos dos casos, la Incapacidad Total y Permanente se tendrá por suficientemente comprobada y no será necesario que se someta a exámenes médicos posteriores.

### **QUINTA.- EXCLUSIONES**

Los efectos del presente Anexo quedarán sin valor en cualesquiera de los casos siguientes:

- Si la incapacidad resulta directa o indirectamente de:
  - a) Circunstancias de guerra, revolución, motín o riña:
  - b) La utilización por parte del Asegurado de medios de transporte aéreo, salvo en calidad de pasajero de líneas aéreas debidamente autorizadas para el público;
  - c) Participación del Asegurado a bordo de cualquier clase de vehículo, en carreras de velocidad o resistencia; así como en cualquier otro acto notoriamente peligroso;
  - d) Heridas, lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo o por una tercera persona en convivencia con él;

- e) Todo hecho ilegal que el Asegurado cometa o trate de cometer.
- Falsas declaraciones, omisión o reticencia del Asegurado que puedan influir en la Comprobación de su estado de incapacidad.

# SEPTIMA.-VIGENCIA Y TERMINACION DE ESTE BENEFICIO

El presente Anexo entra en vigor en la fecha de iniciación de la Póliza principal o en la fecha de iniciación del respectivo seguro individual y terminará cualquier automáticamente en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento o caducidad de la Póliza de la cual este Anexo forma parte;
- b) Si el Asegurado recupera su capacidad de trabajo;
- a) En el Aniversario de la Póliza más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla 60 años de edad, y
- b) Por vencimiento del plazo de la obligación con el Contratante;

# OCTAVA.- APLICACION DE CONDICIONES GENERALES

Las Condiciones Generales de la Póliza, excepto la de INDISPUTABILIDAD, serán aplicables en lo pertinente al presente Anexo.

Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente





## POLIZA DE SALUD COLECTIVA

SALC-513208

SECUNDS DE PERSONAS



FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

FOSAFFI
ANTIGUO EDIFICION BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PONIENTE Y 7A AV NORTE S/N, SAN SALVADOR,

INTERMEDIARIO 009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUARIZ

# POLIZA DE SEGURO DE SALUD COLECTIVO CUADRO DE POLIZA



Número de Póliza SALC-513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Nombre del Asegurado:

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Período de Vigencia:

31-12-2018 at 31-12-2019

Domicilio: SAN SALVADOR

(Ambas fechas a las docc horas del día)

### SISA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS

del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada la COMPAÑIA de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que más adelante figuran, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, ASEGURA a cada una de las personas naturales que forman parte del grupo asegurado, por los gastos médico-hospitalarios en que incurra en la recuperación de su salud, debido a enfermedad o accidente que sufra durante la vigencia de esta Póliza.

Suma Asegurada Máxima por Grupo Asegurado: \$\*\*\*\*\* 4,020,000.00 CUATRO MILLONES VEINTE MIL 00/100 US\$ DOLARES

Prima a pagar:

\$\*\*\*\*\* 81,498.00 OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 US\$ DOLARES

Forma de Pago: ANUAL

Vencimiento para el pago de la prima:

La fecha de Iniciación del período.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día catorce de Enero de dos mil diecinueve.

María Elena de Pérez coordinadora de Operaciones

### INFORMACION DE PAGO



Número de Póliza SALC-513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Cuents

NIT-61415129010200

Asegurado

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Dirección

ANTIGUO EDIFICION BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PONIENTE Y 7A AV NORTE S/N, SAN

SALVADOR, SAN SALVADOR

Vigencia Anual

31-12-2018 al 31-12-2019

Prima Periodo

Suma Asegurada \$4,020,000.00

\$81**,49**8.00

### INFORMACION DE PAGO

#### Convenio:

Se hace constar que no obstante lo establecido en contrario en la Póliza que se indica arriba, a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado abajo.

### Lugar de pago:

Oficina Central de la Compañía, Santa Tecla.

### Vencimiento del Plazo:

De no verificarse el pago de una cuota en la fecha convenida para ello, el Asegurado se obliga a cancelar el valor del saldo total de la prima a su cargo dentro del mes de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Este plazo de gracia no suspenderá los efectos del Seguro. Vencido el plazo, el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las cuotas vencidas pero los efectos del Contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

### Importante:

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda.

TOTALES

### PLAN DE PAGO.

Cuota 1 / 1

Fecha de Pago 31/12/2018

\$ 81,498.00

\$ 81,498.00



# SISA VIDA S.A.

### CONDICIONES ESPECIALES

Número de Póliza: SALC - 513208 Vigencia: 31-12-2018 hasta 31-12-2019

### CONDICION ESPECIAL:

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS.

PRIMERA. - CARACTERISTICAS DEL GRUPO ASEGURABLE. - La característica del Grupo Asegurable, además de la referente a la edad contenida en las Condiciones Generales es la de ser: EMPLEADOS Y JUBILADOS DE FOSAFFI Y SUS RESPECTIVOS DEPENDIENTES.

SEGUNDA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. -La Compañía reembolsará al Asegurado el 80% de los gastos médico-hospitalarios elegibles, si es menor de 70 años y el 70% de los gastos médico-hospitalarios que sean calificados como justos, razonables y acostumbrados para cada tratamiento que el Asegurado o sus dependientes efectúen con motivo de enfermedad o accidente cubierto, originados durante la vigencia del Seguro. y que sean en exceso del deducible convenido.

### ALCANCE TERRITORIAL.

Clase 1: Empleados con nombramiento permanente o por contrato.
Clase 2: Empleados pensionados o jubilados desde los 70 años de edad.

Máximo Vitalicio (Cobertura Centroamericana)	\$ 30,000.00
Cuarto de Hospital y Alimento diario	29.00
Deducible por año calendario, máximo 2 deducibles por familia	57.00
Porcentaje de Reembolso y Coaseguro	
Asegurados menores de 70 años	80% / 20%
Asegurados mayores de 70 años	70% / 30%
Coaseguro máximo, independiente de la edad u opción.	
Por persona: US\$1,143.00, exceso al 100%	
Por familia: US\$2,286.00, exceso al 100%.	

TERCERA. – GRUPO FAMILIAR. - Cobertura para hijos a partir del primer día de nacidos, hasta la edad de 25 años, siempre y cuando estén solteros y dependan económicamente del asegurado e incluyendo a hijos que por problemas de salud les impidan desarrollar una vida normal si no estudian por causa justificada; Tales dependientes deben residir con el empleado y depender económicamente de él.

CUARTA. - CONDICIONES ESPECIALES. - En adición a lo establecido en las Condiciones Generales Cláusula Segunda Gastos Cubiertos, la presente Póliza se extiende a cubrir los siguientes gastos:





Número de Póliza: SALC - 513208 Vigencia: 31-12-2018 hasta 31-12-2019

- 1. Sobre los movimientos de personal: inclusiones, exclusiones, aumentos o disminuciones de sumas aseguradas, el cálculo de primas a pagar o que devuelva la aseguradora (prima no devengada), será efectuado a prorrata y con corte semestral en los meses de junio y diciembre, entendiéndose esto lo acontecido de enero a junio el primer corte y de julio a diciembre el segundo, adjuntando sus respectivos anexos, pudiéndose compensar en estos dos períodos de corte si procediera, los valores a pagar o devolver.
- 2. Honorarios de cirujano.
- Honorarios de anestesiólogo, sin limitar a los honorarios del cirujano, siempre y cuando sean razonables según tabla de AMAES.
- 4. Análisis de laboratorio, estudios de rayos "X", electrocardiografía y otros.
- 5. Exámenes computarizados "SCAN" u otros resultantes, acordes a la tecnología moderna.
- 6. Transfusiones de sangre, plasma, suero y otras sustancias semejantes.
- Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, sillas de ruedas, muletas, cama especial, pulmón artificial y otros aparatos semejantes.
- 8. Tratamiento de radio o terapia radioactiva.
- 9. Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales, causados por accidente.
- 10. Transporte de ambulancia terrestre y aérea dentro del territorio Salvadoreño y otro país Centroamericano.

Ambulancia terrestre hasta \$ 500.00. Ambulancia Aerea hasta: \$ 1,000.00.

- II. Consulta general externa y por especialidades.
- 12. Gastos por extracción de las terceras molares impactadas o cordales, incluyendo los rayos x y medicinas.
- 13. Visitas médicas en el hospital sin límite siempre que se justifique por el médico tratante.
- 14. Gastos de cirugía plástica causadas por accidente, dentro de los 6 meses después del accidente.
- 15. Gastos por enfermedades mentales y trastornos nerviosos, incluyendo la Psiquiatría dentro y fuera del hospital, liquidados como cualquier otra enfermedad e incluso, trastornos de la conducta, de lenguaje y de aprendizaje. Los servicios de un psiquiatra profesional serán hasta 25 visitas en el año calendario y la cantidad máxima elegible será de US\$25.00 por visita, se los cuales se reembolsará el 80% después de aplicar el deducible, si este no ha sido aplicado.





Número de Póliza: SALC - 513208 Vigencia: 31-12-2018 hasta 31-12-2019

- 16. Complicaciones del embarazo tales como: Embarazos extrauterinos que requieran cirugía interabdominal, vómitos perniciosos, toxemia de la sangre y embarazo ectópico.
- 17. Enfermedades de tipo alérgico, pago de vitaminas y vacunas, sin límite de edad.
- Cobertura para hijos desde el momento de su nacimiento, incluyendo casos de niños prematuros, con defectos congénitos y cualquier otro padecimiento.
- 19. Enfermedades de tipo congénito.
- 20. Traslado de deducible por los últimos 3 meses del año
- Avances tecnológicos sin límite de aranceles, tales como: Resonancia magnética, Litotripcia Extracorpórea y Cirugía laparoscópica, etc.
- 22. Enformedades ocasionadas por epidemias.
- 23. Gastos de Fisioterapistas.
- 24. Período de presentación de reclamos de 12 meses a partir de la fecha incurrida.
- 25. Prostatectomía e Histerectomía sin límite de edad.
- 26. Cobertura para compra de zapatos ortopédicos, liquidables al 100% del valor de compra, máximo 2 pares por año.
- 27. Gastos por tratamiento de SIDA, como cualquier enfermedad, como mínimo el 50% del máximo vitalicio.
- 28. Gastos de enfermera privada.
- 29. Citología en la mujer y prueba de próstata en el hombre para prevenir el cáncer.
- 30. Esterilización en ambos sexos.
- 31. Menopausia y andropausia.
- 32. Gastos funerarios para dependientes, sin costo US\$2,286.00.
- 33. Curas de Hernias de cualquier tipo.
- 34. Circuncisiones por cualquier causa.
- 35. Restauración anual automática del máximo vitalicio por el 100% del máximo original, en caso de renovación para todos los asegurados. En caso que un asegurado o dependiente, agote su máximo antes de finalizar el año-póliza, éste podrá ser restaurado hasta por su suma original en ese mismo año con cobro de prima adicional.





Número de Póliza: SALC - 513208 Vigencia: 31-12-2018 hasta 31-12-2019

- 36. Queratoplastia, Queratotomías o Queratoconos en casos mayores de 5 grados.
- 37. Eliminación de la cláusula de pre-existencia para empleados antiguos y nuevas incorporaciones, incluyendo aquellas enfermedades de origen congénito y/o hereditario, sin límite de reembolso para los empleados actuales. Para nuevos empleados aplica la pre-existencia de seis (6) meses.
- 38. Tratamientos por inyección esclerosante y venas varicosas.
- 39. Maternidad como cualquier otra enfermedad.
- 40. Toxoplasmosis con o sin hospitalización.
- 41. Cobertura ocupacional y no ocupacional para empleados y dependientes.
- 42. Cobertura para la Apnea del sueño.
- 43. Honorarios médicos para consulta ambulatoria fuera de red.
- Reinstalación del Máximo Vitalicio por accidente hasta un 100% de la suma asegurada, durante la misma vigencia de la póliza.
- 45. Red Medico Hospitalaria SISA, sin costo de prima. Red externa RPN.
- 46. Se otorga el Beneficio de Crédito Médico Hospitalario del 100%, cuyos términos quedarán establecidos mediante un Anexo de Libre Discusión que será firmado por ambas partes en duplicado, teniendo cada ejemplar el mismo valor legal. Dicho Anexo formará parte de la póliza y el Contratante deberá remitir uno de los ejemplares del mencionado Anexo, debidamente firmado por su Representante Legal a SISA, en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

### **QUINTA. - COBERTURAS ADICIOLES. -**

- La liquidación de los gastos que no se efectúen dentro de los proveedores o establecimientos bajo los cuales tengan crédito la Aseguradora, estos podrán ser liquidados a valores como si se hubieren obtenido dentro de los términos establecidos por los proveedores o los centros donde haya obtenido créditos la Aseguradora.
- 2. En caso de presentar gastos de honorarios médicos a reembolso y estos sean menores o iguales que los aranceles establecidos en las alternativas propuestas, también se reembolsarán como si fueran incurridos bajo el mismo beneficio que oficzcan sin aplicar deducible, incluyendo los honorarios mayores a los indicados, previa autorización de la Aseguradora o RED; así como los gastos incurridos de laboratorio y rayos x, compra de medicamentos en farmacias que no son de red de proveedores, siempre que apliquen descuentos iguales o mayores de la compañía Aseguradora o la RED.





Número de Póliza: SALC - 513208 Vigencia: 31-12-2018 hasta 31-12-2019

- 3. Cuando se deje de utilizar la alternativa propuesta, el reembolso de Gastos Médicos deberá hacerse efectivo a más tardar 5 días hábiles, a partir de la fecha que la Compañía Aseguradora recibe la reclamación. Siempre y cuando se reciba la documentación correspondiente a entera satisfacción de la Compañía.
- En caso de accidentes y sea necesario tratamiento dental, éste se podrá realizar dentro de los 6 meses después de la fecha de ocurrencia del accidente.
- Los beneficios ofertados en salud que sean incurridos en el área Centroamericana, serán reembolsados al tipo de cambio de la moneda del país donde se realizó el tratamiento.
- Continuidad del seguro médico por 2 años o más después de la vigencia normal en ocasión de quedar incapacitado total y permanentemente un asegurado, aún cuando la póliza haya sido terminada. Hasta el vencimiento de la Póliza contratada por FOSAFFI.
- 7. Cobertura para tratamientos relacionados con el crecimiento como mínimo US\$1,500.00 por año y por persona.
- 8. Cobertura para la corrección de cataratas y pterigión sin límite de edad.
- Honorarios y tratamientos médicos con medicinas y terapias alternativas, toda vez que sean hechas por profesionales registrados en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica hasta un máximo de US\$1,500.00 por año y por grupo familiar.
- En caso de fallecimiento de un empleado asegurado, se dará continuidad de gastos para los familiares dependientes, hasta el vencimiento de la prima pagada.
- 11. Transplante de órganos
- 12. Acné inflamatorio o infeccioso
- 13. Tratamiento de lesiones resultantes de violencia política, siempre y cuando el asegurado sea una mera víctima casual.
- 14. Es imprescindible ANEXAR los ARANCELES médicos de consulta externa, hospitalización, emergencias y honorarios por cirugías con los nombres de los procedimientos, así como el costo de exámenes especiales con fines de diagnóstico.

ARANCELES médicos de consulta extgerna, hospitalización, emergencias y honorarios por cirugías, así como exámenes especiales con fines de diagnóstico:

SERVICIOS	FORMA DE OPERAR
Laboratorios	20%
Rayos X	20%
Exámenes de Alta Tecnología (exámenes especiales)	20%
Medicina	20%





Número de Póliza: SALC - 513208 Vigencia: 31-12-2018 hasta 31-12-2019

Hospitalizaciones	80%
Emergencias sin Hospitalización.	80%
Consulta General	\$8.00
Consulta Especialista	\$8.00
Límite de Consultas	No tiene limites

QUINTA. - PRIMAS. - De común acuerdo con el Contratante, las primas anuales convenidas para el presente año de vigencia, son las siguientes:

FORMA DE PAGO. - Anual, Un (i) Pagos sin recargo.

### PRIMA:





Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

CONTENIDO	Pag
Pag.	Quinta Otros Seguros
SECCION L NORMAS RELATIVAS A LA NATURALEZA DEL SEGURO	Sexta Reembolso
Primera Definiciones3	SECCION IV. NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DE CONTRATO
Segunda Gastos Cubicrtos4	Primera Constitución del Contrato
Tercera Gastos no Cubiertos5	Segunda Certificados de Seguro10
SECCION II. NORMAS RELATIVAS A LOS	Tercera Modificación del Contrato
ASEGURADOS	Cuarta Renovación
Primera Edad6	Quinta Cambio de Contratante
Segunda Miembros Elegibles6	Sexta,- Prima11
Tercera Inscripción de Asegurados	Séptima Lugar de Pago
Cuarta Vigencia del Seguro	Octava Moneda
Quinta Pruebas de Asegurabilidad7	Novena,- Cesión
Sexta Terminación o Caducidad8	Décima Dolo o Fraude
SECCION III. NORMAS APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO	Décima Primera Inspección
Primera Procedimiento en caso de Siniestro8	Décima Segunda,- Comunicaciones
Segunda Exención de las obligaciones9	Décima Tercera Reposición
Tercera Pago de la Indemnización9	Décima Cuarta Prescripción
	Disting Outste Company in





Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

### SECCION I.- NORMAS RELATIVAS A LA NATURALEZA DEL SEGURO

### PRIMERA.- DEFINICIONES.-

Para los efectos de este contrato, las expresiones siguientes tendrán la acepción y el alcance que a continuación se les asigna, en orden alfabético:

### AFILIADO O AFILIADA.-

Persona natural que tiene con el Contratante la relación que se indica en la primera página de la presente Póliza; siempre y cuando sea de 60 años de edad o menos a la fecha de su inscripción en el seguro.

### ASEGURADO.-

Toda aquella persona a quien se le haya inscrito en el Registro de Asegurados de la Póliza y lo cual constará en la Cédula de Inscripción emitida al amparo de este Contrato. Se aplicará para cada miembro del grupo familiar.

### BENEFICIOS .-

Toda cobertura con su respectiva suma pagadera por la Compañía, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato.

### BENEFICIO DIARIO.-

Valor convenido por cada día de hospitalización, incluyendo derecho de habitación y alimentación; y tiene como máximo de cobertura el número de días convenido para cada período de incapacidad, toda vez que el Asegurado se vea obligado por prescripción médica a recluirse en un hospital o ctinica.

### COASEGURO .-

Porcentaje de los gastos elegibles que queda a cargo de cada afiliado, de conformidad con lo indicado en las Condiciones Especiales de la Póliza.

### CONTRATANTE.-

Persona natural o jurídica con quien la Compañía ha celebrado el presente Contrato.

### DEDUCIBLE.-

Cantidad inicial de gastos elegibles que en todo reclamo asumirá el Asegurado y cuyo importe se fija en las Condiciones Especiales. El deducible convenido se aplicará a cualquiera de los pagos que la Compañía deba efectuar por una misma causa, durante cada período de incapacidad. Cuando en un mismo evento resultaren afectados dos o más miembros de un mismo grupo familiar, el deducible se aplicará una sola vez.

### FAMILIAR.-

Para los efectos de esta Póliza se entiende como familiar:

- a) El cónyuge o compañero de vida del afiliado registrado como tal ante el Contratante, siempre y cuando sea de 60 años de edad o menos en la fecha de su inscripción en el seguro.
- b) Los hijos solteros del Afiliado, así como los hijos solteros de su cónyuge o compañero de vida, registrados ante el Contratante; todos ellos mayores de nueve días y menores de 18 años y dependientes económicamente del Afiliado.
- c) Los hijos solteros comprendidos en el literal anterior, desde los 18 años hasta los 25 años de edad, que sean estudiantes a tiempo completo y dependan económicamente del Afiliado.
- d) Las hijas solteras mayores de 18 años, que no tengan hijos y que no sean estudiantes, que dependan económicamente del Afiliado. Su cobertura se extenderá mediante el pago de una prima adicional, previo examen médico indispensable y terminará al cumplir 30 años de edad.



Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

### **GASTOS ELEGIBLES.-**

Gastos reales incurridos por el Asegurado, los cuales son razonables y acostumbrados en la localidad para el cuidado y servicios médicos administrados u ordenados por un médico, según la naturaleza del padecimiento.

# GASTOS MEDICOS MAYORES GLOBALES.-

Cobertura amplia para reembolsar los gastos elegibles de cualquier tratamiento cubierto, sin más límites que unos pocos convenidos para ella. Se aplica un Coaseguro sin límite o con él, según se convenga, pero siempre tiene un deducible.

### HOSPITAL .-

Se considera hospital y/o clínica a todo establecimiento público o privado que esté legalmente autorizado y registrado ante el organismo competente, que reúna las condiciones exigidas para atender enfermos y que esté supervisado por Médicos autorizados para ejercer la profesión.

### MAXIMO VITALICIO.-

Es el límite máximo que durante la vida del Asegurado podrán alcanzar las indemnizaciones de todas las enfermedades y accidentes que sufra un Asegurado. Si después de la recuperación de una enfermedad o accidente por el cual se ha pagado una indemnización, el Asegurado presenta evidencia de asegurabilidad, su beneficio máximo puede ser rehabilitado, para nuevos eventos.

### **MEDICOS.-**

Médico es todo profesional autorizado como tal por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, para ejercer la práctica de la Medicina en seres humanos.

### PERIODO DE INSCRIPCION.-

Se entenderá por período de inscripción el plazo fijado de común acuerdo por la Compañía y el Contratante o familiares suyos para el registro de nuevos asegurados a la Póliza, este ingreso se hará mediante solicitud escrita dirigida a la Compañía, pero ésta se reserva el derecho de pedir las pruebas de asegurabilidad que estime necesarias.

Los primeros treinta días de la vigencia de esta Póliza y los treinta días anteriores a cada renovación anual, serán considerados como períodos de inscripción ordinarios. Los períodos extraordinarios se harán constar en Anexo.

#### SEGUNDA.- GASTOS CUBIERTOS.-

La presente Póliza cubre los gastos médico-hospitalarios, razonables en su cuantía y acostumbrados para cada tratamiento que el Asegurado efectúe con motivo de enfermedad o accidente cubiertos, originados durante la vigencia del Seguro. La cobertura comprende los siguientes gastos:

- Honorarios de médicos autorizados para el ejercicio de la profesión, por servicios prestados ya sea en un hospital o clínica, o en su consultorio particular o a domicilio.
- En caso de hospitalización, únicamente el costo de la habitación y alimentos de la persona hospitalizada.
- Gastos de salas de operación, de curación o de cuidados intensivos, emergencia, pequeña cirugía o recuperación.
- Gastos por servicio de anestesia y honorarios de anestesistas debidamente autorizados para ejercer la profesión.
- Medicamentos necesarios para el tratamiento, prescritos por el facultativo que atienda al paciente asegurado.
- 6) Gastos por análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiografía, encefalografía o cualesquiera otros indispensables para el diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o accidente.
- Gastos por transfusiones de sangre, plasma, sueros u otras sustancias semejantes.





Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

- Costos de aparatos de yeso, prótesis, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos.
- Gastos por consumo de oxígeno, terapia respiratoria y nebulizaciones.
- 10) Gastos por el alquiler de muletas, sillas de ruedas, camas especiales para enfermo, u otros aparatos semejantes, así como el alquiler de órganos mecánicos (pulmón artificial, riñón artificial, etc.).
- 11) Gastos por tratamientos de radioterapia, terapia radioactiva, fisioterapia, quimioterapia, rayos láser y criocirugía.
- Unicamente en caso de accidente, gastos por aparatos de prótesis dental, ojos o miembros artificiales necesarios.
- 13) Gastos por transporte en ambulancia terrestre, cuando éste servicio sea necesario por la gravedad de la enfermedad o lesiones corporales.
- 14) Honorarios de enfermera especial, siempre que sus servicios sean requeridos expresamente por el médico que atienda al Asegurado y que sean prestados mientras el Asegurado se encuentre hospitalizado.
- 15) Tratamientos médicos o quirúrgicos para enfermedades mentales, curas de reposo, a cargo de Siquiatra calificado, siempre que el Asegurado se encuentre hospitalizado.
- 16) Suministro de anteojos, excluyendo el aro, así como miembros artificiales, siempre que sean consecuencia de enfermedades o accidentes ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, cuando sea la primera vez que lo prescribe el médico autorizado tratante.

### TERCERA.- GASTOS NO CUBIERTOS.-

La Póliza en ninguna forma cubre los gastos ocasionados directa o indirecta, total o parcialmente, por cualquiera de las causas siguientes:

 Cirugía estética, cualquier cirugía plástica u ortopédica; a menos que sean necesarias para

- tratar alguna consecuencia directa de enfermedad o accidente cubiertos sufridos durante la vigencia de esta Póliza.
- 2) Tratamientos médicos y/o quirúrgicos para enfermedades o lesiones existentes y manifiestas antes de la vigencia del seguro. Se entiende por enfermedad preexistente aquel padecimiento diagnosticado o tratado en los ciento ochenta días anteriores al comienzo de la vigencia del seguro.
- Anomalías congénitas cuyos síntomas o manifestaciones hayan sido conocidas por el Afiliado con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.
- 4) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas o disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares; o de personas que actúen en conexión con alguna organización política; o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- 5) Hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- 6) Terremoto, temblor, erupción volcánica, perturbación atmosférica que no sea rayo y cualquier otro fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico en sus consecuencias.
- Tratamientos dentales de cualquier tipo; se exceptúan los necesarios por causa de accidente cubierto por esta Póliza y sucedido dentro de la vigencia del seguro.
- 8) Tratamientos médicos y quirúrgicos para corregir astigmatismo, presbiopía, miopía, estrabismos, queratoconos, queratotomía radiada, queratoplastía y situaciones similares.
- Todo tratamiento relacionado con maternidad o embarazo.



Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

- 10) Lesiones que sufra el Asegurado mientras viaje como pasajero, piloto o miembro de tripulación de aeronaves que no pertenezcan a línea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- 11) Gastos ocasionados por persona acompañante de un Asegurado hospitalizado; y, en general, cualquier clase de gasto no ordenado por el médico durante el período de hospitalización.
- Prostatectomías efectuadas después de la fecha en que el Asegurado haya cumplido los 55 años de edad.
- 13) Exámenes médicos de rutina, análisis, controles médicos, vacunas, chequeos de salud, excepto los ordenados para diagnóstico.
- 14) Exámenes rutinarios de la vista u oídos, así como el costo de aros de anteojos o audífonos.
- 15) El tratamiento del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), lo mismo que tratamientos para enfermedades venéreas.
- Consecuencia de la práctica de deportes peligrosos; tales como paracaidismo,

- competencias en vehículos de motor (marinos, aéreos o terrestres), montañismo, buceo, alpinismo y otros similares.
- 17) Transplantes de los grandes órganos.
- Tratamientos no aceptados por la ciencia médica, incluyendo acupuntura.
- Tratamiento por enfermedades o accidentes ocurridos con motivo o durante el desempeño de servicio militar, de seguridad, vigilancia o policía.
- 20) Bajo ningún caso este seguro podrá extenderse a cubrir reclamos por servicios y/o gastos médico -hospitalarios prestados y/o generados, según corresponda, en países que no tengan relaciones comerciales con Estados Unidos de América y/o las Naciones Unidas y/o sobre los cuales la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos tenga sanciones económicas vigentes, tales como Irán, Irak, Afganistán, Serbia, Corea del Norte, Burma y Myanmar, los Balcanes, Liberia, Libia, Sudán, Siria, Cuba, Zimbabwe.

### SECCION IL- NORMAS RELATIVAS A LOS ASEGURADOS

### PRIMERA.- EDAD.-

Para formar parte del Grupo Asegurado se requiere que en el momento de la inscripción, la edad del candidato en su cumpleaños más próximo sea 60 años o menos.

El máximo vitalicio se reducirá al 50% al cumplimiento de los 65 años de edad y la renovación de cada Asegurado podrá hacerse hasta los 70 años de edad, siempre que se mantengan las condiciones para pertenecer al Grupo Asegurado.

Si por error o dolo del Contratante o del Afiliado, se hubiere incluido en el Grupo Asegurado a individuos mayores de 60 años en la fecha de su primera inscripción, la Compañía podrá pedir la nulidad de la respectiva inscripción quedando ésta obligada únicamente a devolver las primas cobradas en relación con tal seguro, deducida la primera prima anual.

### SEGUNDA.- MIEMBROS ELEGIBLES.-

Para el presente Seguro son miembros elegibles los Afiliados al Contratante y los familiares del Afiliado, según se define en estas Condiciones, a





Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

la fecha de expedición de este seguro o que se afilien posteriormente al Contratante.

Cualquier Asegurado que se retire de este Seguro, sólo podrá ser incluido de nuevo, transcurrido un año de la fecha de su retiro, quedando a opción de la Compañía, exigir las pruebas de Asegurabilidad que considere necesario.

# TERCERA.- INSCRIPCION DE ASEGURADOS.-

Este seguro es de suscripción o adscripción voluntaria y las personas que reúnan las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, serán inscritas por la Compañía en un REGISTRO DE ASEGURADOS que forma parte de la Póliza el cual podrá ser renovable anualmente.

Durante cada período de inscripción, el Contratante deberá enviar a la Compañía en los formularios proporcionados por la misma, las Solicitudes de Inscripción correspondientes a todas las personas que lleguen a reuntr las Condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado. La Compañía al aceptar la inscripción de los nuevos Asegurados, lo hará constar en CEDULAS DE INSCRIPCION que formarán parte del Registro antes mencionado.

Las inscripciones podrán ser canceladas en cualquier momento a solicitud escrita del Contratante, en la que deberá indicar la fecha y causa de la cancelación. Cuando un Asegurado deje de reunir las condictones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, el Contratante deberá avisarlo a la Compañía solicitando cancelar la inscripción correspondiente. La Compañía al recibir las solicitudes mencionadas, cancelará las inscripciones haciéndolo constar en CEDULAS DE CANCELACION que formarán parte del Registro de Asegurados.

La Compañía se reserva el derecho de no aceptar las personas que considere inoportuno cubrir por la presente Póliza, o de exigir pruebas adicionales de asegurabilidad; pero si no efectúa la exclusión o no

solicita las pruebas adicionales de asegurabilidad dentro de los quince días siguientes a la fecha en que recibió la solicitud de inscripción, caducará su derecho.

Cuando se produzcan inscripciones de Asegurados o cancelaciones de las mismas entre dos fechas de vencimiento de primas, se efectuará la liquidación proporcional a base de meses completos, por el tiempo que falte por transcurrir entre la fecha del cambio y el próximo vencimiento de prima.

### CUARTA.- VIGENCIA DEL SEGURO.-

Los Asegurados inscritos a la fecha de emisión del Seguro quedan amparados desde la fecha indicada en la primera página de la Póliza.

Los Afiliados y/o sus familiares que siendo elegibles a la fecha de emisión de este Seguro, no fueron inscritos por el Contratante dentro del primer período de inscripción, no podrán ingresar al Seguro sino hasta en el siguiente período.

Las personas que se afilien al Contratante con posterioridad a la vigencia de esta Póliza, podrán ingresar al Seguro dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hayan adquirido la calidad de elegibles.

Cuando un Asegurado contraiga matrimonio o en caso de que nazca un hijo, la solicitud de ingreso para estos nuevos familiares deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a tal acontecimiento; en caso contrario deberán presentarse las pruebas de asegurabilidad que la Compañía exija.

Cualquier inscripción posterior a la fecha de emisión de la presente Póliza, surtirá efecto a partir de la fecha de aceptación que la Compañía notifique por escrito al Contratante.

Si en la fecha de vigencia de la Póliza, algún Asegurado ya se encontrare hospitalizado, la Compañía no asumirá ninguna responsabilidad por esa hospitalización y en este caso, el seguro para esa persona surtirá efecto desde el día siguiente de haber abandonado el hospital o clínica.



Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### QUINTA .-**PRUEBAS** ASEGURABILIDAD.-

DE

prima no devengada será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar las pruebas de asegurabilidad que estime necesarias antes de aceptar la inclusión de uno o más miembros, o de cualquier modificación; así también queda facultada para solicitar, en caso de sinicatro cubierto por esta Póliza, los informes médicos, o practicar los exámenes que juzgue convenientes. Si el Contratante, el Afiliado o familiar de éste se prestare a impedir que la Compañía ejerza tales derechos, ésta puede declinar la inscripción del miembro que se ha solicitado asegurar.

Sin embargo, los Beneficios de cada asegurado terminarán automáticamente al presentarse cualquiera de las causas indicadas a continuación:

- a) Cuando el Asegurado pierda la calidad de Afiliado; en este caso los Beneficios del Seguro terminarán tanto para el Asegurado como para sus familiares.
- b) Cuando un Asegurado pierda la calidad de familiar del Afiliado, de acuerdo a las definiciones de estas Condiciones.
- c) Cuando un Afiliado solicite por escrito su exclusión del Seguro.

Si a la cancelación de la Póliza o de algún Certificado de Seguro un Asegurado se encuentre hospitalizado y amparado por la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo a las Condiciones y limitaciones aquí previstas y hasta la fecha de vencimiento de la póliza.

Si el tratamiento fuere ambulatorio, el Seguro terminará en la fecha de vencimiento de la póliza.

### SEXTA.- TERMINACION O CADUCIDAD.-

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza deba cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación devolverá las primas no devengadas calculadas a prorrata, siempre que no hubiesen siniestros indemnizables, pudiendo descontar de la cantidad a devolver un porcentaje en concepto de gastos de adquisición y emisión.

Si la cancelación fuere debida a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la SECCION III.- NORMAS APLICABLES EN CASO DE SINIESTRO

PRIMERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

En caso de producirse un hecho que dé lugar al pago de algún Beneficio otorgado por esta Póliza, el afiliado se obliga a:

a) Avisar por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes de haberse producido el hecho, expresando su naturaleza, sitio donde se encuentra en tratamiento, fecha de ingreso a hospital y cualquier otro dato importante para su calificación.

- Presentar a la Compañía los recibos, facturas o estados de cuenta respectivos, a más tardar cinco días después de la salida del hospital o de terminado el servicio médico que da lugar al pago de algún Beneficio.
- c) Rendir a la Compañía todas las informaciones que ésta requiera en relación con el siniestro, así como





Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

concederle autorización para obtenerlas de otras fuentes. La Compañía queda facultada para practicar las inspecciones que sean necesarias en los registros del Contratante y solicitar informes

de los terceros que hayan prestado sus servicios médico-hospitalario.

El contratante informará a la Compañía todos los datos relativos al empleado, como sueldo, fecha de ingreso y demás circunstancias necesarias que le solicite.

# SEGUNDA.- EXENCION DE OBLIGACIONES.-

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Si se omite la Declaración escrita del siniestro y el informe Médico a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- c) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro, o
- d) Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente Condición.

# TERCERA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION.-

Las cantidades que la Compañía tenga que pagar en concepto de indemnizaciones, podrán ser entregadas al Contratante, al Afiliado o directamente a los Hospitales que hubieren prestado los servicios.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones necesarios que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

### CUARTA.-PERITAJE.-

En caso de desacuerdo entre el Afiliado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerido por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia,
- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Para este efecto, la Superintendencia del Sistema Financiero extenderá certificación del acta respectiva en que conste el acuerdo de las partes de someter el asunto a dictamen de Peritos;
- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);



Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Afiliado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

### QUINTA .- OTROS SEGUROS .-

Si el Afiliado o sus familiares estuviesen amparados en todo o en parte por otros Seguros de este u otro ramo, que cubra los mismos riesgos, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, deberá declararlo a la Compañía inmediatamente por escrito, para que ésta lo haga constar de la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Afiliado deberá declarar cualquier modificación que produzca en tales Seguros.

Si el Afiliado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros Seguros declarados en la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

### SEXTA.- REEMBOLSO.-

El Afiliado se obliga a reembolsar a la Compañía las sumas que ésta hubiese pagado en relación con un siniestro, que posteriormente se descubra no haber estado cubierto, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Afiliado, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

### SECCION IV.-NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DEL CONTRATO\_

# PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO.-

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este

Contrato, la presente Póliza, las Solicitudes para inscripción de Asegurados, las declaraciones de los Afiliados y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

### SEGUNDA.-CERTIFICADOS DE SEGUROS.-

La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada Afiliado que sea inscrito, en el cual se harán constar los datos relativos al Seguro. Los Certificados serán entregados a los Afiliados por intermedio del Contratante pero no forman parte del Contrato.

# TERCERA.- MODIFICACION DEL CONTRATO.-

Toda solicitud de modificación del Contrato deberá hacerse por escrito a la Compañía, entendiéndose que ésta las resolverá en virtud de comunicación por escrito al Contratante.

### CUARTA.- RENOVACION.-

El Contrato podrá renovarse por mutuo consentimiento de las partes, por períodos anuales consecutivos y bajo las mismas condiciones, siempre que el Contratante lo solicite, la Compañía lo acepte y el contratante pague las primas correspondientes. La renovación podrá hacerse mientras el grupo se encuentre integrado por lo





Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

menos con el 75% de las personas que reúnan las condiciones para formar parte del Grupo y como mínimo, por diez personas.

### QUINTA.-CAMBIO DE CONTRATANTE.-

Si el Contratante indicado en la primera página de esta Póliza fuere sustituido por otro, deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de

los treinta días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución; y si ésta la acepta lo hará constar en Anexo que forme parte de la Póliza. En caso contrario, la Compañía tendrá acción para dar por terminado el Contrato y devolverá la prima no devengada.

#### SEXTA .- PRIMA .-

- a) CONDICIONES DE PAGO: Las Condiciones de Pago de la Prima se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) PERIODO DE GRACIA: El Contratante tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo o plazos convenidos para el pago. Transcurrido el período de gracia, la Póliza caducará automáticamente.

## SEPTIMA.- LUGAR DE PAGO.-

Todo pago que el Contratante o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de Santa Tecla, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de la Póliza.

### OCTAVA.- MONEDA.-

Toda prima o indemnización resultante de la aplicación de esta póliza será pagadera en Dólares.

### **NOVENA.- CESION.-**

Los derechos concedidos por esta Póliza no podrán ser objeto de cesión.

#### DECIMA .- DOLO O FRAUDE .-

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Afiliado o del Contratante o la omisión dolosa o culposa en ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del Contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable. Los efectos de la sentencia se retrotraen al momento de la presentación de la demanda.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que conozca el dolo o culpa y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año.

Si el Seguro concerniere a varias personas, el Contrato será válido para aquellas a quienes no se refiera la declaración dolosa o culpable, a menos que la Compañía pruebe que no los habría asegurado separadamente.

Si el Afiliado o el Contratante hubieren cometido inexactitud u omisión en las declaraciones, sin dolo o culpa grave de su parte, estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Compañía, tan pronto como adviertan esta circunstancia, bajo pena de que se les considere responsables de dolo.

Dado el aviso correspondiente por el Afiliado o el Contratante, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar la prima. Si el riesgo no fuere asegurable, la Compañía tendrá acción para rescindir el Contrato.

Si el Contratante o el Afiliado impidieren el ejercicio de esta facultad con fines fraudulentos, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

### DECIMA PRIMERA.-INSPECCION.-

La Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente



Número de Póliza SALC - 513208 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Contrato, durante el curso del Seguro o en caso de siniestro.

Si el Contratante o el Asegurado impidieren el ejercicio de esta facultad con fines fraudulentos, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.

### DECIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES.-

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen la facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante o al Afiliado, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

#### DECIMA TERCERA.- REPOSICION.-

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante, siguiendo los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fueren aplicables. Los gastos de reposición serán por cuenta de quien lo solicite.

### DECIMA CUARTA.- PRESCRIPCION.-

Todas las acciones que se deriven de este Contrato, prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

### DECIMA QUINTA.- COMPETENCIA.-

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, pericaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.



### ANEXO DE LIBRE DISCUSIÓN BENEFICIO DE CRÉDITO MÉDICO HOSPITALARIO AL 80%



Número de Póliza: SALC - 513208 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

Queda entendido y expresamente convenido por ambas partes que la presente Póliza cuenta con el beneficio de crédito médico hospitalario al 80% para miembros del grupo asegurado, cuyo objeto es facilitarles, el uso y pago en los Centros Hospitalarios de la República de El Salvador, con los cuales LA ASEGURADORA haya gestionado la prestación de servicios hospitalarios en forma directa y de conformidad con la cobertura, por el mismo período y bajo los mismos términos y condiciones de la Póliza del cual este anexo forma parte.

I.- COBERTURA Y LÍMITES: El presente beneficio únicamente cubrirá los gastos que totalicen uma cantidad mayor a CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00) y hasta el límite máximo vitalicio que para cada miembro del grupo asegurado establece la Póliza que en concepto de Honorarios Médicos y servicios hospitalarios sean suministrados por el Centro Hospitalario al miembro del grupo asegurado a causa de internamiento hospitalario por emergencia, accidente y/o enfermedad, siempre y cuando dichos gastos se encuentren identificados como cubiertos en las condiciones de la Póliza.

Para cualquier ingreso en caso de emergencia por accidente y/o enfermedad los miembros del grapo asegurado deberán identificarse en el Hospital con un documento de Identidad personal y el carné vigente de Asegurado extendido por LA ASEGURADORA.

Quedan expresamente excluidos de este beneficio los gastos por consultas ambulatorias, gastos por medicamentos no consumidos por algún miembro del grupo Asegurado durante su permanencia en el Centro Hospitalario, los valores correspondientes al deducible y conseguro y en general cualquier gasto que a criterio de LA ASEGURADORA no tenga relación con la emergencia por accidente y/o enfermedad que motivó el ingreso del algún miembro del grupo Asegurado en el Centro Hospitalario o gastos que no estén cubiertos por la Póliza. IL- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Si se hace uso del beneficio de crédito médico hospitalario y al efectuar la liquidación del reclamo existiere un saldo a cargo del Asegurado o sus dependientes o si los gastos no estuvieren cubiertos por la Póliza, el Contratante se obliga a pagar dicho saldo o monto total respectivamente, en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha en que el pago sea requerido por la Aseguradora, pagando dichos valores en la caja de las oficinas principales de LA ASEGURADORA o depositándolos en las cuentas bancarias de LA ASEGURADORA.

### Asimismo, el Contratante deberá:

- a) Otorgar y consdiuir a favor de LA ASEGURADORA las garantías de pago que ésta le requiera.
- b) Informar al Asegurado o su representante que es obligación de éste el firmar un pagaré por el 100% de la cuenta antes de retirarse del Centro Hospitalario. EL CONTRATANTE deberá verificar que el Asegurado cumpla con ésta obligación.
- Pagar en caso de mora a LA ASEGURADORA el 12% de interés anual sobre las cantidades por esta requeridas.
- d) Informar a la Compañía y retirar el carné inmediatamente a las personas que dejen de formar parte del Grupo Asegurado y entregarlo a LA ASEGURADORA a más tardar TRES (3) DIAS CALENDARIO después del retiro del empleado, para que LA ASEGURADORA pueda anularlo; el incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATANTE lo hará responsable de cualquier gasto que genere la persona que ha dejado de formar parte del Grupo Asegurado.
- e) Nombrar dentro de su personal a una persona responsable del manejo operativo de este beneficio de crédito médico hospitalario y de las comunicaciones que haya que efectuar a LA ASEGURADORA. Y GESTIONES DE COBROS DE LOS CRÉDITOS

### ANEXO DE LIBRE DISCUSIÓN BENEFICIO DE CRÉDITO MÉDICO HOSPITALARIO AL 80%



Número de Póliza: SALC - 513208 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

### IIL. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA: Son obligaciones de LA ASEGURADORA:

- a) Pagar los gastos por Honorarios Médicos y servicios hospitalarios de conformidad con lo estipulado en este anexo.
- Notificar por escrito a EL CONTRATANTE y al Asegurado, el resultado de la liquidación del reclamo.
- c) Emitir reporte mensual a EL CONTRATANTE de los saldos pendientes de reintegro por Asegurado, por vigencia y en total.

IV.- CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS: El presente beneficio de crédito médico hospitalario podrá cancelarse mediante aviso por escrito dado por alguna de las partes a la otra con TREINTA DIAS (30) CALENDARIO de anticipación a la fecha en que dicha cancelación surtirá efectos.

Además de lo anterior, el presente beneficio se cancelará automáticamente sin que sea necesario aviso por parte de LA ASEGURADORA, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por mora de EL CONTRATANTE en el pagu de los reintegros requeridos por LA ASEGURADORA
- b) Por mora en el pago de las primas de la Póliza.
- c) Por la terminación del plazo de vigencia de la Póliza.
- d) Por cancelación de la Póliza.
- e) Por cambios en las Leyes que obliguen a cualquiera de las partes a suspender este tipo de Convenio.

<u>V.- OTRAS ESTIPULACIONES</u>: El presente beneficio de crédito médico hospitalario, estará sujeto a los términos y condiciones generales y especiales de la Póliza.

EL CONTRATANTE acepta y reconoce que en virtud del presente anexo se convierte en el principal obligado frente a LA ASEGURADORA por el pago de los reintegros por ésta requeridos y que surjan durante la ejecución y vigencia del presente beneficio de crédito Médico hospitalario en los términos que se ha estipulado, por lo que LA ASEGURADORA, para efecto del reintegro de las cantidades requeridas, no tendrá que dirigirse directamente contra los Asegurados, sino que podrá dirigirse únicamente contra EL CONTRATANTE. En testimonio de lo cual, el Contratante y la Compañía furnan el presente anexo, en la cludad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día catorce de Enero de dos mil diecinueve.

SIGH VIDA, S.A.

SEGUROS DE PERSONAS

Miguel Apronio Chorro Serpas
Representante Legal
FONDO DE SANEAMIENTO Y
FORTALECIMIENTO FINANCIERO
FOSAFFI.

Ing. Rigoberto Antonio Conde González
Apoderado General Administrativo
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS



### POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Número de Póliza:	VC-01260
Contratante :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del lunes, 31 de diciembre de 2018 al martes, 31 de diciembre de 2019 (ambas fechas a las doce horas del día)

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑÍA", de conformidad a las condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, conviene con el Contratante arriba citado en asegurar la vida, de las personas que forman parte del Grupo asegurado que más adelante se describe, quionos on adelante se designarán "Los Asegurados", durante el-período de vigencia de la presente Póliza.

### **SECCION I: COLECTIVO DE VIDA**

GRUPO ASEGURADO  Personas activamente trabajando para el Contratante y según las siguientes categorías:	SUMA ASEGURADA POR PERSONA
CLASE 1-EMPLEADOS CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE O POR CONTRATO	más ella Mínima \$12 000 00 Mávirus \$35 000 00
CLASE 2-EMPLEADOS PENSIONADOS O JUBILADOS DESDE LOS 70 AÑOS DE EDAD	\$2,857.00

COBERTURA BASICA: Indemnización en caso de fallecimiento por cualquier causa

#### **BENEFICIOS ADICIONALES**

- Beneficio adicional de Accidentes (Tabla Amplia)
- Exoneración Del Pago De Primas En Caso Incapacidad Total Y Permanente
- 3. Pago Anticipado De La Suma Asegurada En Caso De Invalidez Total Y Permanente
- 4. Gastos funerarios
  - CLASE 1: Titular, Máximo \$2,286.00
  - CLASE 2: Titular, Máximo \$2,286.00

### **COBERTURAS**

- . Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y homicidio desde el primer día de contratada la póliza.
- 2. Muerte accidental, incluyendo el homicidio y lesiones causadas por armas de fuego y/o corto punzante, accidentes de tránsito en cualquier forma, incluyendo los originados bajo los efectos del alcohol, estupefacientes y/o drogas. Limitación: No se cubre como accidente las lesiones o muerte cuando el asegurado esté bajo el efecto de bebidas alcohólicas o drogas.
- Muerte accidental especial, en los siguientes casos:
  - Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transportes públicos que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida, a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; o
  - Mientras el asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor corriente de pasajeros (con excepción de ascensores de mina); o
  - III. Como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio.
- 4. Renta por incapacidad total y permanente hasta el cumplimiento de los 65 años de edad, independientemente de la clase o categoria en que se encuentre el asegurado. Este beneficio debe hacerse 50% de la suma asegurada contra entrega de la incapacidad, el resto se hará en 12 mensualidades.
- Exerción de primas por incapacidad total y permanente, hasta los 65 años de edad, continuando asegurados con la Compañía bajo la cual sufrió el accidente, aunque no se renueve.
   <u>Limitación:</u> La cobertura termina al cancelarse la póliza o al excluirse el asegurado de ésta.
- 6. Gastos funerarlos por US\$2,286.00 para todas las clases.



7. Edad límite para el seguro de vida: Sin límite de edad para estar asegurado.

 El empleado continuará cubierto un mes después de su retiro de la empresa y puede optar por tomar un Seguro de Vida sin prueba de asegurabilidad.

 Además de los casos normales, se cubrirá como accidente la participación a bordo de cualquier vehículo de carrera de velocidad u otro notoriamente peligroso, así como la práctica de cualquier deporte peligroso.

Reinstalación automática de la Suma Asegurada a su monto inicial, por pérdida de miembros accidentalmente.
 Limitación: En renovación de póliza únicamente.

11. Los empleados recibirán cobertura automática a partir de la fecha de Ingreso como empleado, independientemente de la fecha que se reporte a la compañía aseguradora.

12. Anulación de la Cláusula de Indisputabilidad.

13. Muerte presunta según la ley.

Riesgo de motociclismo como accidente.

 20% de anticipación, abonado a la indemnización de vida en caso de fallecimiento, solamente con la notificación de la institución asegurada.

16. En caso de incapacidad total y permanente, cuando fallezca un asegurado antes de cumplir los seis meses de espera de incapacidad a consecuencia de accidente, ésta se indemnizará inmediatamente como accidente, sin presentar las pruebas correspondientes del beneficio referido.

Limitación: Siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el anexo del beneficio adicional de accidentes.

 Doble indemnización por fallecimiento a consecuencia de fenómenos y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea la causa.

18. Tabla de beneficios de muerte, desmembración y/o pérdida de funciones, pérdida de la vista accidentalmente.

- 19. Terminación del Seguro y los Beneficios de Muerte, Desmembramiento y Pérdida de la Vista Accidentalmente, será al cumplimiento de los 98 años de edad. <u>Limitación:</u> Beneficio de accidentes termina a los 70 años.
- 20. Sobre los movimientos de personal: inclusiones, exclusiones, aumentos o disminuciones de sumas aseguradas, el cálculo de primas a pagar o que devuelva la aseguradora (prima no devengada), será efectuado a prorrata y con corte semestral en los meses de junio y diciembre, entendiéndose esto lo acontecido de enero a junio el primer corte y de julio a diciembre el segundo, adjuntando sus respectivos anexos, pudiéndose compensar en estos dos períodos de corte si procediera, los valores a pagar o devolver.

 Tabla de Indemnizaciones – Seguro Colectivo de Vida Beneficio de Muerte y Desmembramiento Accidental (Sobre Suma Asegurada), según tabla adjunta.

PRIMA DEL. SEGURO: 3.25 por millar anual.

FORMA DE PAGO: ANUAL

**TOTAL PRIMA A PAGAR: US\$ 5,925.68** 



Intermediario

REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ

Subgerente Corporativo XIOMARA PEREZ (CUENTAS INSTITUCIONALES)

Teléfonos.

Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía emite la presente Póliza, en San Salvador, el martes, 18 de diciembre de 2018.

Javior Rodrigue Gerente Técnico

ASEGURADORA

PARA FIRMA DEL ASEGURADO Según normativa de la SSF



## **ANEXO DE GASTOS FUNERARIOS**

Forma parte Póliza:	VC-01260
Vigencia:	Del luncs, 31 de diciembre de 2018 al martes, 31 de diciembre de 2019 (ambas fechas a las doce horas del día)
Contratante:	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)

El presente beneficio se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- 1. En caso de fallecimiento del Asegurado, o de alguno de sus dependientes, la Compañía pagará en concepto de Gastos Funerarios, y en adición a la suma principal, la suma siguiente:
- a) En caso de fallecimiento del asegurado:
  - CLASE 1: \$2,286.00
  - CLASE 2: \$2,286.00
- b) En caso de fallecimiento de un dependiente del asegurado: \$2,286.00

San Salvador, martes, 18 de diciembre de 2018.



## ANEXO DE BENEFICIO ADICIONAL DE ACCIDENTES

Forma parte Póliza:	VC-01260
Vigencia:	Del lunes, 31 de diciembre de 2018 al martes, 31 de diciembre de 2019
	(ambas fechas a las doce horas del día)
Contratante:	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)

Se hace constar que en consideración a la solicitud del Contratante y al pago de la prima adicional estipulada, la Compañía conviene en pagar las indemnizaciones que más adelante se indican, si a causa de un accidente algún Asegurado fallece o sufre la pérdida de alguno de los miembros, órganos o funciones descritos en este Anexo, todo de acuerdo con las siguientes Condiciones Especiales:

#### **CONDICIONES ESPECIALES**

#### **PRIMERA - DEFINICION DE ACCIDENTE**

Se considera accidente cubierto por este Anexo, todo acontecimiento que produzca al Asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo (salvo caso de ahogamiento o de lesiones reveladas por examen médico o autopsia) y que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros, órganos o funciones, siempre que dicho acontecimiento sea producido, independientemente de cualquier otra causa, por la acción directa y violenta de causas externas y fortuitas.

Serán considerados también como accidentes:

- a) Los causados por explosiones, descargas eléctricas o atmosféricas.
- b) Las quemaduras causadas por fuego, escapes de vapor imprevistos o el contacto accidental con ácidos y corrosivos;
- c) Las infecciones respecto a las cuales quede comprobado que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una lesión externa producida por un accidente cubierto por esta póliza;
- d) Los que se produzcan como consecuencia de fenómenos de la naturaleza;
- e) La asfixia o intoxicación por vapores o gases, o por inmersión u obstrucción;
- f) La electrocución;
- g) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mai estado;
- h) La rabia, y las consecuencias directas de picaduras o mordeduras de animales, de ofidios (serpientes) o insectos venenosos; y
- i) El carbunclo o tétanos que tengan su origen en traumatismos accidentales

La muerte o pérdida de miembros están cubiertas toda vez que se produzcan dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente en que se ocasionaron las lesiones.

### SEGUNDA - RIESGOS NO CUBIERTOS

El presente Anexo en ninguna forma cubre la muerte ni pérdidas o daños que sufra el asegurado a consecuencia directa o indirecta, total o parcialmente, de:

- a) Suicidio, mutilación voluntaria o su tentativa; ya sea que cualquiera de tales actos se cometa on cetado de enajenación mental o no;
- b) Riñas y cualquier otro acto delictuoso en que participe el asegurado directamente, con dolo o culpa grave o cuando el acontecimiento se originare por provocación suya o de sus Beneficiarios;
- c) Accidentes que sufra el Asegurado mientras se encuentre bajo la influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas;
- d) Accidentes de navegación aérea, salvo que el asegurado viaje como pasajero en aeronave de línea comercial con itinerario, debidamente autorizada para el transporte de pasajeros;
- e) Accidentes en que el asegurado se encuentre a bordo de cualquier clase de vehículo que esté participando en carreras, pruebas o contiendas de eficiencia, seguridad, resistencia o velocidad;
- f) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas o disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares; o de personas que actúen en conexión con alguna organización política; o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades;



- g) Hostilidades, actividades de guerra declarada o no, invasión del territorio, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;
- h) Contaminación radiactiva, fisión o fusión nuclear:
- i) Lesiones corporales causadas intencionalmente por otra persona
- i) Dolencia corporal o mental, o enfermedad que contribuya total o parcialmente a la muerte;
- k) Cualquier infección bacterial, excepto la resultante de lesión corporal externa y accidental;
- Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos, excepto si son necesarios para la curación de lesiones accidentales;
- m) El desempeño de servicio militar, naval, de segundad o policía.

## **TERCERA - BENEFICIOS**

Las indemnizaciones que pagará la Compañía en caso de accidente cubierto por este Anexo, se establecerán con base en la Suma Asegurada de la Póliza, que se denomínará LA SUMA PRINCIPAL, en las proporciones que se indican en la siguiente Tabla de Beneficios.

**TABLA DE BENEFICIOS** 

	0	DAÑO	MONTO DE INDEMNIZACION
luer	te A	ccidental y Pérdida de Miembros	
1.	Mu	erte Accidental	100 %
	a.	Pérdida de ambos brazos o de ambas manos	100 %
	b.	Pérdida de ambas piernas o de ambos pics	100 %
	C.	Pérdida de un brazo o de una mano, junto con la de una pierna o de un	
		ple	100 %
	d.	Pérdida de un brazo o de una mano, o de una pierna o de un pie junto con la	AND A STANSACTION OF
		ceguera irreparable de un ojo	100 %
	e.	Ceguera irreparable de ambos ojos	100 %
	f.	Parálisis presumible incurable que impida todo trabajo	100 %
	g.	Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado	
	-	ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100 %
	h.	Pérdida del brazo derecho arriba del codo	65 %
	ī.	Pérdida de la mano derecha	60 %
	j.	Pérdida del brazo izquierdo arriba del codo	53 %
	k.	Pérdida de la mano izquierda	48 %
	1.	Pérdida de una pierna arriba del tobillo	65 %
	m.	Pérdida de un pie	40 %
	n.	Pérdida de la vista de un ojo	50 %
	0.	Pérdida total e irreparable del habla	50 %
	p.	Sordera total e incurable de los dos cidos	50 %
	q.	Pérdida de las dos falanges del dedo pulgar:	
		a. De la mano derecha	18 %
		b. De la mano izquierda	12 %
	r.	Pérdida de las tres falanges del dedo índice:	
		a. De la mano derecha	12 %
		6 Da la mana imaginada	8 %
	S.	Pérdida total de cualquier otro dedo de las manos.	6%
	t.	Pérdida total del dedo gordo del pie	8%
	u.	Pérdida total de cualquier otro dedo del pie	4%
		Si en la solicitud el asegurado hubiere declarado se zurdo, se invertirán los	
		porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.	

## NOTAS:

Los porcentajes de la indemnización se aplican sobre la suma asegurada por muerte accidental.

Si en la solicitud el Asegurado hubiere declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.



 Respecto a manos y pies, se entenderá como pérdida el desmembramiento por segregación al través o arriba de la muñeca o tobillo; respecto a los ojos, se entenderá la pérdida total e irrecuperable de la vista; respecto a los dedos pulgares e índice se entenderá la segregación al través o arriba de las articulaciones del metacarpo.

La indemnización por muerte se pagará a los Beneficiarios designados, y por pérdida de miembros al propio Asegurado. En todo caso, la cantidad máxima a pagar por pérdidas en un solo accidente será la Suma Principal.

#### **CUARTA - INDEMNIZACIONES POR VARIAS PERDIDAS.**

En caso de varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de las proporciones correspondientes a cada una, sin exceder de la suma principal. Mientras no se haya pagado la totalidad de la suma principal, este seguro continuará en vigor para el caso de fallecimiento por accidente hasta el próximo aniversario de la Póliza, por la diferencia entre la Suma Principal y las indemnizaciones ya pagadas.

## **QUINTA - DOBLE BENEFICIO**

El Beneficio pagadero por cualquiera de las pérdidas especificadas en la Tabla de Beneficios que precede, será el DOBLE si tales lesiones corporales fueren sufridas:

- a) Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo no aéreo de transporte público de pasajeros, que transita en su ruta establecida, debidamente autorizado para operar, propuisado mecánicamente y operado por una empresa de transporte público que con regularidad preste servicio de transporte de pasajeros en una ruta establecida a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; o
- b) Mientras el Asegurado vaya viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajeros (con excepción de ascensores en minas); o
- c) Como consecuencia de incendio en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio, pero que no sea donde el Asegurado trabaje.

Todos los demás términos y condiciones especificados en las Cuatro Cláusulas anteriores de este Anexo son también aplicables a esta Cláusula de Doble Beneficio. Sin embargo, la cantidad máxima pagadora bajo cata catipulación por pérdidas sufridas como resultado de un solo accidente será el Doble de la Suma Principal.

## SEXTA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

I. CASOS NO FATALES

En caso de producirse un accidente cubierto por el presente Anexo, el Asegurado se obliga a:

- a) Avisar por escrito a la Compañía dentro de los primeros cinco días siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente;
- Adjuntar al aviso a que se refiera el literal anterior, una certificación médica que exprese la causa, naturaleza y consecuencias conocidas o presuntas de las lesiones sufridas por el Asegurado, así como la constancia de encontrarse sometido a un tratamiento médico racional;
- c) Requerir al Médico que lo asista, que envíe al Director Médico de la Compañía, con la frecuencia que éste indique, cuanto informe solicite sobre la evolución de las lesiones y actualización del pronóstico de curación.

## II. CASOS FATALES

En caso de muerte accidental cubierta por el presente Anexo, los Beneficiarios o herederos deberán comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las primeras cuarenta y ocho horas siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente.

Los plazos mencionados en la presente Cláusula podrán ampliarse por la Compañía siempre que ante ella se demuestre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

## III. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

- a) En los casos no fatales, la Compañía se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado por el o los médicos que ella estime conveniente.
- b) En los casos fatales, la Compañía se reserva el derecho de exigir la exhumación y/o autopsia del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los Beneficiarios o herederos prestar su conformidad y concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La exhumación y/o autopsia se efectuará con citación de los Beneficiarios o herederos, quienes podrán designar un médico para representarlos.

Todos los gastos ocasionados por las gestiones a que se refiere este inciso serán por cuenta de la Compañía, exceptuando los honorarios y gastos del Médico representante de los Beneficiarios o herederos.



#### SEPTIMA - SUSPENSION

El seguro bajo este anexo quedará suspendido durante el período en que la Compañía otorgue al Asegurado el Beneficio de Exención del Pago de Primas por Incapacidad total y permanente. Durante tal período, la prima individual de este Beneficio dejará de ser pagadera.

#### OCTAVA - PRIMAS

El Beneficio a que se refiere este Anexo se mantendrá en vigor mediante el pago de la prima adicional convenida, pagadera en la misma fecha y en las mísmas condiciones estipuladas para las Primas de la Póliza de la cual este Anexo forma parte.

## **NOVENA - TERMINACION O CADUCIDAD**

El Contratante podrá dar por terminado el Beneficio de este Anexo en cualquier aniversario de la Póliza, mediante solicitud escrita y devolución del presente Anexo para su anulación.

Este beneficio terminará automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Terminación o caducidad de la Póliza de la cual forma parte;
- b) Respecto a cada asegurado, en la fecha que cumpla 70 años de edad; o
- c) Por las circunstancias a que se refiere la Condición especial Cuarta.

A la terminación de este Beneficio la prima adicional correspondiente deja de ser pagadera y las primas percibidas por la Compañía quedan totalmente devengadas.

#### DECIMA - APLICACION DE CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

Las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, serán aplicables en lo pertinente al presente Beneficio, a excepción de la Cláusula de Indisputabilidad.

En fe de lo cual, Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. emite el presente anexo en ciudad de San Salvador, el día Lunes, 17 de diciembre de 2018

Por la Aseguradora, martes, 18 de diciembre de 2018.



## SEGURO COLECTIVO DE VIDA ANEXO DE BENEFICIO EXENCION DEL PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Forma parte Póliza:	VC-01260
Vigencia:	Del lunes, 31 de diciembre de 2018 al martes, 31 de diciembre de 2019 (ambas fechas a las doce horas del día)
Contratante:	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)

HACEMOS CONSTAR QUE, en consideración a la solicitud del Contratante, la Compañía conviene en exonerar al Contratante del pago de la prima individual correspondiente bajo la Póliza arriba citada, por cada asegurado que se incapacito totalmente para el trabajo y siempre que tal incapacidad le haya sido producida antes de cumplir 65 a años de edad y que le haya durado por lo menos, seis meses contínuos durante la vigencia de este Anexo.

Las primas exoneradas serán aquellas que tengan su vencimiento mientras dure la incapacidad del Asegurado, todo ello de acuerdo con las siguientes Condiciones Especiales:

#### **CONDICIONES ESPECIALES**

## PRIMERA - DEFINICION DE LA INCAPACIDAD TOTAL

Para los efectos de este Beneficio, se entiende por incapacidad total la pérdida absoluta de aptitudes y facultades que imposibiliten al Asegurado para ejercer su propio o cualquier otro negocio u ocupación o para desarrollar cualquiera otra actividad de la que pudiera derivar utilidad o ganancia y siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad.

## **SEGUNDA - NOTIFICACION DE LA INCAPACIDAD**

Para que la exención de primas tenga efecto, es condición indispensable que se notifique por escrito a la Compañía que ha ocurrido tal incapacidad, mientras dure ésta y se presente prueba satisfactoria de que ocurrió estando este anexo en vigor, antes que el asegurado cumpliera 65 años de edad y de que ha continuado sin Interrupción por un período de seis meses.

La falta de dicho aviso no invalidará ninguna reclamación si se comprueba que no fue razonablemente posible darlo y que se dio tan pronto como se pudo.

Para que la Compañía sea responsable por la exoneración de primas se requerirá que se presente en la Oficina Principal de la misma, aviso escrito de dicha reclamación dentro de un año a partir de la fecha de vencimiento de la prima siguiente al comienzo de la incapacidad.

Si el asegurado falleciese antes de cumplir los seis meses indicados, las pruebas de la incapacidad correrán por cuenta de sus Beneficiarios, quienes deberán ejercer su dorocho dontro do los 90 días siguientes al fallecimiento

## **TERCERA - CONTINUACION DE LA INCAPACIDAD**

La Compañía se reserva el derecho de exigir pruebas satisfactorias de la continuación de la incapacidad, en cualquier tiempo, durante los dos primeros años de haber aceptado la incapacidad y de allí en adelante una vez por año. Para tal objeto el asegurado se obilga a someterse a los examenes medicos que la Compañía estime convenientes, los que serán practicados por los médicos que ella designe, siendo el costo de tales exámenes por cuenta de la Compañía.

Si el Asegurado se negare a someterse a los exámenes médicos requeridos para probar la continuación de la incapacidad, perderá el derecho a la exención del pago de primas.

## **CUARTA - CASOS ESPECIALES**

No obstante lo anterior, la incapacidad total o permanente del Asegurado se tendrá por suficientemente probada, sin que éste deba proveer más pruebas de ella, ni someterse a exámenes futuros para demostrar que continúa en el estado de incapacidad total y permanente, si el accidente o enfermedad le ha producido:

- a) Pérdida de ambas manos, por amputación en las muñecas o arriba de ellas;
- b) Pérdida de ambos ples, por amputación en los tobillos o arriba de ellos;
- c) Pérdida de una mano y un pie, por amputación en la muñeca o en el tobillo o arriba de ellos;
- d) Pérdida total y definitiva de la vista de ambos ojos, y

Pérdida de una mano o un pie, por amputación en la muñeca o en el tobillo o arriba de ollos y la vista de un ojo.



## QUINTA - TERMINACION DE ESTE BENEFICIO

El Contratante podrá dar por terminado este Beneficio, en cualquier aniversario de la Póliza, mediante solicitud escrita a la Compañía y devolución del presente Anexo para su cancelación.

El Beneficio terminará automáticamente en los casos siguientes:

- a) En el aniversario de la Póliza más próximo al sexagésimo quinto cumpleaños del Asegurado;
- b) Por vencimiento o caducidad de la Póliza de la cual éste anexo forma parte, y

Si el Asegurado recupera su capacidad para dedicarse a cualquier trabajo.

## SEXTA - APLICACION DE CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

Las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, serán aplicables en lo pertinente al **pre**sente Beneficio, a excepción de la Cláusula de Indisputablidad.

En testimonio de lo cual, la Compañía emite el presente Anexo en la ciudad de San Salvador, el día martes, 18 de diciembre de 2018



## SEGURO COLECTIVO DE VIDA ANEXO DE PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Forma parte Póliza:	VC-01260
Vigencia:	Del lunes, 31 de diciembre de 2018 al martes, 31 de diciembre de 2019 (ambas fechas a las doce horas del día)
Contratante:	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)

Se hace constar que, en consideración a la solicitud del Contratante para este Seguro complementario y al pago de la prima correspondiente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado o a sus Beneficiarios de acuerdo con las siguientes Condiciones Especiales:

### **CONDICIONES ESPECIALES**

### PRIMERA - COBERTURA

En caso de Invalidez Total y Permanente del Asegurado a consecuencia de enfermedad o accidente, la Compañía pagará la suma asegurada básica indicada en la primera página de la Póliza, siempre que el Seguro Principal esté en vigor y la Invalidez Total y Permanente se produzca antes de que el Asegurado cumpla 65 años de edad y que hayan transcurrido por lo menos 6 meses consecutivos desde la declaración médica de la invalidez.

La suma asegurada será pagada así: el 50% al inicio, y el otro 50% en 12 cuotas mensuales sucesivas de igual monto. Sin embargo, el el Asegurado inválido falleciere antes de haber percibido la totalidad de las cuotas, el saldo restante será entregado de una vez a los Beneficiarios designados en la Póliza.

Cualquier indemnización por concepto del presente seguro complementario ocasiona la terminación automática tanto del Seguro Principal como de los demás Seguros Complementarios establecidos en la Póliza de la cual este Seguro Complementario forma parte. El pago de las fracciones sucesivas de la Suma Asegurada, sin perjuicio de las acciones legales que competen al Asegurado para reclamar, se suspenderá automáticamente si el Asegurado se restablece en su capacidad de trabajo a juicio y dictamen del servicio médico de la Compafiía.

En este caso, las garantías contraídas por la Compañía a favor del Asegurado en el Seguro Principal quedarán nuevamente en vigor, mediante el pago de la prima correspondiente por una suma igual a la diferencia que resulte entre la Suma Asegurada en la fecha en que se inició la invalidez y la suma de los pagos parciales efectuados durante el periodo de la invalidez.

## SEGUNDA - DEFINICION DE LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Para los efectos del presente Anexo se considera Invalidez Total y Permanente, al hecho de que el Asegurado, antes de llegar a los sesenta y cinco años de edad, quede total y permanentemente incapacitado para realizar cualquier trabajo, siempre que tal incapacidad sea consecuencia de lesiones corporales o de enfermedad y que el carácter de tal incapacidad sea reconocido por los médicos de la Compañía y haya existido de modo continuo durante un tiempo no menor de seis meses consecutivos.

Sin perjuicio de otras causas de Invalidez Total y Permanente, se considera como tal:

- 1. La amputación total de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y todo un pie;
- 2. La Pérdida total e irreparable de la vista de ambos ojos.

En estos últimos dos casos, la Invalidez Total y Permanente se tendrá por suficientemente comprobada y no será necesario que el Asegurado se someta a exámenes médicos posteriores.

## **TERCERA - JUSTIFICACION DE LA INVALIDEZ**

Para obtener el pago de la Suma Asegurada garantizada por el presente Seguro Complementario, la Invalidez Total y Permanente deberá ser probada por el Asegurado en forma fehaciente, para lo cual deberá remitir a la Compañía la documentación mencionada a continuación:

- a) Informe detallado del médico o médicos que hayan tratado al Asegurado, con indicación del origen, de la naturaleza, del desarrollo y de las consecuencias de la enfermedad o de las lesiones causantes de la invalidez, así como de la probable duración de la misma.
- b) Certificación de la partida de nacimiento del Asegurado.

La Compañía se reserva el derecho de pedir nuevos reconocimientos médicos posteriores mientras dure el pago de las fracciones de la Suma Asegurada, a fin de comprobar la continuidad del estado de invalidez del Asegurado.



## **CUARTA - EXCLUSIONES**

El presente Seguro Complementario quedará sin valor en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Si la invalidez resulta directa o indirectamente de:
  - 1. Circunstancias de guerra, revolución, motín o riña;
  - La utilización por el Asegurado de medios de transporte aéreo, salvo en calidad de pasajero de líneas aéreas comerciales debidamente autorizadas para el público con itinerario regular;
  - 3. Participación del Asegurado en carreras de velocidad o resistencia, concursos, desafíos o todo acto notoriamente peligroso;
  - 4. Heridas o lesiones corporales inferidas al Asegurado por sí mismo;
  - 5. Todo hecho ilegal que el Asegurado cometa o trate de cometer.
- b) Se estará, además, a lo dispuesto en el Artículo No.1376 del Código de Comercio.

#### **QUINTA - PRIMAS**

El beneficio a que se refiere este Anexo se mantendrá en vigor mediante el pago de la prima adicional convenida, pagadera en la misma fecha y en las mismas condiciones estipuladas para las Primas de la Póliza de la cual este Anexo forma parte.

## **SEXTA - VIGENCIA Y TERMINACION**

El presente Seguro Complementario entra en vigencia en la fecha de iniciación del Seguro Principal y el Contratante podrá dejarlo sin efecto en cualquier aniversario de la Póliza, solicitándolo por escrito a la Compañía, previa devolución del presente Ariexo para su cancelación.

- El Seguro Complementario a que se refiere este Anexo terminará automáticamente en los siguientes casos:
- a) En la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad;
- b) Por vencimiento o caducidad de la Póliza de la cual este Anexo forma parte; o
- Si el Asegurado recupera su capacidad para dedicarse a cualquier trabajo.

## SEPTIMA - APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las Condiciones Generales y especiales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte serán aplicables en lo pertinente al presente Beneficio, a excepción de la Cláusula de indisputabilidad.

En testimonio de la cual, la Compañía emite el presente Anexo en la ciudad de San Salvador, martes, 18 de diciembre de 2018.



### SEGURO COLECTIVO DE VIDA CONDICIONES GENERALES

### PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del Contratante para la emisión de la presente Póliza, las solicitudes del mismo para la inscripción de Asegurados, las declaraciones de los Asegurados, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

#### SEGUNDA-MODIFICACION DEL CONTRATO

Toda solicitud de modificación del Contrato deberá hacerse por escrito a la Compañía, entendiéndose que ésta las acepta en virtud de comunicación por escrito al Contratante.

## **TERCERA-RENOVACION**

El Contrato podrá renovarse por mutuo consentimiento de las partes, por períodos anuales consecutivos siempre que el Contratante lo solicite y pague las primas correspondientes. La renovación podrá hacerse mientras el Grupo Asegurado se encuentre integrado, por lo menos, con el 75% de las personas que reúnan las condiciones para formar parte del Grupo asegurado y como mínimo, por 10 personas.

## **CUARTA-CAMBIO DE CONTRATANTE**

Si el Contratante indicado en la primera página de esta Póliza fuere sustituido por otro, deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución; y si ésta la acepta lo hará constar en anexo que forme parte de la Póliza. En caso contrario, la Compañía tendrá acción para dar por terminado el Contrato y devolverá la prima no devengada.

## QUINTA-PRIMA

- a) Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima se establecen en las Condicione Especiales de la presente Póliza.
- b) Período de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima, contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida so doducirá de la indemnización.
- Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso; pero el Asegurado dispondrá de tres meses adicionales para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.
   Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado

## **SEXTA-DOLO O FRAUDE**

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado o del Contratante o la omisión dolosa o culposa en ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y, en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión en las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el asegurado o Contratante estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Compañía, tan pronto como adviertan esta circunstancia, bajo pena de que se les considero responsables del dolo.

Dado el aviso correspondiente por el contratante o Asegurado, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación, a menos que las partes convengan en aumentar las primas. Si el riesgo no fuere asegurable, la Compañía tendrá acción para rescindir el Contrato.

### SEPTIMA-INSPECCION

La Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente Contrato, durante el curso del Seguro o en caso de siniestro.

Si el Contratante, el Asegurado o Beneficiarios impidieran el ejercicio de esta facultad, con fines fraudulentos, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

### **OCTAVA-INDISPUTABILIDAD**

No obstante lo establecido en la Condición General Sexta-Dolo o fraude, la Compañía no podrá impugnar el seguro después de que éste haya estado en vigor durante la vida de cada Asegurado por un período de dos años contados desde su última inscripción ininterrumpida.

## **NOVENA - PRUEBA DEL SINIESTRO**

Tan pronto el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los cinco días siguientes. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. La



comprobación del fallecimiento del Acegurado se hará presentando a la Compañía la información correspondiente, en los formularios que ésta proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

#### **DECIMA-INDEMNIZACION**

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

## **DECIMA PRIMERA-SUICIDIO**

En caso de que el fallecimiento de un Asegurado ocurriese por suicidio, cualquiera que sea su estado mental o el móvil del suicidio, la Compañía pagará la suma Asegurada correspondiente en cualquier tiempo en que ocurra.

## **DECIMA SEGUNDA-CARENCIA DE RESTRICCIONES**

La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes y género de vida de los Asegurados.

#### DECIMA TERCERA-CALCULO DE LA PRIMA

En la fecha de emisión de esta Póliza, y en cada aníversario de la misma, se establecerá el importe total de la prima anual correspondiente al Grupo Asegurado, de acuerdo con las tarifas de la Compañía vigentes en la fecha de emisión o aniversario, aplicando el tipo de prima anual a la edad de cada Asegurado en su cumpleaños más próximo y sobre la respectiva Suma Asegurada.

El importe total de la prima así obtenido se dividirá por el total de las Sumas Aseguradas y el cociente será el tipo de prima anual promedio aplicable en todo lo relativo a esta Póliza durante el año siguiente a la fecha en que sea determinado.

Igual procedimiento se aplicará en el caso de que el pago de la prima se hubiese establecido en forma semestral, trimestral o mensual.

Cuando se produzcan Inscripciones de Asegurados o cancelaciones de las mismas entre dos fechas de vencimiento de primas, se efectuará la liquidación proporcional a base de días completos, por el tiempo que falte por transcurrir entre la fecha del cambio y el próximo vencimiento de prima.

## **DECIMA CUARTA-EDAD**

Para formar parte del Grupo Asegurado se requiere que en el momento de la inscripción, la edad del Asegurado cató comprendida entre los 15 y 64 años; sin embargo, la Compañía podrá admitir a personas mayores de 64 años pero menores de 70, solamente con una surna asegurada equivalente al cincuenta por ciento de la que le correspondería de acuerdo con las bases para determinar la Suma Asegurada de cada miembro del Grupo.

Una vez inscrito, la renovación del seguro podrá hacerse sin límite de edad, siempre que se mantengan las condiciones para pertenecer al Grupo Asegurado, por la Suma Asegurada inicial, o por la que corresponda según las bases generales establecidas; pero en ningún caso podrá aumentarse la Suma Asegurada de una persona que tuviese 65 años o más en la fecha del aumento.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse en forma fehaciente antes de efectuarse cualquier pago con motivo de este Seguro. Si el Asegurado hiciese la comprobación en vida, la Compañía le extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si por error o dolo del Contratante o del Asegurado, se hubiera incluido en el Grupo Asegurado a individuos menores de 15 años o mayores de 69 en la fecha de su primera inscripción, la Compañía podrá pedir la nulidad del respectivo seguro, quedando ésta obligada únicamente a devolver las primas cobradas en relación con tal seguro, deducida la primera prima anual.

Si la edad verdadera fuese distinta de la declarada, pero estuviese comprendida entre los 15 y 69 años, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1a.)Si la comprobación se hiciese en vida del Asegurado, se ajustará la prima individual de acuerdo con la edad verdadera, liquidándose la diferencia que resulte a favor o en contra de la Compañía desde el último aniversario del Contrato hasta el próximo vencimiento de prima, a base de días completos.
- 2a.)Si la comprobación se hiciese después del fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará a los beneficiarios la cantidad que resulte de multiplicar la suma Asegurada por el cociente obtenido de dividir la prima correspondiente a la edad inexacta entre la prima que corresponda a la odad real, en el último aniversario de la Póliza.

Los cálculos que deban efectuarse conforme a esta cláusula se harán aplicando las tarifas de la Compañía que estén en vigor en el momento de la operación



#### **DECIMA QUINTA-INSCRIPCION DE ASEGURADOS**

Las personas que reúnan las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, serán inscritas por la Compañía en un REGISTRO DE ASEGURADOS que forma parte de la Póliza, el cual será renovable anualmente.

Durante la vigencia de esta Póliza, el Contratante deberá enviar a la Compañía, antes de que expire el término del SEGURO AUTOMATICO a que se refiere la Condición General Décima Sexta, y en los formularios proporcionados por la misma, las solicitudes de Inscripción correspondientes a todas las personas que lleguen a reunir las Condiciones necesarias para formar parte del grupo Asegurado. La Compañía al aceptar la inscripción de los nuevos Asegurados, lo hará constar en Cédulas de Inscripción que formarán parte del registro antes mencionado.

Las solicitudes de inscripción notificadas dentro del plazo del Seguro Automático tendrán como fecha efectiva de inscripción la que solicite el Contratante; y las que se reciban fuera del referido plazo, tendrán cobertura a partir de la fecha en que se reciba la notificación de inscripción en la Compañía.

Las inscripciones podrán ser canceladas en cualquier momento a solicitud escrita del Contratante, en la que deberá indicar la fecha y causa de la cancelación, pero la fecha efectiva de las exclusiones no podrá tener más do 15 días de retroactividad respecto a la fecha en que se recibe la notificación formal en la Compañía o en las oficinas del Intermediario de seguros.

Cuando un Asegurado deje de reunir las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, el Contratante deberá avisarlo a la Compañía solicitando cancelar la inscripción correspondiente. La Compañía, al recibir las solicitudes mencionadas, cancelará las inscripciones haciéndolo constar en CEDULAS DE CANCELACION que formarán parte del Registro de Asegurados.

No se admiten inscripciones o cancelaciones de asegurados correspondientes a vigencias ya terminadas.

Si la suma Asegurada correspondiente a un Asegurado debiera ser modificada de acuerdo con las bases que se indican en la Especificaciones de esta Póliza, el Contratante deberá comunicario a la Compañía dentro de los 30 días siguiente a la fecha en que se cumplió el requisito establecido en las Bases para Determinar la Suma Asegurada, para que ésta efectúe la correspondiente modificación en el Registro de Asegurados haciéndola constar en la Cédulas respectivas, sin cuyo requisito no será válido ningún cambio en las sumas Aseguradas. Sin embargo, la modificación de suma asegurada será automática desde la fecha en que se operó el cambio, siempre que la comunicación del contratante sea recibida dentro del plazo indicado en este párrafo.

La Compañía se reserva el derecho de no aceptar los riesgos que considere inoportuno cubrir por la presente Póliza, o de reducir el monto asegurado de dicho riesgo o reducir el monto de seguro de dicho riesgo o riesgos o de exigir pruebas adicionales de asegurabilidad; pero si no efectúa la exclusión o reducción o no solicita las pruebas adicionales de asegurabilidad dentro de los quince días siguientes a la fecha en que recibió la solicitud de inscripción respectiva, caducará su derecho

### **DECIMA SEXTA-SEGURO AUTOMATICO**

Toda persona que llegue a reunir las condiciones necesarias para formar parte del Grupo Asegurado, quedará automáticamente asegurada por esta Póliza durante un período de 60 días contados a partir de la fecha en que reunió tales condiciones.

Transcurrido este período, el seguro continuará en vigor siempre que el Asegurado hubiere sido inscrito en el Registro de esta

Póliza.

Si la inscripción de un Asegurado fuere solicitada después de transcurrido el período de 60 días antes indicado, cualquiera que sea la causa, la Compañía podrá exigir las pruebas de asegurabilidad que estime convenientes para aceptar la inscripción y la cobertura iniciará en la fecha que indique la Compañía

## **DECIMA SEPTIMA-CERTIFICADOS DE SEGURO**

La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada Asegurado que sea inscrito, en el cual se harán constar los datos relativos al Seguro. Los Certificados serán entregados a los Asegurados por intermedio del contratante, pero no forman parte del Contrato.

Los Asegurados podrán solicitar a la Compañía la anotación en los respectivos Certificados, de cualquier circunstancia que modifique los datos contenidos en ellos, especialmente los cambios de Beneficiarios y la comprobación de edad.

## **DECIMA OCTAVA-CAMBIO DE BENEFICIARIOS**

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento los nombres y/o las cuotas de indemnización de los Beneficiarios de su seguro, notificándolo por escrito a la Compañía siempre que no haya restricción legal alguna.

## DECIMA NOVENA - LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Contratante o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la Ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.



#### VIGESIMA-CESION

Los derechos concedidos por esta Póliza no podrán ser objeto de cesión.

## VIGESIMA PRIMERA-DERECHO DE LOS ASEGURADOS AL SEPARARSE DEL GRUPO

Cualquier Asegurado que deje de pertenecer al Grupo Asegurado, y siempre que hubiere pertenecido a él ininterrumpidamente por lo menos un año, tendrá derecho a que la Compañía le expida, sin necesidad de pruebas de asegurabilidad, una Póliza en cualquiera de los planes permanentes de Seguro Individual que aquella practique, por una suma igual o menor a la última suma asegurada de que disfrutaba mediante esta Póliza, pero sin beneficios adicionales.

Para ejercitar este derecho, la presente Póliza habrá de estar en vigor, y el interesado deberá:

a) Ser menor de 60 años de edad;

- b) Solicitar el seguro por escrito a la Compañía dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que deje de formar parte del Grupo; y
- c) Pagar la prima que corresponda conforme a su edad alcanzada y su ocupación en esta fecha, según las tarifas vigentes en la Compañía.

#### **VIGESIMA SEGUNDA-COMUNICACIONES**

Toda declaración o comunicación a la compañía, relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la oficina Principal de la misma. Los Intermediarios de seguros no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante o al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

## **VIGESIMA TERCERA-REPOSICION**

En caso de dostrucción robo o extravio de esta Póliza o de algún Certificado de seguro, serán repuestos por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiendo los trámites que señala el Código de comercio en lo que fueren aplicables. Los gastos de reposición serán por cuenta de quien lo solicite.

## **VIGESIMA CUARTA-PRESCRIPCION**

Todas las acciones que se denven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de comercio

#### VIGESIMA QUINTA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 99 y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros, en caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la Sociedad de Seguros en el término de cinco días hábites después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmento autorizado, y dontro dol término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábites, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábites siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses; si esto no fuere posible, la Superintendencia las invitará a que de común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levantará en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento será verificado por la Superintendencia. En todo caso las partes podrán alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar.

Si la sociedad de seguros no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podrá aplicarle una multa de US\$114.29 a US\$571.43. En caso de que el reclamante no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entenderá que no desea la conciliación.



# POLIZA DE SEGURO ROBO Y HURTO CON VIOLENCIA

Número de Póliza:	RH-01551	
Asegurado :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)	,,,,,,,,,,
Domicilio :	SAN SALVADOR	
Vigencia del Seguro:	Del Lunes, 31 de Diciembre de 2018 al Martes, 31 de Diciembre de 2019 (ambas fechas a las doce horas del día)	
Suma Asegurada hasta:	\$49,752.45	*****

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑÍA", de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza amba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta la suma que arriba se indica.

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud del Contratante, y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el periodo de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por periodos adicionales.

Todas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES
-----------------------	--------------------------

	BIENES Y SUMAS ASEGURADAS			
Item	UBICACION Y BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA HASTA (\$)	TASA	PRIMA(\$)
Ries	go			
a)	Bienes propiedad del FOSAFFI, susceptibles de ser asegurados, según Anexo 4; las sumas aseguradas podrán variar de conformidad a la depreciación que se tenga al mes de diciembre de 2018 y en la medida en que se ingresen o retiren bienes de la póliza en cuestión, variación que será informada oportunamente a la compañía aseguradora.	49,752.45	0.65%	323.39
	Total Suma Asegurada	49,752.45		323.39
	GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA	49,752.45		323.39

## **OTRAS CONDICIONES**

### SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada en la póliza en cuestión será aproximadamente de: US \$49,752.45 (CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

### **COBERTURA MINIMA:**

La cobertura deberá ser ofertada en el orden y forma que a continuación se detalla:

- Cobertura del seguro para el mobiliario y equipo en tránsito. Según anexo 504 y hasta \$5,000.00, con deducible del 20% del valor del bien afectado, con mínimo de \$100.00
- 2. Cobertura automática para nuevas adquisiciones, instalada o no, y para un período de 90 días.
- Terminación anticipada sin penalización.
- 4. Reinstalación automática de la suma asegurada; sin límite de veces.
- Hurto o robo de equipos alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el FOSAFFI.
- Robo y hurto de computadoras y/o cualquier activo dentro y fuera de la Institución, incluyendo los daños, desperfectos ocurridos por cualquier accidente cuando éstos sean portados por cualquier empleado del Fondo o persona autorizada



para su traslado. Según anexo 504 y hasta la suma de \$5,000.00, con deducible del 20% del valor del equipo afectado, con mínimo de \$100.00

Otras situaciones no excluidas específicamente en la póliza, en las condiciones especiales y que formen parte de alguna de las coberturas adicionales contratables.

## DEDUCIBLE:

Deducible: 10% de la pérdida ajustada, con mínimo de \$150.00

#### FORMA DE OPERAR:

El seguro operará con base en listado de bienes a incluir en la póliza que se proporciona a la compañía aseguradora en las presentes bases (Anexo 4). Si hubiese algún cambio en el mencionado listado, se informará oportunamente a la compañía aseguradora.

Tasa: 0.65%

### **VIGENCIA DEL SEGURO:**

La vigencia del seguro será de las 12:00 m del 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 m.

Demás términos según condiciones Generales y anexos adjuntos que forman parte integral de la póliza.

		COST	O DEL SEGURO		
Prima Neta	Gastos Emisión	Gastos Financiamiento	Subtotal	IVA	Total Prima a Pagar
\$323.39	\$0.00	\$0.00	\$323.39	\$42.04	\$365.43

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (incluye gastos e impuestos)

CUOTA IMPORTE

**VENCIMIENTO DEL PAGO** 31/Dic/2018

Total General

1

\$365.43

\$365.43

Intermediario

REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ

Subgerente Corporativo

**MICHELLE CONTRERAS** 

Teléfonos:

Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el Lunes, 17 de Diciembre de 2018.

GELA DE SALOMON FE DEPARTAMENTO DE EMISIÓN



#### **DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES**

## ANEXO (I-22) COBERTURA AUTOMATICA PARA BIENES MUEBLES DE RECIENTE ADQUISICION (SSF 20022012)

) /

Queda entendido y convenido que el presente anexo se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes muebles que el Asegurado pudiere llegar a adquirir, propios del giro del negocio o actividad, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos a que la misma se refiere, siempre que dichos bienes muebles se encuentren contenidos en los predios o edificios descritos en la Póliza. La vigencia de esta cobertura terminará a los 30 días contados a partir de la fecha en que dichos bienes muebles hublesen sido adquiridos por el Asegurado, o contados a partir de la fecha en que el Asegurado hubiese informado a la Compañía el valor y la ubicación de tales bienes muebles, para fines de seguro, o al vencimiento de la Póliza; lo que ocurra primero.

Si el Asegurado informa a la Compañía el valor de los bienes muebles para fines de seguro, quedará obligado a pagar la prima adicional que resulte desde la fecha en que tales bienes muebles hubiesen sido adquiridos.

## APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

## ANEXO DE REINSTALACION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA (SSF 20022012)

Hacemos constar que, no obstante lo establecido en contrario en la Cláusula Décima Quinta DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA de las Condiciones Generales de la Póliza que se indica arriba, se conviene que toda reinstalación de suma asegurada a que hubiere lugar se hará sin que el Asegurado lo solicite.

Por consiguiente, el Asegurado se obliga a notificar oportunamente a la Compañía la fecha en que se realice la reposición o reparación de los blenes dañados por el siniestro; y, a pagar la prima adicional que corresponda al término comprendido entre la fecha de reposición o de reparación de los blenes, y el vencimiento natural de la Póliza.

## ENDOSO 504 COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el robo y/o daños en equipos móviles y/o portátiles especificados en las condiciones especiales de la póliza de la cual este anexo forma parte, mientras sean transportados dentro de los limites territoriales de la República de El Salvador, bajo control y custodia del Asegurado o de empleados del Asegurado.

## LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por el robo, hurto o daños a los equipos cuando estos sean dejados en vehículos propiedad del Asegurado, de terceros o del propio empleado, estacionados en parqueos privados o en la vía pública, para realizar diligencias de trabajo o personales.
- b) Desaparición misteriosa
- Daños o pérdidas cuando los equipos se hallen instalados en o transportados por aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.
- d) Daños o pérdidas ocurridos cuando los equipos se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio

## APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.



### CONDICIONES GENERALES ROBO Y HURTO

PRIMERA-CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA- RIESGOS CUBIERTOS. La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados que resulten como consecuencia de robo y hurto con violencia, o sus intentos, cometidos en los locales descritos en la póliza. Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- ROBO, el apoderamiento o sustracción de los bienes cometidos por persona o personas que usen de violencia o de fuerza, o amenaza de ellas, en la persona del Asegurado, o de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio a la imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse de los bienes.
- II. HURTO CON VIOLENCIA, el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados cometidos por persona o personas que penetren ilegalmente a los locales descritos haciendo uso de violencia o de fuerza que dejen huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local.

## TERCERA-RIESGOS NO CUBIERTOS. La Compañía no responderá por las pérdidas o daños:

- Por hurto con violencia de bienes situados en entradas, pasillos y escaleras y cualquier otro lugar de acceso público en los locales o edificios en que estén contenidos, o en vitrinas que no tengan comunicación directa con el interior de los locales descritos.
- b) De Animales vivos.
- c) De armas de fuego o artefactos explosivos
- De lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas, objetos raros o de arte, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldos.
- De títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio.
- Ocasionados por robo, hurto, o sus intentos, en que sea autor o cómplice cualquier familiar o empleado del Asegurado.
- g) Desaparición misteriosa, extravío, faltante en inventario o falta inexplicable
- h) Ocasionados por hurto o intento de hurto de cualquier persona que penetre licitamente a los locales, o cuyo acceso a los mismos sea permitido por el Asegurado, aigún empleado del Asegurado o por el personal de vigilancia, ya sea con o sin engaño.
- Pérdidas o daños que se produzcan en caso que se violenten únicamente ventanas o puertas interiores de locales o edificios.
- Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por un incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación o grave perturbación atmosférica.
- k) Que sean causados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, turnultos o alborotos populares, o por personas que actúen en conexión con alguna organización política; o con motivo de las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades.
- Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por, o a consecuencia de hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.

CUARTA- PROPORCION INDEMNIZABLE. La responsabilidad de la Compañía será hasta por la cantidad indicada en la Póliza para cada uno de los lugares en que se encuentren localizados los bienes asegurados, sin tomar en cuenta el valor de las existencias. En consecuencia, no será de aplicación a la presente Póliza la Cláusula de Proporción Indemnizable del Ramo de Incendio o Incendio Todo Riesgo que cubre los mismos bienes.

QUINTA-AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO. Habiendo sido fijada la primera de acuerdo con las características del riesgo que constan en el contrato, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento en que tenga conocimiento de ellas.



Se entiende por agravación o alteración esencial todo hocho importanto para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiese conocido una situación análoga.

Especialmente se consideran alteraciones esenciales del riesgo: los cambios o modificaciones en el comercio o la industria establecidos en los locales a que se refiere esta Póliza; la desocupación de los mismos durante un período mayor de ocho días; así como las modificaciones en la estructura de los locales o edificios descritos, o en las medidas de protección declaradas por el Asegurado en la solicitud o recomendadas por escrito por la Compañía.

Para los efectos establecidos en esta Condición se considerará desocupación de los locales el cierre de operaciones durante el tiempo indicado, en días consecutivos y sin que quede algún vigilante en ellos. Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona, que con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio de que puedan pactarse nuevas condiciones. Si el Asegurado omitiese el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

Queda entendido que la Compañía tendrá la facultad de hacer inspeccionar por medio de las personas que ella designe, los locales cuantas veces lo juzgue oportuno y necesario, a efecto de comprobar si existe alteración del riesgo.

SEXTA-OTROS SEGUROS. Si existieran otros seguros de este u otro ramo, o fianzas, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros o fianzas.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros o fianzas para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. En caso de que al ocurrir una pérdida o daño cubiertos por esta Póliza existieren otros seguros o fianzas declarados a la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad de esta Póliza y la suma total de los seguros o fianzas contratados.

SEPTIMA-PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA. Al ocurrir cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado deberá comunicario inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrida la pérdida. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

El Asegurado deberá, además, dar aviso inmediato a las autoridades competentes, tomar todas las providencias necesarias para evitar que sea aumentado el importe de la pérdida o daño, y colaborar con la Compañía para conseguir las pruebas y testigos. La falta oportuna de estos avisos y providencias podrá dar lugar a que la Compañía quede liberada de su responsabilidad.

El Asegurado, o su Apoderado en su caso, deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado y proporcionará a la Compañía toda clase de información y ayuda a su alcance para facilitar la investigación de los hechos y la recuperación de los bienes perdidos. Se conviene expresamente que en caso de pérdida o daño, el Asegurado deberá probar los hechos relacionados con los mismos, a fin de establecer que han sido producidos por los riesgos cubiertos por esta Póliza.

El Asegurado entregará a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Un estado de las pérdida y danos causados, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuales fueron los bienes perdidos o dañados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, tomando en cuenta el valor real de los bienes al momento de la pérdida o daño.
- Una relación detallada de todos los seguros o fianzas que existan sobre los bienes.
- 3) Los libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirven para apoyar su reclamación.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños, con las circunstancias en las cuales se produjeron, así como copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Juez competente o por cualquiera otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación de los hechos.
- Cualquier otra documentación que la Compañía considere necesaria



La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b) Si con el mismo fin de hacerla incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al iniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- c) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- d) Si el Asegurado no comprueba la perdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare la perdida o el daño.
- e) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

OCTAVA-FRAUDE O DOLO. El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida para el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

NOVENA-PERITAJE. En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier pérdida o daño cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no los hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleclere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

El Peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida o daño, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponerlas excepciones correspondientes.

DECIMA-SUBROGACIÓN DE DERECHOS. La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a la Compañía de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda.

DECIMA PRIMERA-RECUPERACIONES. Cualesquiera bienes por los cuales se hublese indemnizado al Asegurado, pasarán a ser propiedad de la Compañía en caso de recuperarse, pero esta podrá entregarlos al Asegurado, quedando obligado éste a devolver la indemnización recibida. Si cualesquiera bienes son devueltos al Asegurado o recuperados por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía, estando obligado a devolver la indemnización recibida por ellos.



#### DECIMA SEGUNDA-PRIMA.

Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

Período de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere una pérdida o daño, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DÉCIMA TERCERA-TERMINACIÓN ANTICIPADA. El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el novente por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento matural del contrato.

Se establece que el reembolso de prima al que se hace referencia en la presente Cláusula, aplica siempre y cuando el Asegurado no haya recibido indemnización por algún siniestro o se encuentre en proceso de indemnización, ya que en dicho caso la Compañía tendrá derecho a la prima por el periodo en curso.

DÉCIMA CUARTA-DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad. Sin embargo, por acuerdo entre las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente convenida, mediante pago de la prima que corresponda. Si la Póliza comprende varios incisos, la disminución o reinstalación se aplicará al límite de responsabilidad establecido para cada uno, en forma separada. La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá lugar cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DÉCIMA QUINTA- -PRORROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO. Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por esta al comunicarlo por escrito al Asegurado.

DÉCIMA SEXTA-LUGAR DE PAGO. Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

DÉCIMA SEPTIMA-COMUNICACIONES. Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía. Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

DÉCIMA OCTAVA-REPOSICIÓN. En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta del Asegurado.

DÉCIMA NOVENA-PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA-COMPETENCIA. En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

Queda entendido que el Asegurado no podrá hacer ninguna reclamación contra la Compañía respecto a indemnización o devolución de bienes recuperados, mientras estos se encuentren en poder de las autoridades.

## VIGESIMA PRIMERA-PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles



después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dontro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificaria dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

POLIZA DE INCENDIO

**INCE-197008** 





## FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

ANTIGUO EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PTE Y 7A AVE NTE, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR INTERMEDIARIO (109254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ

## INFORMACION DE PAGO

SISA

Numero de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Cuenta

NIT-6141512901020-0

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Asegurado

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Dirección

ANTIGUO EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PTE. Y 7A. AVE. NTE., SAN

SALVADOR, SAN SALVADOR

Vigencia Anual

Prima Periodo

Suma Asegurada \$86,363.15

31-12-2018 al 31-12-2019

\$ 140.77

•

## INFORMACION DE PAGO

### Convenio:

Se hace constar que no obstante lo establecido en contrario en la Póliza que se indica arriba, a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado abajo.

Lugar de pago:

Oficina Central de la Compañía, Santa Tecla.

Vencimiento del plazo:

De no verificarse el pago de una cuota en la fecha convenida para ello, el Asegurado se obliga a cancelar el valor del saldo total de la prima a su cargo dentro del mes de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Este plazo de gracia no suspenderá los efectos del Seguro. Vencido el plazo, el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las cuotas vencidas pero los efectos del Contrato quedaran en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

Importante:

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda.

PLAN DE PAGO.

Cuota Cuota 1 / 1 Fecha de Pago 31/12/2018 Importe

159.07

TOTALES \$ 159.07



## POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO CUADRO DE POLIZA



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Cuenta

NIT-6141512901020-0

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Asegurado

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Dirección

SAN SALVADOR

Período de Vigencia:

Domicilio:

31-12-2018 al 31-12-2019

SAN SALVADOR

A partir del día 31 de diciembre de 2018 al día 31 de diciembre de 2019, ambas fechas a las doce del meridiano

## SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada LA COMPAÑIA, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que constan en la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón de las pérdidas o daños causados a los bienes que se describen en el anexo siguiente, por la acción directa de INCENDIO y/o RAYO y hasta la suma de: OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 15/100 US\$.

## Prima a Pagar:

CIENTO CUARENTA 77/100 US\$ DOLARES.

Vencimiento para el pago de la prima:

La fecha de Iniciación del período de vigencia.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

César Omar Nieto
Coordinador de Operaciones

## CONDICIONES ESPECIALES



Número de Póliza: INCE-197008 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

## **COBERTURA BIENES ASEGURADOS:**

El servicio requerido deberá dar cobertura de todo riesgo sobre bienes propiedad de FOSAFFI, susceptibles de ser asegurados, las sumas aseguradas podrán variar de conformidad a la depreciación que se tenga al mes de diciembre de 2018 y en la medida en que ingresen o se retiren bienes de la póliza en cuestión, variación que será informada oportunamente a la compañía aseguradora.

## **SUMA ASEGURADA:**

La suma asegurada de la póliza será de: US\$86,363.15 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

## **COBERTURA MÍNIMA:**

- 1) Bienes propiedad del FOSAFFI.
- 2) Incendio y/o rayo. Sin deducible.
- 3) Explosión de cualquier clase, inclusive en Equipos Electrónicos, maquinaria, etc. Sin deducible.
- 4) Caída de aeronaves e impacto de vehículos, incluyendo portones, verjas y muros del edificio donde están las oficinas del FOSAFFI. Sin deducible.
- 5) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, cubriendo bienes que se encuentren a la intemperie y dentro de los edificios, aunque no exista levantamiento y rotura de techos, paredes y ventanas. Deducible del 2% de la Suma Asegurada, sin participación.
- 6) Daños por aguas lluvias y servidas, el refluir y las ocurridas por insuficiencia y obstrucción del sistema de tuberías. También debe incluir la inundación causada por el agua que corra a través de los canales o sistema de instalados en los techos, acueductos, alcantarillados y cloacas o sistemas similares en los cuales las aguas se rebalsen, o la inundación causada por el agua que entre a los edificios; o como consecuencia de la acumulación de aguas en los terrenos aledaños. Sin deducible.
- 7) Daños por aguas potables, incluyendo daños que sufran por cualquier causa de los mismos ocasionados por sistema de tuberías que estén bajo o sobre el nivel del piso. Sin deducible.
- 8) Terremoto, temblor o erupción volcánica, Deducible del 2% de la Suma Asegurada, sin participación.
- 9) Inundación aguas fluviales, Lacustres o Marítimas, Deducible del 2% de la Suma Asegurada, sin participación.

## CLÁUSULAS ESPECIALES:

- 1) Nuevas adquisiciones hasta por la suma de US\$10,000.00, con un período máximo de 90 días. Sin deducible.
- 2) Modificaciones o reparaciones. Sin deducible.
- Reinstalación automática de la suma asegurada, dos veces durante la vigencia y con cobro de prima.
- 4) Huelgas, paros, tumultos, motines, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos, Deducible del 1% de la Suma Asegurada, con un máximo de \$11,428.57, sin participación.
- Corrientes eléctricas, hasta por US\$20,000.00, por alzas y bajas de corrientes eléctricas y sus complicaciones. Sin deducible.
- Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, Deducible del 2% de la Suma Asegurada, sin participación.



## **CONDICIONES ESPECIALES**



Número de Póliza: INCE-197008 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

## FORMA DE PAGO: ANUAL, EN UN SOLO PAGO.

Sobre los movimientos de personal: inclusiones, exclusiones, aumentos o disminuciones de sumas aseguradas, el cálculo de primas a pagar o que devuelva la aseguradora (prima no devengada), será efectuado a prorrata y con corte semestral en los meses de junio y diciembre, entendiéndose esto lo acontecido de enero a junio el primer corte y de julio a diciembre el segundo, adjuntando sus respectivos anexos, pudiéndose compensar en estos dos períodos de corte si procediera, los valores a pagar o devolver.

La Compañía de Seguros presentará su factura de cobro en las oficinas del FOSAFFI, a efectos que le otorguen quedan. El pago se hará mediante cheque a nombre de la compañía aseguradora o por medio de transferencia electrónica.

El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura.

## **PRIMA Y GASTOS:**

Prima: \$86,363.15 x 1.63%	\$ 140.77
Más IVA	\$ 18.30
Total a pagar	\$ 159.07

Queda convenido y entendido que todos los demás términos, condiciones, limitaciones y garantías de la citada Póliza continúan vigentes y sin modificación alguna.





Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

## **CONTENIDO**

	Pag.		Pag
Primera Constitución del Contrato.	3	Décima Cuarta Subrogación de Derechos	7
Segunda Riesgos Cubiertos.	3	<b>Décima Quinta</b> Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada	
Tercera Bienes Excluidos	. 3	Décima Sexta Dolo o Fraude	7
Cuarta Riesgos Excluídos	3	Décima Septima Peritaje	7
Quinta Riesgos no Cubiertos	4	Décima Octava Prima	8
Sexta Proporción Indemnizable	4	Décima Novena - Terminación Anticipada	8
Séptima Otros Seguros.	4	Vigésima Prórroga, Modificación o Restablecimiento del Contrato	
Octava Agravación o Alteración del Riesgo	5	Vigésima Primera Lugar de Pago	8
Novena Cambio de Asegurado	5	Vigésima Segunda Comunicaciones	9
Décima Cesión	5	Vigésima Tercera Reposición	9
Décima Primera Procedimiento en Caso d Siniestro		Vigésima Cuarta Prescripción	9
Décima Segunda Medidas que Puede Toma la Compañía en Caso de Siniestro		Vigésima Quinta Competencia	9
Décima Tercera- Pago del Siniestro	. 6		





Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

## PRIMERA.-CONSTITUCION DEL CONTRATO.-

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

## SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.-

La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Especiales de esta Póliza como consecuencia de:

- a) La acción directa de incendio o principio de incendio, o de rayo;
- b) Las medidas que sean tomadas por la Autoridad para extinguir el incendio o reducir sus efectos;
- La desaparición de los bienes asegurados durante el incendio, a no ser que se demuestre que tal desaparición procede de un robo.

Además, la presente Póliza se extiende a cubrir los gastos en que incurra el Asegurado por el transporte de los bienes asegurados, con el objeto de salvarlos del incendio.

## TERCERA.- BIENES EXCLUIDOS.-

Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración;
- b) Lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas;
- c) Objetos raros o de arte;
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;

- e) Bienes que el Asegurado conserve en depósito o en consignación;
- f) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio.

### CUARTA.-RIESGOS EXCLUIDOS.-

Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por las pérdidas o daños, ni aún por los producidos por incendio, causados:

- a) A consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, monte bajo, praderas o maleza, o del fuego empleado en la quema o roza de terrenos;
- b) A consecuencia de explosión;
- c) Por combustión espontánea;
- d) A consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo;
- e) Por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o por las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades;
- f) Por caída de aeronaves, o de sus partes o de los objetos que transporten, o por impacto de vehículos terrestres;
- g) Por perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros, pérdida de mercado.



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

## QUINTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS.-

Esta Póliza en ninguna forma cubre pérdidas o daños causados:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados, a menos que en los dos últimos casos las pérdidas o daños sean causados por cualesquiera de los riesgos amparados en esta Póliza;
- b) Por destrucción de los bienes que directa o indirectamente resulte o sea consecuencia de actos de las autoridades, a excepción de los indicados en el literal b) de la Condición General Segunda;
- c) Por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;
- d) En máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente;
- e) Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro;
- f) Directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier Proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

## SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE.-

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder al valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

## SEPTIMA.- OTROS SEGUROS.-

Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por Otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren Otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.



SISA

Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

# OCTAVA.- AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO.-

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo especialmente: el traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; las modificaciones en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados, y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor a treinta días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del Seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del Contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

## NOVENA.- CAMBIO DE ASEGURADO.-

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los

derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluído el Contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

## **DECIMA.- CESION.-**

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía.

No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

# DECIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la Compañía y al Juez competente. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos siguientes:

- Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro;
- 2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes;
- Si el Seguro fuere sobre bienes inmuebles, certificación del correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en la que se haga constar si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario;
- 4) Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las Aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar su reclamación;
- Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjeron.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de

impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias;

- Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;
- 3) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

## DECIMA SEGUNDA. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.-

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte:

- a) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;
- b) Examinar, clasificar y valuar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que éstos se encuentren;
- c) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía ni hacer abandono de los mismos.

### DECIMA TERCERA.- PAGO DEL SINIESTRO.-

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigieren la alineación de las calles,



SISA

Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún caso a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro, sin exceder a la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen.

# DECIMA CUARTA.- SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

# DECIMA QUINTA.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

## DECIMA SEXTA.- DOLO O FRAUDE.-

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del Contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del Seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y, en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión en las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

## **DECIMA SEPTIMA.- PERITAJE.-**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El Perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerido por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Para este efecto, la Superintendencia del Sistema Financiero extenderá certificación del acta respectiva en que conste el acuerdo de las partes de someter el asunto al dictamen de Peritos;
- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);
- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

## DECIMA OCTAVA.- PRIMA.-

- a) MONTO Y CONDICIONES.- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) PERIODO DE GRACIA.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

- c) REHABILITACION Y CADUCIDAD.- Vencido el mes de gracia, los efectos del Contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.
  - Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el Contrato si no fuere rehabilitado.

# DECIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA.-

- El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.
- La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del Contrato.
- Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

# VIGESIMA.- PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.-

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del Contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado o al Contratante.

## VIGESIMA PRIMERA.- LUGAR DE PAGO.-

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de Santa Tecla, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.





Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

## VIGESIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES.-

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen la facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

## VIGESIMA TERCERA.- REPOSICION.-

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía previa solicitud escrita del Contratante o Asegurado, siguiéndose los tramites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien lo solicite.

## VIGESIMA CUARTA.- PRESCRIPCION.-

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

## VIGESIMA QUINTA.- COMPETENCIA.-

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de arbitraje, peritaje u otras que se deriven del Contrato de Seguro.

No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.



## ANEXO (I-04) DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

## RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en el literal f) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADOS POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones; y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o de los inquilinos de las construcciones o predios descritos en la Póliza.

# APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.-RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Lic. Eduardo Montenegro P.

Presidente



## ANEXO (I-01-2001) DE EXPLOSION

SISA

Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en el literal b) de la Cláusula Cuarta.-RIESGOS EXCLUIDOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados EXPLOSION súbita y accidental que se produzca dentro o fuera de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por INCENDIOS ORIGINADOS POR DICHA EXPLOSION.

#### LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- 1- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, a consecuencia de su propia explosión;
- 2- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan directa o indirectamente por:
  - a) Explosión o detonación accidental o provocada, de bombas, granadas, o de cualesquiera otros artefactos explosivos o incendiarios;
  - b) Actos de personas que tomen parte en tumultos, motines populares o alborotos, entendiéndose por ellos toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados.
  - c) Omisiones o actos cometidos colectivamente por personas que actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero; o de omisiones o actos realizados

por cualquier huelguista o por persona impedida de trabajar debido a tales hecho;

- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados.
- e) Actos de terrorismo, debiendo entenderse como tales, aquellos que sean: (1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados autoridades, de origen local o de procedencia externa, (2) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (4) que causen alarma, terror, temor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencia, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos de terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta de tales actos, o que son su



## ANEXO (I-01-2001) DE EXPLOSION

Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

causa próxima o remota, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

- f) Actividades de una o más personas, dirigidas a la destitución por la fuerza o a influenciar por cualquier medio al gobierno de derecho o de hecho, o a cualquier autoridad pública;
- g) Actos de derecho o de hecho del gobierno, o de cualquier autoridad pública, dirigidos a reprimir, evitar, o con la ocasión de actos indicados en los literales anteriores, o a disminuir o evitar sus efectos.

# APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta. -RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Lic. Eduardo Montenegro P.

Presidente



## ANEXO (I-06) DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en el literal d) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos; aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o embalses, aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá

una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

e) La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

f) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal d); y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o



# ANEXO (I-06) DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

# APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.-RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE, y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



# ANEXO (I-08-A) DE INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por: INUNDACION **AGUAS** FLUVIALES, LACUSTRES O DEBIDA MARITIMAS. QUE, POR A FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIENDOSE DE SU CAUSE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que

posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

b) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior; y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier titulo o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.



# ANEXO (I-07) DE INCENDIO DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en el literal a) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de INCENDIOS, CASUALES O NO, DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS, O DEL FUEGO EMPLEADO EN LA QUEMA O ROZA DE TERRENOS.

# APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.-RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



## ANEXO (I-08-B) DE DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS, NEGRAS Y/O SERVIDAS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- a) EL DERRAME DE AGUAS LLUVIAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.
- b) EL DERRAME DE AGUAS SERVIDAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para drenaje de las aguas lluvias o servidas, aunque éstas fueren causadas por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo
- d) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de US \$ 57.14 DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados.

Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

# APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.-RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Lic. Eduardo Møntenegro P.

Presidente



# ANEXO (I-08-A) DE INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS

Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la

responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



# ANEXO (I-09) DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, incluyendo los causados por incendio originado por tales fenómenos de la naturaleza.

Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por marejadas, maremotos, crecidas de aguas o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses; aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes afectados.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación; se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.
- e) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal c); y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o



## ANEXO (I-08-C) DE DAÑOS POR AGUAS POTABLES



Número de Póliza INCE-197008

Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por EL DERRAME DE AGUAS POTABLES A CONSECUENCIA DE ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL **DUCTOS** SISTEMA DE PARA EL. ABASTECIMIENTO O DISTRIBUCION DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- Compañía en ninguna forma responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia del derrame de los sistemas de protección contra incendio.
- Compañía en ninguna forma responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los tanques de almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguas potables.
- c) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de US \$22.86 DOLARES.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por

una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.-RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en Cláusulas Sexta.-**PROPORCION** INDEMNIZABLE Séptima.-**OTROS** SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Lic. Eduardo Montenegro P.

Presidente



## ANEXO (I-13) DE REINSTALACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### CONDICION ESPECIAL.

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que se sustituye la Cláusula Décima Quinta.-DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA, de las Condiciones Generales de la presente Póliza por la siguiente:

## 15A. DISMINUCION Y REINSTALACION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que la Compañía pague o reconozca a pagar por un siniestro cubierto por esta Póliza y sus Anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

No obstante, si el Asegurado repone o repara los bienes afectados por el siniestro, antes o después de recibir la indemnización, la suma asegurada se reinstalará automáticamente, sin formalidad alguna, por el valor indemnizado o a indemnizar por la Compañía, desde la fecha de tal reposición o reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza.

El presente Anexo queda sujeto a las siguientes DISPOSICIONES ESPECIALES:

 Para que este Anexo tenga validez y resulte aplicable, es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía, del valor de los bienes repuestos o reparados en la medida que tales reposiciones o reparaciones sean efectuadas, dentro de los treinta (30) días siguientes, para efectos que la Compañía cobre la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor correspondiente, durante el período comprendido entre la fecha de la reparación, hasta el vencimiento natural de la Póliza. Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o Anexos de la misma en forma individual o formando grupos, la reducción y reinstalación se aplicarán para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

2) La reinstalación automática a que se refiere este Anexo, quedará limitada a dos veces durante la vigencia de la Póliza. Si se produjere un nuevo siniestro, la Compañía aplicará la Cláusula Décima Quinta.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

## APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- A) En ninguna forma modifica las Cláusulas Quinta.-RIESGOS NO CUBIERTOS y Décima Novena.-TERMINACION ANTICIPADA, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- B) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



## ANEXO (I-09) DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

# APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.-RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima,- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



# ANEXO(I-22) DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

No obstante lo establecido en contrario en el literal d) de la Cláusula CUARTA.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir, hasta por el 100% de la suma total asegurada, las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ARBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINE EN LADERAS U OTROS TERRENOS, a consecuencia de fenómenos naturales.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes LIMITACIONES ESPECIALES:

- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños:
  - b) Que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos sobre los cuales se han erigido las construcciones aseguradas o que contienen los bienes asegurados.
  - b) Que hayan sido causados por defectos de diseño y construcción de las edificaciones, preparación y adaptación de los terrenos en los cuales estén construidos o contenidos los bienes asegurados o cualquier trabajo que no se haya efectuado de conformidad con las normas, reglamentos o disposiciones vigentes establecidas por las autoridades competentes.
- El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la

- aplicación de la Cláusula SEXTA.-PROPORCION INDEMNIZABLE, de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:
- a) Su Importe será equivalente al (2%) de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el 10% del valor de la pérdida ajustada.
- b) El deducible y participación se aplicarán separadamente por cada ubicación de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas emitidas por una o varias Compañías Aseguradoras y, separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- c) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- d) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible y participación serán aplicados una sola vez en todo y cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.
- e) El deducible y participación antes indicados, se aplicará en todo y cada evento. Para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de setenta y dos horas durante la vigencia de la Póliza. Finalizado este período, si se presentare un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible.



# ANEXO (I-18) DE LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en el literal f) de la Cláusula tercera.- BIENES EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, la misma se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados a los libros de contabilidad, gráficos, tarjeteros y otros registros que no formen parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos. En todo caso, la indemnización no excederá del costo material de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o reproducir tales libros o registros.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

 Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

- 2) La indemnización bajo este Anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula SEXTA.-PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen.
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

## APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Lic. Eduardo Montenegro P.

Presidente



## ANEXO (I-25) DE NUEVAS ADQUISICIONES



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía cubrirá automáticamente el incremento en la suma asegurada de la Póliza, producido por nuevas adquisiciones o incorporación de bienes muebles similares a los descritos en las Condiciones Especiales de la presente Póliza, siempre que no consistan en edificaciones, mercaderías, materias primas, productos en proceso o terminados.

#### **OBLIGACION DEL ASEGURADO.**-

Para que esta cobertura sea aplicable, el Asegurado queda obligado a informar a la Compañía, dentro del plazo de (30) días contados a partir de la fecha en que fueron recibidos los bienes en los lugares especificados en la Póliza.

Esta cobertura queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

1) Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el

Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente y por separado en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.

- Queda entendido y convenido que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre la fecha de recepción de los bienes y ocurrencia del siniestro, exista un período mayor de (30) días.
- 3) En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

# APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Lic. Eduardo Montenegro P.

Presidente



## ANEXO(I-22) DE DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO

Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

# APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA.-RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



# ANEXO (I-26) DE MODIFICACIONES Y REPARACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### COBERTURA ADICIONAL.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, la Compañía acepta la inclusión en la suma asegurada del incremento, si lo hubiere, en el valor de los bienes asegurados, producido por modificaciones, reparaciones o adiciones al edificio o edificios asegurados, aún cuando éstas constituyan una agravación del riesgo.

La presente cobertura se extenderá a los materiales, máquinas, equipos y estructuras provisionales, empleados en los trabajos de construcción, propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes Condiciones Especiales:

1. El Asegurado deberá informar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, pero no después de treinta (30) días, la fecha de iniciación de los trabajos y, dentro de los sesenta (60) días contados desde la misma fecha, el monto o valor de las modificaciones, reparaciones o adiciones, para efectuar el cobro de la prima adicional que corresponda.

- Expirado el plazo de sesenta (60) días anterior, sin que hubiere dado la información requerida, la cobertura otorgada por este Anexo, cesará automáticamente.
- 3. Para los efectos de la aplicación de este Anexo, el Asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las Condiciones Especiales de la Póliza. Tal valor será adicional a la suma asegurada de la Póliza.
- 4. En todo caso, para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles, y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieren corresponder, según la Póliza o Anexos que formen parte de la misma.

# APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



## ANEXO (I-28) DE CAIDA DE ARBOLES



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ARBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes:

#### LIMITACIONES ESPECIALES:

- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños a los bienes asegurados por:
  - a) Impacto de vehículos terrestres.
  - b) Huracán, Ciclón, y Vientos Tempestuosos.
  - c) Tala o poda de árboles efectuada por el Asegurado o por instrucciones de éste.
  - d) Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica.
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula SEXTA.-PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o especiales que la modifiquen, asumirá un deducible de

CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES (US\$114.29) por cada evento.

3) En caso que existieran Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

# APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula QUINTA.-RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas SEXTA.- PROPORCION INDEMNIZABLE Y SEPTIMA.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



## ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir:

- Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:
  - a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
  - b) Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
  - c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares, o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo.
  - d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.
  - e) No quedarán excluidas del amparo de este seguro, las pérdidas o daños materiales derivados de actos maliciosos o vandálicos ocasionados por cualquier miembro de pandilla o mara, siempre y cuando dichos actos dañosos no configuren alguno de los delitos contemplados en la Ley Especial Contra Actos

de Terrorismo y no se encuentren excluidos en ésta póliza de seguro.

2) Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

#### LIMITACIONES ESPECIALES.-

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

#### 1.- BIENES EXCLUIDOS

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:

- a) Bienes que se encuentren en tránsito.
- b) Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.

#### 2.- RIESGOS EXCLUIDOS

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de:

- a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos



## ANEXO DE DAÑOS POR DESLIZAMIENTOS, **DERRUMBES O DESPLOME DE TERRENOS**



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Suma asegurada: hasta \$86,363.15 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 15/100 US\$ DOLARES).

En consideración del pago que el Asegurado hace a la Compañía de la prima adicional (incluida en la prima combinada), la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de: DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENOS, hasta por el 100% de la suma total asegurada.

EXCLUSIONES; se exceptúan los daños o pérdidas que ocurran a consecuencia de:

- a) Pérdida o daño en tanques domésticos o fijos de combustible, piscinas, paredes, puertas y cercas a menos que el edificio principal sea afectado también al mismo tiempo por el mismo suceso.
- b) Cualquier reclamo por el cual la compensación ha sido prevista bajo cualquier Contrato o legislación.
- c) Pérdidas o daño causado por cualquier alteración estructural, reparaciones o extensiones.
- d) Pérdidas o daño a consecuencia de cualquier erosión costera.

#### **DEDUCIBLE:**

Su monto será equivalente al 2% de la suma asegurada por ubicación afectada, y en adición al deducible el Asegurado participará con el 10% del valor de la pérdida ajustada; ambos aplicados por ubicación en todo y cada evento.

#### CONDICION ESPECIAL:

El Asegurado debe emplear toda diligencia razonable y tomar las precauciones necesarias para mantener en buen estado la propiedad asegurada, o lo que contenga los bienes asegurados y si cualquier defecto se descubre en ella el Asegurado deberá hacer reparar tal defecto lo más pronto posible y en el ínterin hacer tomar cuantas precauciones adicionales sean precisas para la prevención de pérdida o daño.

Especialmente se declara que el presente Anexo en ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza. Queda entendido y convenido que todas las demás Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, exceptuando en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil

Lic. Eduardo Montenegro P.



## ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

> ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el desposeimiento.

- c) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- d) Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales, aquellos que sean: (1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, (2) realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados, (3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa, (4) que causen alarma, terror, ternor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias. motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctimas, como actos terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta a tales actos, o que son su causa próxima o remoto, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados terroristas.

#### 3.- DEDUCIBLE.-

En toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula Sexta PROPORCION INDEMNIZABLE - de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, el Asegurado asumirá un deducible que se determinará según las siguientes reglas:

- a) Su importe será equivalente al 1% de la suma asegurada y en ningún caso será mayor de US\$11,428.57 DOLARES.
- b) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- c) El deducible se aplicará separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas, emitidas por una o varias Compañías aseguradoras y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- d) En caso que existieren Otros Seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

#### 4.- NO REINSTALACION.-

Se hace constar especialmente que para los efectos de este Anexo, no será aplicable cualquier Convenio de Reinstalación Automática de la suma asegurada, emitido antes o después de la fecha del presente Anexo.



## ANEXO (HTA-2015) DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MALICIOSOS O VANDÁLICOS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

# APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por los riesgos adicionales cubiertos por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.
   RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones
   Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte;
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso, por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCION INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS, de las Condiciones Generales de la Póliza ya sea que tales otros seguros, cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve



# ANEXO DE DAÑOS POR CORRIENTES ELECTRICAS



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Queda entendido y convenido que, no obstante lo que pueda decirse en contrario en el literal d) de la Cláusula Quinta - RIESGOS NO CUBIERTOS - de las Condiciones Generales impresas de la Póliza antes referida, este Seguro cubre:

 Las pérdidas o daños causados por incendio en máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean originados por la misma corriente eléctrica.

Cubre además los daños causados por rayo sobre los bienes antes indicados.

2) La presente Cláusula se extiende además a cubrir adicionalmente las pérdidas o daños, distintos al de incendio, en tales máquinas, aparatos o accesorios cuando tales pérdidas o daños sean causados directamente por exceso o baja de tensión, cortocircuitos, arco voltaico u otras alteraciones de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza. Se excluyen de esta Cobertura adicional los daños o pérdidas que se produzcan a consecuencia del manejo manifiestamente negligente o inapropiado de los referidos aparatos, como también de sus dispositivos de control.

3) La responsabilidad total asumida por la Compañía por esta Cláusula, no excederá a US\$ 5,714.29 para todas las máquinas, aparatos o accesorios. Queda entendido y convenido que en ningún caso, la indemnización será mayor a la suma asegurada de tales máquinas.

Queda expresamente constancia de que las sumas anteriores, en ninguna forma aumentan la suma asegurada principal de esta Póliza.

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



# ANEXO DE ERRORES U OMISIONES NO INTENCIONALES



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Este Anexo forma parte de la Póliza arriba descrita, tal como si hubiese sido descrito o impreso en la misma.

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos, o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza, o se

compruebe el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía la omisión, falsedad, incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.



## ANEXO DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO



Número de Póliza INCE-197008 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Póliza o cualquier anexo a la misma, por el presente se acuerda la EXCLUSION de esta Póliza de todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

 Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

#### 2. Actos de terrorismo

Para este anexo se entenderá por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión publica o parte de la misma.

Este Anexo excluye también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si la Compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

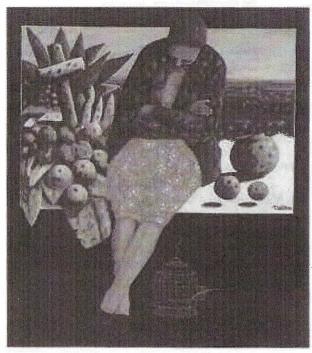
En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve





## POLIZA DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS

FIDE-197009 FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI 009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ



El Espíritu de los Arcoiris Mauricio Mejía Colección SISA



#### INFORMACION DE PAGO



Número de Póliza FIDE-197009 Vigencia 31-12-2018 at 31-12-2019

Cuenta

NIT-6141512901020-0

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Asegurado

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Dirección

ANTIGUO EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PTE. Y 7A. AVE. NTE., SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

Vigencia Anual

31-12-2018 al 31-12-2019

Prima Período

Suma Asegurada 305.00

\$30,500.00

#### INFORMACION DE PAGO

#### Convenio:

Se hace constar que no obstante lo establecido en contrario en la Póliza que se indica arriba, a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado abajo.

Lugar de pago:

Oficina Central de la Compañía, Santa Tecla.

#### Vencimiento del Plazo:

De no verificarse el pago de una cuota en la fecha convenida para ello, el Asegurado se obliga a cancelar el valor del saldo total de la prima a su cargo dentro del mes de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Este plazo de gracía no suspenderá los efectos del Seguro. Vencido el plazo, el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las cuotas vencidas pero los efectos del Contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

#### Importante:

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda.

PLAN DE PAGO.

Cunta Cuota 1/1 Fecha de Pago 31/12/2018

Importe 344.65

TOTALES

344.65



### POLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS **CUADRO DE POLIZA**



Número de Póliza FIDE-197009 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Cuenta

NIT-6141512901020-0

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Asegurado

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Período de Vigencia:

Domicilio:

31-12-2018 al 31-12-2019

SAN SALVADOR

(Ambas fechas a las doce horas del meridiano)

#### SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada la COMPAÑIA, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que constan en la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón de las pérdidas de dinero u otros valores que ocurriesen en las circunstancias descritas en Condiciones Especiales.

Prima a Pagar:

TRESCIENTOS CINCO 00/100US\$ DOLARES

Vencimiento para el pago de la Prima:

La fecha de iniciación del período.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día veintitrés de Enero de dos mil diecinueve

Silvia de Villalobos

Coordinadora de Operaciones

#### CONDICIONES ESPECIALES



Número de Póliza: FIDE-197009 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

#### FORMA DE PAGO: ANUAL, UN SOLO PAGO.

Sobre los movimientos de personal: inclusiones, exclusiones, aumentos o disminuciones de sumas aseguradas, el cálculo de primas a pagar o que devuelva la aseguradora (prima no devengada), será efectuado a prorrata y con corte semestral en los meses de junio y diciembre, entendiéndose esto lo acontecido de enero a junio el primer corte y de julio a diciembre el segundo, adjuntando sus respectivos anexos, pudiéndose compensar en estos dos períodos de corte si procediera, los valores a pagar o devolver.

La Compañía de Seguros presentará su factura de cobro en las oficinas del FOSAFFI, a efectos que le otorguen quedan. El pago se hará mediante cheque a nombre de la compañía aseguradora o por medio de transferencia electrónica.

El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura.

#### **PRIMA Y GASTOS:**

Prima: \$30,500.00 x 1.00%	\$ 305.00
Más IVA	\$ 39.65
Total a pagar	\$ 344.65

Queda convenido y entendido que todos los demás términos, condiciones, limitaciones y garantías de la citada Póliza continúan vigentes y sin modificación alguna.



Número de Póliza: FIDE-197009 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019



### LISTADO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS AFIANZADOS.

No	CARGO DEL FUNCIONARIO/EMPLEADO	MOTIVACION DEL AFIANZAMIENTO	VALOR DE COBERTURA
1.	Recepcionista .	Manejo de fondo de caja chica y vales de combustible	\$ 500.00
2.	Cajero/a	Encargada de manejo de caja general	\$ 1,000.00
3.	Técnico Contable	Encargado de activo fijo	\$ 1,000.00
4.	Responsable Del Archivo Central	Encargado de papelería y útiles	\$ 1,000.00
5.	Analista Colaborador Contable	Encargado de remesar fondos de caja	\$ 1,000.00
	Jefe Departamento Administrativo Financiero	Custodia de valores	
		Certificados a plazo	2 1 1
6.		Chequeras	\$ 5,000.00
		Resguardo de títulos valores	
		Firmante de cheques	The second
7.	Presidente	Firmante de cheques	\$ 5,000.00
8.	Gerente general	Firmante de cheques	\$ 5,000.00
9.	Jefe Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos	Firmante de cheques	\$ 5,000.00
10.	Jefe Departamento Jurídico	Firmante de cheques	\$ 5,000.00
11.	Jefe UACI	Adquisiciones y contrataciones institucionales	\$ 1,000.00
		SUMA TOTAL	\$30,500.00





Pag.

Número de Póliza FIDE-197009 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

## **CONTENIDO**

Pag.
Primera Riesgo Asegurado
Segunda Riesgos Excluidos
Tercera Definición del término "Empleado" 3
Cuarta Cargas del Asegurado4
Quinta Reclamaciones
SextaDuración de la Responsabilidad de la
Compañía 5
Séptima Fusión o Consolidación 5
Octava Subrogación y Cesión de Acciones5
Novena Compensación5
Décima Pago de la Indemnización
Dásimo Brimano Otros Comunos

Décima Segunda Recuperación de los
Objetos 6
Décima Tercera Invariabilidad de la Suma
Asegurada 6
Décima Cuarta Descubierto Obligatorio 6
Décima Quinta Exclusión de Déficit de
Inventario 6
Décima Sexta Terminación y Cancelación
del Seguro 6
Décima Séptima Nulidad del Seguro 7
Décima Octava Modificaciones, Comunica-
Ciones 7
Décima Novena Prescripción





Número de Póliza FIDE-197009 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Por el pago de la prima estipulada, SEGUROS E INVERSIONES, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de El Salvador (de aquí en adetante llamada La Compañía) se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adetante llamado El Asegurado), en un todo de acuerdo con estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y lo anexado a ellas, por la pérdida de dinero o bienes sufridas por el Asegurado, como consecuencia de cualquier acto deshonesto o fraudulento que cometan en sus perjuicios sus empleados, actuando solos o en connivencia con otros, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

#### CLÁUSULA 1.- RIESGO ASEGURADO

La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta las sumas especificadas en las Condiciones indicadas en el frente de la Póliza, el perjuicio pecuniario sufrido únicamente por robo, hurto, estafa o defraudación cometidos en el territorio de la República de El Salvador por los empleados especificados en las Condiciones Especiales de la Póliza, durante la vigencia del presente Seguro, siempre que el delito fuera descubierto y denunciado a la Compañía dentro del plazo de la vigencia de la presente Póliza. En caso de cesación en la función del empleado autor del hecho con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Póliza, el plazo se computará hasta dicha cesación. En caso de concurso de hechos delictuosos sucesivos ejecutados durante la cobertura de esta Póliza por un mismo responsable, aquellos serán considerados a los fines de la indemnización como un mismo acontecimiento.

Si durante la vigencia de esta Póliza se descubriesc hechos delictuosos cometidos por un mismo responsable bajo la cobertura de esta Póliza, la Compañía sólo indemnizará hasta la suma asegurada.

#### CLÁUSULA 2.- RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no pagará ninguna reclamación cuando:

- a) La declaración de la pérdida sea fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos y al importe de la pérdida;
- b) La pérdida no esté cubierta por la presente Póliza;
- c) El Asegurado no mantuviera las normas de seguridad y de control señaladas en las declaraciones hechas a la Compañía para emitir esta Póliza;
- d) No sea posible precisar la responsabilidad del empleado; el Asegurado podrá, sin embargo, beneficiarse de esta Póliza, siempre que la prueba suministrada establezca de modo razonable que fue efectivamente causada por uno o más de dichos empleados;
- e) El Asegurado arregle directa o indirectamente, con el empleado sin intervención de la Compañía, el reembolso del total o parte de la pérdida;
- f) La presente Póliza no ampare al Asegurado por razón de pérdidas provenientes de créditos comerciales o civiles que hubiere concedido al empleado y éste no pagare por cualquier causa;
- g) La Póliza tampoco cubrirá el lucro cesante que sufriere el Asegurado por la ocurrencia de uno o varios de los "riesgos cubiertos".

## CLÁUSULA 3.- DEFINICIÓN DEL TERMINO "EMPLEADO"

A los efectos de la presente Póliza, el término "empleado" o "empleados" significa una o más personas físicas (incluyendo obreros) que durante la vigencia de esta Póliza se encuentren al servicio regular del Asegurado en el curso ordinario de sus negocios, a cuyas personas el Asegurado remunere mediante salarios, sueldo, jornal, habilitación y/o



## **CONDICIONES ESPECIALES**



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Establece Vigencia del Seguro: La vigencia del seguro será de las 12:00 m del 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 m.

PRIMAY GASTOS: Prima	\$	1,300.93
Más IVA (13%)	\$	169.12
Total a pagar	\$	1,470.05
	#74000000000000	





Número de Póliza FIDE-197009 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

- A otorgar poder a un abogado designado por la Compañía, si ello lo exige, para constituir parte civil en el juicio penal;
- d) A prestar a la Compañía toda su ayuda para la averiguación de los hechos relativos a una pérdida cualquiera cubierta bajo esta Póliza, y en consecuencia estará obligado a suministrar a la Compañía los informes y datos que ésta le solicite con ese propósito.

# CLÁUSULA 6.- DURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Tal como se estipula en el punto anterior, la Compañía será responsable frente al Asegurado de cualquier pérdida que sufra y sea descubierta durante la vigencia de esta Póliza y que esté cubierta por la misma.

#### CLÁUSULA 7.- FUSIÓN O CONSOLIDACIÓN

En caso de que cualesquier personas físicas entraran al servicio del Asegurado a raíz de la fusión o consolidación con otra sociedad o empresa, el Asegurado, so pena de perder sus derechos bajo la presente Póliza, con respecto a los mismos, deberá dar aviso a la Compañía por escrito de esta circunstancia, dentro de los quince días, abonando además la prima adicional que corresponde con motivo del aumento del número de empleados cubiertos bajo el Seguro como consecuencia de tal fusión o consolidación, computados a prorrata desde la fecha de la misma hasta el vencimiento del período corriente de cobertura.

# CLÁUSULA 8.- SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE ACCIONES

En caso de siniestro, el Asegurado cederá a favor de la Compañía todos los derechos y acciones que tenga o pueda llegar a tener contra las personas responsables, hasta la concurrencia de la suma pagada por la Compañía.

Asimismo y antes de presentar reclamación formal a la Compañía, el Asegurado se obliga a procurar la efectividad de todas las cauciones o garantías que tuviere constituida el empleado o, si la Compañía lo exige, hacerle cesión de todas ellas.

La oposición del Asegurado al cumplimiento de estas obligaciones dejará a la Compañía libre de responsabilidades.

#### CLÁUSULA 9.- COMPENSACIÓN

Toda suma adeudada por cualquier concepto por el Asegurado al empleado autor del hecho, se deducirá previamente del total del perjuicio, a los efectos del cálculo de la indemnización.

## CLÁUSULA 10.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía dispondrá de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que haya recibido en su oficina la declaración mencionada en cláusula cinco (5) para comprobar la pérdida, quedando el Asegurado en la obligación de proporcionar todos los elementos que la Compañía solicite para dicha comprobación y de permitir a las personas que ésta designe que examinen los libros, registros y documentos relacionados con la actuación del empleado. La falta de cumplimiento por parte del Asegurado de lo estipulado en esta cláusula, tendrá el efecto de suspender el plazo a que la misma se refiere Si del examen anterior se comprueba la relación de los hechos y que el importe de la pérdida ha sido





**Número de Póliza** FIDE-197009 **Vigencia** 31-12-2018 al 31-12-2019

correctamente declarado, y que la pérdida fue ocasionada por actos fraudulentos o deshonestos del empleado en el desempeño de su cargo, la Compañía procederá a indemnizar al Asegurado.

En caso de que al examinarse los libros, registros y documentos, se encontrasen partidas no cubiertas por la presente Póliza, o que el Asegurado hubiere incluído por error al establecer el total de la pérdida, la Compañía deducirá esas partidas e indemnizará al Asegurado con el importe que corresponda a su responsabilidad.

#### CLÁUSULA 11.- OTROS SEGUROS

En caso de que el Asegurado esté cubierto por otro u Otros Seguros semejantes a éste, la Compañía será responsable únicamente en la proporción que le corresponda en relación con el total de los Seguros contratados si alguna pérdida llega a ocurrir en el período de vigencia de este Contrato.

El Asegurado deberá informar inmediatamente a la Compañía de la existencia de cualquier Seguro adicional, así como toda limitación, pago o terminación del mismo.

# CLÁUSULA 12.- RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

La Compañía no pagará la indemnización mientras los bienes obtenidos indebidamente por el empleado estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo los bienes pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

# CLÁUSULA 13.-INVARIABILIDAD DE SUMA ASEGURADA

El pago de una pérdida o pérdidas por la presente Póliza, no reducirá la responsabilidad de la Compañía bajo la misma con respecto a otras pérdidas, cuando quiera que estas hayan sido sufridas. Conste sin embargo, que la responsabilidad total en conjunto de la Compañía bajo la presente Póliza con respecto a cualquier pérdida causadas por cualquier empleado o en que dicho empleado se encuentre implicado, o que sean imputables al mismo de acuerdo con lo previsto en la Cláusula trece (13) de estas Condiciones Generales, sea cual fuere el monto total de dicha pérdida o pérdidas, queda limitada a la suma máxima asegurada consignada en la Póliza.

# CLÁUSULA 14.- DESCUBIERTO OBLIGATORIO

La Compañía indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el 90% de las pérdidas y en consecuencia el Asegurado participará en cada siniestro con el 10% del perjuicio sufrido, importe que no deberá ser inferior a \$285.71 y que bajo pena de nulidad de esta Póliza no podrá ser cubierto por Otro Seguro.

# CLÁUSULA 15.- EXCLUSIÓN DE DÉFICIT DE INVENTARIO

Este Seguro no se aplicará a pérdida(s) atribuible(s) a cualquier déficit de inventario(s) o diferencias de computos de ganancias y pérdidas excepto que el Asegurado pueda probar que los mismos se debieron a los riesgos amparados por esta Póliza.

# CLÁUSULA 16.- TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE SEGURO

El seguro otorgado por la presente Póliza terminará al vencimiento de esta Póliza o de sus renovaciones.





Número de Póliza FIDE-197009 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

#### El Seguro podrá cancelarse:

- a) El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato, mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.
- b) La Compañía al aceptar la Cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza de conformidad con la tabla para Seguros de Término Corto.

Quedará rescindido de pleno derecho el presente Contrato, sin aviso previo ni formalidad alguna:

- a) Al descubrirse una infidelidad cometida por un empleado garantizado por la presente Póliza en cuanto afecta a dicho empleado;
- b) Cuando en el desarrollo de la gestión del personal garantizado surjan modificaciones por virtud de las cuales la responsabilidad de la Compañía resulte transformada o agravada;
- c) Cuando en general, no se cumplan por parte del Asegurado las obligaciones que le impone este Contrato y sus modificaciones.

#### CLÁUSULA 17.- NULIDAD DEL SEGURO

Cualquier reclamación del Asegurado y de la cual sea responsable la Compañía de acuerdo con las previsiones de esta Póliza será nula y no tendrá valor alguno o en uno o varios de los siguientes casos:

- a) En caso de que el Asegurado no haya dado aviso por escrito a la Compañía de la pérdida que haya ocasionado dicha reclamación dentro de los quince (15) días de la fecha en que el Asegurado haya descubierto la pérdida según se estipula anteriormente:
- b) En caso de que el Asegurado sin haber obtenido el consentimiento por escrito de la Compañía confíe a cualquiera de sus empleados dinero u otros valores después de haber tenido conocimiento de algún acto deshonesto cometido por dicho empleado con

- posterioridad a la emisión de esta Póliza o de haber perdonado alguna falta de la cual la Compañía pudiera haber sido responsable;
- c) En caso de que durante la vigencia de esta Póliza un empleado hubiere ocasionado una pérdida al Asegurado y éste llegare a algún arreglo con el empleado que hubiere cometido algún acto deshonesto en relación con dicha pérdida, o alterarse intencionalmente la responsabilidad de dicho empleado;
- d) En caso de que el Asegurado de intencionalmente a la Compañía una falsa información sobre las circunstancias del hecho que motive una reclamación o cometa intencionalmente una omisión en relación con dichas circunstancias.

# CLÁUSULA 18.- MODIFICACIÓN, COMUNICACIONES

La Compañía es la única autorizada para modificar, de acuerdo con el Asegurado las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza. Toda modificación se hará constar en un anexo debidamente firmado y adherido a la misma. En consecuencia, los agentes vendedores o cualquier otra persona empleada por la Compañía no tiene facultad para hacer concesión o modificación alguna.

Todas las comunicaciones que el Asegurado o el empleado hayan de hacer a la Compañía, se enviarán por escrito directamente al domicilio de la Oficina Principal de ésta.

Los agentes vendedores no tienen facultad para recibir comunicación a nombre de la Compañía.

#### CLÁUSULA 19.- PRESCRIPCIÓN

No serán válidas las acciones judiciales ejercidas por el Asegurado contra la Compañía con el fin de obtener el pago del importe de una pérdida, si dichas acciones son intentadas tres (3) años después de haber hecho el Asegurado a la Compañía la reclamación escrita de que se ha hablado anteriormente



# ANEXO DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO



Número de Póliza FIDE-197009 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Póliza o cualquier anexo a la misma, por el presente se acuerda la EXCLUSION de esta Póliza de todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

 Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

### 2. Actos de terrorismo

Para este anexo se entenderá por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión publica o parte de la misma.

Este Anexo excluye también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si la Compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veintitres de Enero de dos mil diecinueve

Lic. Eduardo Montenegro P.

Presidente



POLIZA DE AUTOMOTORES

AUTO-197011

SISA



FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

ANTIGUO FDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA IA CALLE PTE Y 7A AVE NTE , SAN SALVADOR, SAN SALVADOR INTERMEDIARIO 009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ

# **INFORMACION DE PAGO**

Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019



Cuenta

NIT-6141512901020-0

Intermediario

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Asegurado

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Dirección

ANTIGUO EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PTE. Y 7A. AVE. NTE. , SAN SALVADOR,

SAN SALVADOR

Vigencia Anual

31-12-2018 al 31-12-2019

Prima Período

1,300.93

Suma Asegurada

US\$49,159.29

# INFORMACION DE PAGO

#### Convenio:

Se hace constar que no obstante lo establecido en contrario en la Póliza que se indica arriba, a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado abajo.

US\$

### Lugar de pago:

Oficina Central de la Compañía, Santa Tecla.

#### Vencimiento del Plazo:

De no verificarse el pago de una cuota en la fecha convenida para ello, el Asegurado se obliga a cancelar el valor del saldo total de la prima a su cargo dentro del mes de gracia, contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Este plazo de gracia no suspenderá los efectos del Seguro. Vencido el plazo el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las cuotas vencidas pero los efectos del Contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.

# Importante:

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda.

### PLAN DE PAGO.

Cuota Cuota 01 / 01 Fecha de Pago 31/12/2018

1mporte \$ 1,470.05

TOTALES

\$ 1,470.05



# POLIZA DE AUTOMOTORES CUADRO DE POLIZA



Número de Póliza AUTO-197011

Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Nombre del Asegurado:

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Período de Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019 (Ambas fechas a las doce horas del meridiano) Domicilio: SAN SALVADOR

# SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador, Centro América, en adelante denominada la COMPAÑIA, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales que constan en la presente Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en razón de las pérdidas o daños causados por el uso de los vehículos automotores cuyas características se describen en anexo, a consecuencia de los riesgos y hasta por los límites que ahí mismo se especifican.

#### Prima a Pagar:

MIL TRESCIENTOS 93/100 DOLARES.

Vencimiento para el pago de la prima:

La fecha de Iniciación del período.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma la presente Póliza en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Toét Arraya de Nério coordinadora de operaciones

# CONDICIONES ESPECIALES



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

# PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL FOSAFFI

El servicio requerido deberá cubrir los vehículos propiedad del FOSAFFI, susceptibles de ser asegurados, la suma asegurada podrá variar en la medida en que ingresen o se retiren vehículos de la póliza en cuestión, variación que será informada oportunamente a la compañía aseguradora.

# **GENERALES:**

- 1) Pérdidas o daños a los vehículos propiedad del FOSAFFI.
- 2) Pérdidas por robo hurto parcial o total a los vehículos propiedad del FOSAFFI hasta la suma asegurada
- 3) Responsabilidad civil contra daños ocasionados a terceros en sus bienes (por un valor de US\$5,714.00).
- Responsabilidad civil en personas (por un valor de US\$2,857.00 en cuanto a cada persona, US\$5,714.00 en cuanto a cada accidente).
- 5) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado (de US\$229.00 en cuanto a cada persona, US\$1,143.00 en cuanto a cada accidente).

# CLÁUSULAS ESPECIALES

- 1) Todos los vehículos deben ser tarificados como clase "A, indistintamente de su actividad.
- 2) Límite territorial: todo el territorio de Centroamérica.
- 3) Cobertura de riesgos catastróficos, excluyendo Actos de Guerra y Terrorismo.
- 4) Sin coaseguro en caso de robo y hurto parcial o total del vehículo asegurado.
- 5) Responsabilidad civil cruzada.
- 6) Reinstalación automática de la suma asegurada
- Servicios de grúa hasta por US\$1,500.00
- 8) Sin depreciación.
- 9) Cobertura cuando un accidente se origine a consecuencia de desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos del vehículo asegurado.
- 10) Caída de cuerpos fijos o móviles, incluyendo personas.
- 11) Gastos legales que se incurran para la defensa del conductor o de las personas para quienes se extienda la cobertura de la póliza hasta por US\$ 1,500.00
- 12) Errores y omisiones no intencionales.
- 13) Reducción del 100%, para todos los vehículos, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

Cuando ocurra un siniestro cubierto por la póliza y que sea a consecuencia de accidente de tránsito, la Compañía otorgará un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el deducible aplicado, si el asegurado cumple las siguientes condiciones:

- a) Aplica para cualquier clase de vehículo.
- b) El asegurado deberá llamar al Servicio de Asistencia de la Compañía, desde el lugar y en el momento del accidente de tránsito.

# CONDICIONES ESPECIALES



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

c) El asegurado deberá elegir cualquiera de los talleres de la red de SISA para obtener un presupuesto sobre la reparación del daño o para efectuar la reparación del mismo.

d) El valor final del reclamo ajustado deberá de ser mayor a \$200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100 US\$).

En caso de accidente o robo total y no cumplir una o varias de las condiciones descritas anteriormente, le será aplicado un deducible por vehículo de US\$57.00.

- 14) Responsabilidad civil por lesiones y/o daños a terceros en sus bienes, extendiéndose a las propiedades de personas al servicio del asegurado, inclusive a familiares de empleados.
- 15) Terminación anticipada por parte del FOSAFFI, sin penalización para el mismo.
- 16) Equipos especiales debidamente instalados, con inspección.
- 17) En los reclamos por reparaciones provenientes de accidentes, deberá darse la orden de inicio al taller en un tiempo máximo de tres (3) días, después de haber presentado el reclamo.
- 18) En los casos de reparaciones provenientes de accidentes, los repuestos y accesorios que se instalen deberán ser nuevos y originales.
- En caso de pérdida total cualquiera fuere la cláusula, la compañía aseguradora indemnizará en base al valor asegurado.
- Cualquier otra condición que se considere necesaria para cubrir cualquier riesgo de los vehículos de la Institución.
- 21) Exclusión de guerra y actos de terrorismo.
- 22) SISA ASISTENCIA.

# CONDICIÓN ESPECIAL:

Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA.

# FORMA DE PAGO: Anual, en un solo pago.

Sobre los movimientos de personal: inclusiones, exclusiones, aumentos o disminuciones de sumas aseguradas, el cálculo de primas a pagar o que devuelva la aseguradora (prima no devengada), será efectuado a prorrata y con corte semestral en los meses de junio y diciembre, entendiéndose esto lo acontecido de enero a junio el primer corte y de julio a diciembre el segundo, adjuntando sus respectivos anexos, pudiéndose compensar en estos dos períodos de corte si procediera, los valores a pagar o devolver.

La Compañía de Seguros presentará su factura de cobro en las oficinas del FOSAFFI, a efectos que le otorguen quedan. El pago se hará mediante cheque a nombre de la compañía aseguradora o por medio de transferencia electrónica.

El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura.



# **CONDICIONES ESPECIALES**



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Establece Vigencia del Seguro:

La vigencia del seguro será de las 12:00 m del 31 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 m.

PRIMAY GASTOS: Prima	\$	1,300.93
Más IVA (13%)	\$	169.12
Total a pagar	\$	1,470.05
	PARAMETERS	ATTENDED TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE





Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

# CONTENIDO

Primera Constitución del Contrato	Pag.
SegundaRiesgos Cubiertos	3
Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes	3
Responsabilidad civil por daños a terceros en sus Personas	3
Vehículo	4
Tercera Riesgos excluídos	4
Cuarta Riesgos no cubiertos	5
Quinta Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil	6
Sexta Extensión de seguro a nuevos vehículos	6
Séptima Otros seguros	7
Octava Cambio del propietario del vehículo Asegurado	7
Novena Procedimiento en caso de siniestro	7
Décima Reparación o indemnización de los Daños	8
Décima Primera Reposición de partes	9
Décima Segunda Peritaje	9
Décima Tercera Obligaciones del Asegurado	10

Décima Cuarta Pagos y transacciones	Pag 10
Décima Quinta Subrogación de derechos	10
Décima Sexta Disminución y reinstalación de la suma asegurada	10
Décima Séptima Fraude o dolo	10
Décima Octava- Prima	11
Décima Novena Vigencia del contrato	11
Vigésima Terminación anticipada	11
Vigésima Primera Prórroga, modificación o restablecimiento del contrato	11
Vigésima Segunda Bonificación por falta de Reclamo	12
Vigésima Tercera Lugar de pago	12
Vigésima Cuarta Comunicaciones	12
Vigésima Quinta Reposición	12
Vigésima Sexta Prescripción	12
Vigésima Séptima Competencia	12
Tabla de Seguros de términos corto (Cláusula Vigésima)	13





Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

# PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO.-

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente, se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

# SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS.-

# 1.- Daños al Vehículo Asegurado.-

- A. Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, sus accesorios o partes, a consecuencia de;
  - Choques o colisiones accidentales, vuelcos y actos maliciosos;
  - II) Accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y la responsabilidad legal del Asegurado en avería general y gastos de salvamento;
  - III) Acción directa de incendio o de rayo.
- B. El robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo, y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el Asegurado. El Asegurado participará, en adición a la fijada como "deducible", con un porcentaje de la indemnización determinado de conformidad con lo establecido en las Condiciones Especiales de esta Póliza, siendo responsable la compañía solamente por el porcentaje restante.
- C. Los gastos de protección del vehículo y los de traslado del mismo al taller de reparaciones más cercano siempre que el daño sufrido esté cubierto por esta Póliza. El límite de responsabilidad de la Compañía para estos

gastos será hasta por el 20% del costo convenido de las reparaciones, o con un máximo establecido en el Cuadro de Bienes de esta Póliza.

Queda entendido y convenido que una vez ajustada la Cantidad total que importen los daños o pérdidas y gastos en cada accidente, el Asegurado participará con la suma fijada como "deducible", si la Póliza así lo estipula, y la Compañía solamente será responsable por el exceso sobre dicha cantidad. Este deducible será aplicable únicamente a los daños que sufra el vehículo asegurado.

# Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes.-

La responsabilidad civil del Asegurado incluyendo gastos legales del tercero reclamante, por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio Asegurado, de sus familiares, de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo asegurado en el momento del accidente.

# 3.- Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas.-

La responsabilidad civil del Asegurado por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por uso del vehículo asegurado, a saber:

- Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo.
- La indemnización legal que deba pagar el Asegurado por muerte o incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo.
- c) Los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado.



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Para los efectos de esta cobertura, no se entenderán terceras personas, el propio Asegurado, sus familiares, personas que con él convivan o estén a su servicio, ni las que se encuentren en el vehículo asegurado en el momento del accidente.

# 4.- Gastos Médicos por el Asegurado y Ocupantes del Vehículo.-

Los gastos en que incurra cualquier ocupante del vehículo asegurado, por tratamiento médico o quirúrgico a consecuencia de lesiones corporales que sufran mientras se encuentren dentro de dicho vehículo, o saliendo de o entrando al mismo, y que sean debidas a los riesgos de incendio, choque, colisión o vuelco cubiertos, siempre que el total de ocupantes no exceda a la capacidad del vehículo.

La Compañía pagará los gastos reales, hasta los límites establecidos en el Cuadro de Bienes y únicamente para la persona lesionada, por los servicios necesarios y razonables de hospitalización, incluyendo alimentos y cuarto en un hospital o clínica, medicamentos y fisioterapia, atención médica y quirúrgica, enfermeras, servicio de ambulancia, y en su caso, gastos de entierro hasta por el 25% del límite de responsabilidad fijado para gastos médicos por cada persona.

Para que los citados gastos sean pagados por la Compañía, el tratamiento que los ocasione deberá comenzar dentro del término de ocho días a partir de la fecha del accidente.

La obligación de la Compañía terminará al desaparecer los efectos de la lesión, por curación o por fallecimiento; y, en caso de que el tratamiento se prolongare por más tiempo, al año a partir de la fecha del accidente.

La persona que haya sufrido el accidente deberá someterse a los exámenes médicos que disponga la Compañía, quedando entendido que las obligaciones de ésta terminarán si la persona lesionada no acepta someterse a estos exámenes.

Si uno o varios de los ocupantes lesionados tuviesen otro seguro cubriendo, el mismo riesgo especificado en este numeral, la Compañía será responsable hasta el valor íntegro del daño sufrido, en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada uno de ellos.

Ninguna indemnización se pagará con respecto a daños provenientes o atribuibles a daño intencional, suicidio o intento de suicidio, actos delictuosos, faltas graves o impedimento físico, orgánico o patológico.

Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía se limitará como máximo, a la suma fijada en el Cuadro de Bienes para una o varias reclamaciones que resulten a consecuencia del mismo accidente.

# 5.- Riesgos Catastróficos.-

La Compañía responderá por los daños o pérdidas que se produzcan a consecuencia de:

- A) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o perturbación atmosférica que no sea rayo;
- B) Derrumbes;
- C) Crecida de aguas y marejadas;
- D) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o de las medidas de represión de tales actos, tomadas por las autoridades.

#### TERCERA.- RIESGOS EXCLUIDOS.-

Salvo que se haga constar en las Condiciones Especiales de esta Póliza o en convenio consignado en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por los daños o pérdidas:





Número de Póliza: AUTO-197011 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

- A. Ocasionados mientras el vehículo esté dado en arrendamiento por el Asegurado a tercera persona, o participe en carreras, competencias o pruebas de cualquier naturaleza, o sea destinado a un uso distinto del que se especifica en esta Póliza, especialmente si se usa para la enseñanza de su manejo o funcionamiento, o para el remolque de vehículos u objetos.
- B. Que sufra el vehículo en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos.
- C. Que sufran los equipos especiales de radio transmisor-receptor, de reproducción de sonido estereofónico para uso privado o para fines comerciales, o de aire acondicionado; parrilla para carga y cualquier otro equipo especial que no se especifique en la descripción del vehículo que aparece en las Condiciones Especiales de esta Póliza. Esta exclusión no se aplica al radio receptor y antena de uso corriente en el vehículo, que forme parte integral del mismo.
- D. Que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona menor de 21 años de edad; o por persona de cualquier edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida.
- E. Que se indican a continuación, en el caso de que el vehículo sea de las características que se especifican:
  - Si el vehículo usa lona para cubrir su cama y carga, los riesgos del numeral (1) de la Condición General Segunda no estarán cubiertos en lo que se refiere a dicha lona;

- II) Si el vehículo es del tipo "jeep" o similar, no estará cubierto el robo o hurto de los asientos, llanta de repuesto, mica, herramientas o capota;
- III) Si el vehículo es de tipo "convertible", no estarán cubiertos los daños que sufra en la capota desmontable y su lona protectora a consecuencia de los riesgos a que se refiere el numeral (1) de la Condición General Segunda;
- IV) Si el vehículo es del tipo "camión", "panel" o "pick-up", no estará cubierto el robo o hurto de la llanta de repuesto, mica y herramientas;
- V) Si por las características del vehículo se requiriese licencia especial de la Autoridad de Tránsito correspondiente para su manejo, no estarán cubiertos los daños sufridos por el vehículo o debidos a su uso que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia especial correspondiente. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo haya sido robado o hurtado.

De igual forma, la Compafífa no será responsable de los daños o pérdidas que sean consecuentes a los riesgos cubiertos, y en especial las pérdidas o gastos ocasionados por no poderse usar el vehículo debido a daños producidos por tales riesgos.

### CUARTA.- RIESGOS NO CUBIERTOS.-

Esta Póliza en ninguna forma cubre:

- a) Los daños materiales y el robo o hurto de las copas, sobre alfombras y demás partes o accesorios del vehículo que no estén incorporados al mismo;
- El robo o hurto de las herramientas, llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el vehículo, si no están debidamente guardados y encerrados con llave;



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

- Los daños materiales sufridos por el vehículo o debidos a su uso, que se produzcan a consecuencia de exceso de carga o de uso forzado;
- d) Los daños, desperfectos mecánicos o eléctricos o la falta de funcionamiento, siempre que no sean consecuencia de algunos de los riesgos cubiertos por esta Póliza.
- e) El desgaste o depreciación del vehículo o de sus partes;
- f) Los daños o pérdidas ocasionados por actos de la Autoridad de derecho o de hecho;
- g) Los daños o pérdidas ocasionados por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho:
- h) Los daños materiales sufridos por el vehículo o debidos a su uso, que se produzcan cuando éste sea manejado por persona que carezca de licencia expedida por la Autoridad de Tránsito correspondiente, o cuya licencia haya sido suspendida por la Autoridad; o por persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o de drogas. Esta exclusión no será aplicable en los casos en que el vehículo asegurado haya sido robado o hurtado;
- i) El costo de cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otras obligaciones diversas de la reparación del daño.

# QUINTA.- EXTENSION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán cubiertos en iguales condiciones:

- a) Cuando el Asegurado personalmente maneje otro vehículo automotor, de uso particular, análogo al vehículo asegurado, que no sea de su propiedad ni le haya sido vendido a plazos. Queda entendido que los daños que sufra el vehículo que en tales condiciones maneje el Asegurado, no están cubiertos por esta Póliza.
- b) Cuando el vehículo sea manejado con el consentimiento del Asegurado por su cónyuge, o por una persona que siendo miembro de su familia conviva con él permanentemente, o por otra persona que esté a su servicio de una manera permanente, siempre que tal persona no tenga derecho a ninguna indemnización por cualquier otro seguro y que nunca se le haya negado un seguro cubriendo los riesgos a que se refiere esta Póliza o la prórroga del mismo.

En los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán incluidos los gastos legales debidamente comprobados y hasta por la suma establecida en el Cuadro de Bienes de esta Póliza, en que el Asegurado incurra como consecuencia de daños a terceros cubiertos por la misma, para su defensa o de las personas a quienes se extienda la cobertura de tales riesgos.

# SEXTA.- EXTENSION DEL SEGURO A NUEVOS VEHICULOS.

El seguro a que se refiere esta Póliza se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre el Asegurado, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los fines que el vehículo asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Asegurado estén protegidos por Pólizas de esta Compañía.

El seguro automático a que se refiere esta Condición se mantendrá en vigor durante 10 días a partir de la fecha en que el Asegurado reciba materialmente el vehículo del vendedor, dentro de cuyo plazo hará la solicitud correspondiente para los efectos de emisión de la Póliza.



SISA

Número de Póliza: AUTO-197011 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

Queda entendido que, en caso de siniestro ocurrido durante el período mencionado, la Compañía deducirá la prima respectiva de cualquier indemnización que hubiera de pagar.

### SEPTIMA.- OTROS SEGUROS.-

Si uno o varios de los riesgos cubiertos por esta Póliza estuvieren amparados, total o parcialmente, por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta Condición o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros, declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza, para el riesgo de que se trate, y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

# OCTAVA.- CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHICULO ASEGURADO.-

En caso de venta o traspaso del vehículo asegurado, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente dar aviso por escrito a la Compañía de la operación dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la venta o traspaso, notificando esta resolución por escrito al adquirente y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía

terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

# NOVENA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

Al ocurrir un accidente o acontecimiento que ocasionare pérdida o daño cubierto por esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de remitir a la Compañía inmediatamente toda reclamación por escrito o citación que reciba y notificará a la misma sobre cualquier proceso, actuaciones o diligencias de que tenga conocimiento en relación con riesgos cubiertos por esta Póliza.

Tan pronto el Asegurado o el Contratante tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes, proporcionando la información relativa al siniestro en los formularios que la Compañía suministre con ese objeto. Este plazo sólo correrá para quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

En caso de robo o cualquier otro acto delictuoso relacionado con algún daño o pérdida cubierto por esta Póliza, el Asegurado deberá dar aviso inmediato a la Autoridad correspondiente y agregar enfáticamente a su declaración el hecho de estar asegurado con esta Compañía. Asimismo deberá colaborar con la Compañía para conseguir las pruebas y testigos necesarios.

El Asegurado o su Apoderado, en su caso, deberá concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para que sea citado; otorgará los poderes necesarios a las personas que indique la Compañía y proporcionará a ésta todos los elementos que tengan relación con los hechos.

En caso de que el Asegurado o el Contratante se encuentren imposibilitados para proporcionar los



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

avisos y comunicaciones a que se refiere esta Condición, podrán hacerlo sus familiares o terceras personas.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el Contratante, en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al Contratante todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes. Además, en caso de siniestro, la Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente contrato.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente Condición.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, y, cuando sea procedente, la orden de Juez competente.

# DECIMA.- REPARACION O INDEMNIZACION DE LOS DAÑOS.-

En caso de pérdida total del vehículo, la responsabilidad de la Compañía, no podrá exceder del valor real del mismo en el momento del evento, ni de

su valor depreciado que se establecerá deduciendo del límite máximo de responsabilidad fijado para el año de que se trate el 1.67% por mes o fracción de mes durante el primer año de vigencia de la presente Póliza y el 0.84% por mes o fracción de mes los años subsiguientes.

Tratándose de pérdida parcial, la responsabilidad de la Compañía no podrá exceder del valor real de las partes afectadas al momento del evento, más el costo razonable de reparación o arreglo del daño.

La Compañía podrá optar por pagar el importe de la pérdida o daño o reparar o reemplazar el vehículo o la parte afectada, eligiendo libremente, en colaboración con el Asegurado, el taller que deba realizar el trabajo.

La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer el vehículo, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer abandono del vehículo dañado exigiendo su reemplazo o pago.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán a favor de la Compañía debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad del vehículo en forma legal, libre de todo gravamen y efectuar por su cuenta el traspaso de la matrícula en el Registro Público de vehículos automotores de la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte.

Cuando se trate de daño o pérdida parcial las partes reemplazadas pasarán a ser propiedad de la Compañía.

En los casos de responsabilidad civil, la Compañía podrá, si lo desea, asumir y conducir a su costa, y en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamo y obtener, en nombre de dicho Asegurado y a favor de ella, cualquier indemnización de terceros, teniendo plena libertad para conducir los





Número de Póliza: AUTO-197011 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

procedimientos o hacer arreglos o pagos, como mejor le pareciere.

# DECIMA PRIMERA.- REPOSICION DE PARTES.-

En caso de que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo razonable de su instalación.

Si el vehículo quedase paralizado por esta circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta Póliza, y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelación y la fecha del vencimiento natural de esta Póliza.

#### DECIMA SEGUNDA.- PERITAJE.-

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, que como resultado de la acción conciliatoria promovida ante la autoridad competente, deba ser sometida exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Perito será nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para en caso de discordia;
- b) Si una de las partes se negare a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los Peritos nombrados no se pusieren de acuerdo en el

nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Para este efecto, la Superintendencia del Sistema Financiero extenderá certificación del acta respectiva en que conste el acuerdo de las partes de someter el asunto al dictamen de Peritos;

- c) El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, el sustituto será nombrado por quien corresponda, (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial);
- d) Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso;
- e) El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida.

# DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-

El Asegurado está obligado a:

- a) Comunicar a la Compañía cualquier modificación referente a las características del vehículo declaradas en la Solicitud que sirve de base a esta Póliza, en especial el cambio de uso y propietario del citado vehículo;
- Tomar todas las precauciones razonables para cuidar el vehículo y para conservarlo en buenas condiciones y estado;



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

- c) Tomar las debidas precauciones en caso de accidente o desperfecto del vehículo para impedir otros daños o pérdidas, quedando entendido que la Compañía no será responsable por los daños o pérdidas que posteriormente se produzcan por no haber tomado tales precauciones o por haber hecho uso del vehículo antes de proceder a las reparaciones necesarias;
- d) En caso de daños a personas, procurarles los primeros auxilios y de ser necesario internar a la persona lesionada en el hospital o clínica más cercano.

# DECIMA CUARTA,- PAGOS Y TRANSACCIONES,-

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni hacer promesa alguna de pago o transacción, ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad.

Sin embargo, tratándose de gastos por primeros auxilios para los ocupantes del vehículo, o terceras personas, que no excedan la cantidad especificada en el Cuadro de Bienes de esta Póliza, el Asegurado podrá autorizarlos o pagarlos, debiendo enviar inmediatamente a la Compañía la correspondiente declaración y recibo en su caso.

# DECIMA QUINTA.- SUBROGACION DE DERECHOS.-

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los actores o responsables del daño. Si por hecho u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

# DECIMA SEXTA.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.-

Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda.

La reducción o reinstalación se aplicará al riesgo por el cual hubiese sido hecho el pago.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forme parte de esta Póliza.

### DECIMA SEPTIMA.- FRAUDE O DOLO.-

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

Si se comprobase que en el accidente hubo dolo o mala fe del Asegurado, o de la persona facultada para manejar el vehículo, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.





Número de Póliza: AUTO-197011 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

#### DECIMA OCTAVA.- PRIMA.-

- Monto y Condiciones.- El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) Período de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir del día siguiente de la fecha en que debió cancelarse la cuota. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- c) Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.
  - Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, el Asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el Artículo 1360 del Código de Comercio.
- d) Lugar de pago. En la Oficina Central de la de Compañía en Santa Tecla y en Agencias del Sistema Financiero.
- e) Plan de pago.- La Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

En caso de producirse un siniestro a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos por la Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de cancelar en su totalidad la prima anual convenida, quedando la Compañía facultada para deducir el importe de toda cuota pendiente de pago, del importe de la indemnización que proceda.

# DECIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

La presente Póliza estará en vigencia por el período que se indica en el Cuadro de Póliza y podrá ser prorrogada en virtud de solicitud del Asegurado aceptada por la Compañía.

Si fuere prorrogada, en los recibos que la Compañía expedirá para el pago de la prima correspondiente, se determinará el límite de responsabilidad de la misma para el riesgo de daños al vehículo asegurado en el nuevo período de vigencia y la duración de este período.

#### VIGESIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza de conformidad con la Tabla para Seguros de Término Corto.

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

# VIGESIMA PRIMERA.- PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.-

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía y se considerarán aceptadas por ésta al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

# VIGESIMA SEGUNDA.- BONIFICACION POR FALTA DE RECLAMO.-

Si la presente Póliza fuere prorrogada y la Compañía no hubiese pagado indemnización alguna por daños o pérdidas en relación con la misma y si no se encontrase pendiente ningún reclamo, el Asegurado tendrá derecho a una bonificación de acuerdo con el número de años transcurridos sin reclamo, según la siguiente tabla:

Al final del primer año	20%
Al final del segundo año	25%
Al final del tercer año y siguientes	30%

Estas bonificaciones se calcularán sobre el importe neto de la prima correspondiente o de la prima inicial de una nueva Póliza que se emita en sustitución de ésta, en su caso, y se aplicarán única y exclusivamente al pago de dicha prima.

El pago de una indemnización dejará sin efecto la bonificación para el período de que se trate y en caso de que ya hubiese sido aplicada, el Asegurado deberá devolver su importe a la Compañía.

En los períodos subsiguientes, el Asegurado volverá a tener derecho a la bonificación, siempre que no se presentare reclamo a la Compañía, aplicándose la tabla anterior como si se tratase de una nueva Póliza.

# VIGESIMA TERCERA.- LUGAR DE PAGO.-

Todo pago que la Compañía efectúe con motivo de la presente Póliza, lo hará en la Oficina Principal en la ciudad de Santa Tecla.

#### VIGESIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.-

Toda declaración, o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigido a la Oficina Principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado, al Contratante o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

# VIGESIMA QUINTA.- REPOSICION.-

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Asegurado, o del Contratante, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

# VIGESIMA SEXTA.- PRESCRIPCION.-

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que disponen el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Especiales para Accidentes de Tránsito.

# VIGESIMA SEPTIMA.- COMPETENCIA.-

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes podrán acudir ante los tribunales del domicilio de la Compañía, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas para el ejercicio de cualquier acción en juicio o diligencias de peritaje, pudiendo si quisieren recurrir al arbitraje o cualquier otro medio de solución de conflictos previo al juicio. No obstante, ninguna acción será emprendida sin antes haber agotado el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Sexto de la Ley de Sociedades de Seguro.





Número de Póliza: AUTO-197011 Vigencia: 31-12-2018 al 31-12-2019

# TABLA PARA SEGUROS DE TERMINO CORTO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES

# NOTA: LAS FRACCIONES DE MES SE CONSIDERARAN MES COMPLETO

	% DE DEVOLUCION SOBRE	TIEMPO QUE ESTUVO EN	% DE DEVOLUCION
VIGOR LA PÓLIZA	LA PRIMA ANUAL	VIGOR LA POLIZA	SOBRE LA PRIMA ANUAL
1 MES	80	7 MESES	25
2 MESES	70	8 MESES	20
3 MESES	60	9 MESES	15
4 MESES	50	10 MESES	10
5 MESES	40	11 MESES	5
6 MESES	30		



# ANEXO DE INEXPERIENCIA SIN PRIMA



**Número de Póliza** AUTO-197011 **Vigencia** 31-12-2018 al 31-12-2019

Cuenta

NIT-6141512901020-0

Intermediario:

009254 REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ CANAL A1.

Asegurado

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI

Dirección

ANTIGUO EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA 1A CALLE PTE. Y 7A. AVE. NTE. , SAN SALVADOR, SAN SALVADOR

No obstante lo establecido en contrario en el literal D) de la cláusula Tercera riesgos excluídos, de las Condiciones Generales impresas de la presente Póliza, la Compañía conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir los daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo protegido sea manejado por persona menor de 21 años de edad o persona de cualquier edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve

Lic. Eduardo Montenegro Presidente



# ANEXO CONDICIONES ESPECIALES DE RIESGOS CATASTROFICOS



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Se hace constar y queda especialmente convenido, que la cobertura de la presente Póliza se extiende a amparar las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de:

- Terremoto, Temblor, Erupción y Maremoto.
- Derrumbes
- Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas.
- Crecida de aguas, marejadas, ola gigante.
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares; o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o de las medidas de represión de tales actos tomadas por las autoridades.
- Huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizo, tornado.
- Avalancha de lodo

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla, el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Lic. Eduardo Montenegro P.
Presidente



# ANEXO DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO



Número de Póliza AUTO-197011 Vigencia 31-12-2018 al 31-12-2019

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta Póliza o cualquier anexo a la misma, por el presente se acuerda la EXCLUSION de esta Póliza de todos los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

 Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

# 2. Actos de terrorismo

Para este anexo se entenderá por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier

organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influir en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión publica o parte de la misma.

Este Anexo excluye también dafios, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si la Compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por esta Póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

En testimonio de lo cual, la Compañía firma el presente anexo en Santa Tecla el día veinticuatro de Enero de dos mil diecinueve.

Lic. Eduardo Montenegro P. Presidente





# POLIZA DE SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO

Número de Póliza:	EE-01032
Asegurado :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del Lunes, 31 de Diciembre de 2018 al Martes, 31 de Diciembre de 2019 (ambas fechas a las doce horas del día)
Suma Asegurada hasta:	\$315,084.39

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑÍA", de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condicionos Especiales de esta póliza y hasta la suma que arriba se Indica.

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud del Contratante, y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el período de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por períodos adicionales.

Lodas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS				
Item	UBICACION Y BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA HASTA (\$)	TASA	PRIMA(\$)
Ries	go		H 50 (	
a)	Bienes propiedad del FOSAFFI, susceptibles de ser asegurados, según Anexo 3; las sumas aseguradas podrán variar de conformidad a la depreciación que se tenga al mes de diciembre de 2018 y en la medida en que ingresen o se retiren bienes de la póliza en cuestión, variación que será informada oportunamente a la compañía aseguradora.	315,084.39	1.50%0	472.63
	Total Suma Asegurada	315,084.39		472,63
	GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA	315,084.39		472.63

# OTRAS CONDICIONES

# **SUMA ASEGURADA:**

La suma asegurada en la póliza en cuestión será aproximadamente de: US \$315,084.39 (TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

# COBERTURA:

Las coberturas deberán ser ofertadas en el orden y forma que a continuación se detalla:

- Cobertura para todos los sistemas y equipos electrónicos, tales como: Servidor Central y estaciones de trabajo, sistemas de redes y comunicaciones, bases de datos, software, UPS, etc. (según Anexo 3).
- 2. Deficiencia de climatización, deberá comprender la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar los equipos electrónicos, por cualquier causa.



- Corto circuito, sobre tensión, alzas y bajas de corrientes eléctricas, arco voltalco, Inducción, azogamiento, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamiento. /
- Errores y/o falla de manejo, descuido, impericia, negligencia, actos mal intencionados de empleados o terceros.
- 5. Incendio, impacto directo o indirecto de rayo y combate de incendio. <
- 6. Humo, hollin, gases, polvos corrosivos, o cualquier producto químico. /
- 7. Inundación, alza de nivel, acción del agua y humedad.

#### CLAUSULAS ESPECIALES:

Las cláusulas especiales deberán ser ofertadas en el orden y forma que a continuación se detalla: /

- 1. Contrato de mantenimiento, cuando después de un siniestro el equipo lo requiera.
- 2. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de materiales >
- Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro, sin sublímite de suma asegurada y durante el tiempo necesario para su reparación, sustitución o indemnización.
- Gasto de personal para digitar la información que haya sido perdida. >
- 5. Impacto de aeronaves, vehículos y objetos extraños.
- Reinstalación automática de la suma asegurada; sin límite de veces.
- Pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de la energía suministrada por las compañías distribuidoras de energía.
- 8. Pérdidas o daños en equipos arrendados o alguillados, cuando la responsabilidad recaiga en el FOSAFFI.
- 9. Traslados temporales, hasta \$25,000.00.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar la póliza.
- 11. Sobre las indemnizaciones, estas se realizaran de conformidad a la cláusula 9.4 de las condiciones generales del seguro de Equipo Electrónico
- 12. Terminación anticipada sin penalización.
- 13. Cobertura automática para nuevas adquisiciones, instalada o no, hasta \$25,000.00 y para un período de 90 días. >
- 14. Otros accidentes no excluidos específicamente en la póliza, en las condiciones especiales y que formen parte de alguna de las coberturas adicionales contratables.
- Cobertura del seguro para el equipo portátil en tránsito, incluyendo robo y hurto según anexo 504 y hasta \$5,000.00 y
  deducible 20% del valor del equipo afectado, con mínimo de \$100.00 /
- 16. Todas las coberturas deben otorgarse sin deducible.

#### **FORMA DE OPERAR:**

El seguro operará con base en listado de bienes a incluir en la póliza que se proporciona a la compañía aseguradora en las presentes bases (Anexo 3). Si hubiese algún cambio en el mencionado listado, se informará oportunamente a la compañía aseguradora.

TASA: 1.50% -

Demás términos según condiciones Generales y anexos adjuntos que forman parte integral de la póliza.

		cos	TO DEL SEGURO		
Prima Neta	Gastos Emisión	Gastos Financiamiento	Subtotal	IVA	Total Prima a Pagar
\$472.63	\$0.00	\$0.00	\$472.63	\$61.44	\$534.07

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (incluye gastos e impuestos)			
CUOTA	IMPORTE	VENCIMIENTO DEL PAGO	
1	\$534.07	31/Dic/2018	
Total General	\$534.07	. 3	



Intermediario

REMBERTO DAVID SORIANO JUAREZ

Subgerente Corporativo

E DEPARTAMENTO DE EMISIÓN

MICHELLE CONTRERAS

Teléfonos:

Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el Viernes, 14 de Diciembre de 2018.

EL ASEGNRADO



# **DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES**

# 1 - ANEXO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA (ELECTRONIC DATA ENDORSEMENT)

1. Exclusión de Información Electrónica

No obstante cualquier provisión contraria a esta Póliza o algún anexo de la misma, es entendido y acordado lo siguiente:

a. Esta póliza no asegura, pérdida, daño, destrucción, distorsión, raspadura, corrupción o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, proveniente de cualquier causa (incluyendo pero no limitando a VIRUS DE COMPUTADORAS) o pérdidas de uso, reducción en funcionalidad, costo, gastos de cualquier naturaleza resultante de la misma, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento contribuyendo a la concurrencia o cualquier otra secuencia de pérdida.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, significa hechos, conceptos e información convertida en una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por electrónica y procesamiento de información electromecánica o equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipo.

VIRUS DE COMPUTADORAS significa un conjunto de instrucciones corruptas u otras instrucciones no autorizadas, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos no autorizados introducidos maliciosamente, programados o de otra forma que se propague por ellos mismos a través de un sistema de computación o red de trabajo de la misma naturaleza. (VIRUS DE COMPUTADORAS incluye pero no limita a "Los Caballos de Troya", "Gusanos" y "Bombas de Tiempo y Lógica").

b. Sin embargo, si en el evento ocurre un riesgo de los mencionados abajo, resultante de alguna causa de acuerdo a lo descrito en el párrafo a) de arriba, esta Póliza, sujeta en todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos que ocurran durante el periodo de la Póliza directamente causados por dichos riesgos.

Lista de Riesgos Incendio Explosión

2. Evaluación Media del Procesamiento de Información Electrónica

No obstante alguna disposición contraria a esta Póliza o cualquier anexo de la misma, es entendido y acordado lo siguiente: Si el medio de procesamiento de información electrónica asegurada por esta Póliza sufre pérdida física o daño cubierto por esta Póliza, entonces la base de valuación debe ser el costo de la media en bianco más el costo de copiar la INFORMACIÓN ELECTRÓNICA desde el respaldo o desde originales de una generación previa. Estos costos no incluyen investigación e ingeniería ni ningún costo de recreación, recopilación o ensamble de tal INFORMACIÓN ELECTRÓNICA. Si la media no es reparada, reemplazada o restablecida, las bases de valuación será el costo de la media en blanco. Sin embargo esta Póliza no asegura ninguna cantidad perteneciente al valúo de tal INFORMACIÓN ELECTRÓNICA al Asegurado o cualquier otra parte, aún si tal INFORMACIÓN ELECTRÓNICA no puede ser recreada, recopilada o ensamblada.

# 2 - ENDOSO 014 EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDAD POR TERRORISMO

Se acuerda que, sin perjuicio de las disposiciones, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza u otras disposiciones adicionalmente acordadas, el asegurador no indemnizará al tomador del seguro por pérdidas, daños o responsabilidad causados directa o indirectamente por un acto terrorista o resultante de éste.

A los efectos de esta ciáusula se entiende bajo el término de acto terrorista cualquier acto que incluye pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de las mismas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por sí sola(s) o por orden de o en conexión a alguna(s) organización(es) o gobierno(s), cometido por motivos o razones políticos,



religiosos, ideológicos o étnicos que incluyen la intención de influir sobre un gobierno y/o de atemorizar a la opinión pública o alguna parte de la misma.

Esta cláusula también excluye todo tipo de daños, pérdidas, costes o gastos que se originen directa o indirectamente en o resulten de actuaciones que se dispongan para controlar, prevenir o reprimir un acto terrorista o que de alguna manera hagan referencia a un acto terrorista.

Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta cláusula, no quedasen cubiertos por este contrato de seguro pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

### ENDOSO 591 CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condicionos contenidos en la Púliza u en ella endosados, durante la vigencia de la Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones
- mantenimiento preventivo
- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costos que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

#### ANEXO DE COBERTURA DE GASTOS DE ALQUILER DE EQUIPO NECESARIOS PARA REHACER INFORMACION

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado , en el caso de haber sido dañados los equipos descritos en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en la póliza, sin exceder el límite de responsabilidad que se indica a continuación:

Gastos de alquiler de equipos necesarios para rehacer información, hasta la suma indicada en condiciones especiales.

Sin embargo, la indemnización de los riesgos cubiertos no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica on el presente anexo

# Condiciones especiales:

- REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una perdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.
- 2. CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. Debido a que la tarifa de esta obbertura está basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daños físicos, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación de las edificaciones o construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados por la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.
- Si el cambio implica una agravación esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de tres días, la Compañía tendrá derecho a la acción para pedir la rescisión del Contrato sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.



- 4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADO.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la perdida.
- EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:
  - a) La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o cualquier otra Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
  - b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencias, contrato de arrendamiento o concesión.
  - c) Perdidas ,daños, distorsión, corrupción o alteración de información electronica proveniente de cualquier virus de computadora
  - d) Pérdidas o daños por actos de terrorismo
  - e) La interferencia en los predios descritos en la Póliza, por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
  - f). Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo
  - g) Pérdidas o daños a equipos ubicados en locales que no estén específicamente descritos en la póliza
  - h) Cualquier gasto resultante de falsa programación, anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos.

# 1. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

- a) si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedara caducada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de esta cobertura, por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
- Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d) Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o sindico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

## ANEXO DE COBERTURA HONORARIOS DE PERSONAL TECNICO NECESARIOS PARA REHACER INFORMACIÓN

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado , en el caso de haber sido dañados los equipos descritos en la Póliza, de la cual forma parte el presente Anexo, por la realización de uno o varios de los riesgos cubiertos en la póliza, sin exceder el límite de responsabilidad que se indica a continuación:



 Honorarios de digitadores, personal técnico, programadores, necesarios para rehacer información electrónica, hasta la suma indicada en las condiciones especiales.

Sin embargo, la indemnización de los riesgos cubiertos no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, hasta el límite máximo de responsabilidad que se indica en el presente anoxo

### Condiciones especiales:

- REANUDACIÓN DE OPERACIONES.- Es condición de esta cohertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una perdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.
- 2. CAMBIO EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.- Debido a que la tarifa de esta cobertura esta basada en la que corresponde aplicar al Seguro de daños físicos, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación de las edificaciones o construcciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados por la Póliza, de la cual forma parte este Anexo, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.
- Si el cambio implica una agravación esencial del Riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de tres días, la Compañía tendrá derecho a la acción para pedir la rescisión del Contrato sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.
- 4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADO.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la perdida.
- EXCLUSIONES.- Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:
  - a. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o cualquier otra Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
  - b. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencias, contrato de arrendamiento o concesión.
  - Perdidas ,daños, distorsión, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier virus de computadora
  - d. Pérdidas o daños por actos de terrorismo
  - e. La interferencia en los predios descritos en la Póliza, por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
  - f. Pérdidas o daños consecuenciales de cualquier tipo
  - g. Pérdidas o daños a equipos ubicados en locales que no estén específicamente descritos en la póliza
  - h. Cualquier gasto resultante de falsa programación, anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos.

# 1. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA COBERTURA:

- a. si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedara caducada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de esta cobertura, por falta



de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los blenes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.

- c. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d. Si el negocio asegurado se entrega a un liquidador o sindico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo.

# ANEXO (I-4) DAÑOS POR EL RIESGO DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS (SSF 20022012)

No obstante lo estipulado en contrario en la Cláusula - RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Particulares de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

# ANEXO DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA (SSF 151108)

Toda indemnización que la Compañía pague por un siniestro cubierto por la Póliza y sus anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo se conviene que la Compañía reinstalará automáticamente su responsabilidad, sujeto a las siguientes disposiciones especiales:

- Para efectos del cálculo de prima por reinstalación, la Compañía aplicará la tasa convenida al importe de indemnización, a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento natural del contrato.
- 2. En ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares
- 3. La Compañía deducirá del importe a Indemnizar que se indica en el Recíbo -Finiquito la prima de reinstalación.

# APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

# ANEXO (I-21) TRASLADOS TEMPORALES (SSF 20022012)

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se mantendrá vigente sobre las partes movibles de los edificios, maquinaria, muebles y enseres asegurados, cuando sean trasladados temporalmente a otros lugares diferentes a los especificados en las condiciones especiales de la póliza, situados dentro del territorio de la República de El Salvador, durante el plazo máximo de sesenta (60) días, cuando su traslado temporal sea para reparación, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines similares.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes condiciones especiales:



- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los bienes objeto del traslado, durante las operaciones de carga, transporte y descarga.
- Se excluye expresamente los automóviles u otros vehículos de transporte de personas y/o de carga y aquellos bienes que el asegurado mantenga en consignación, aun cuando estos figuren descritos en las condiciones particulares de la póliza.
- 3) Para efectos de la aplicación de este anexo, el asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las condiciones especiales de la póliza.
- 4) La indemnización bajo este anexo, no estará sujeta a la aplicación de la cláusula de "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", de las condiciones Particulares de la póliza, de la cual este anexo forma parte.
- 5) En todo caso, el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieran corresponder, según la póliza o anexos que formen parte de la misma.

### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

# ANEXO (I-22) COBERTURA AUTOMATICA PARA BIENES MUEBLES DE RECIENTE ADQUÍSICION (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que el presente anexo se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes muebles que el Asegurado pudiere llegar a adquirir propios del giro del negocio o actividad, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos a que la misma se refiere, siempre que dichos bienes muebles se encuentren contenidos en los predios o edificios descritos en la Póliza. La vigencia de esta cobertura terminará a los 30 días contados a partir de la fecha en que dichos bienes muebles hubiesen sido adquiridos por el Asegurado, o contados a partir de la fecha en que el Asegurado hubiese informado a la Compañía el valor y la ubicación de tales bienes muebles, para fines de seguro, o al vencimiento de la Póliza; lo que ocurra primero.

Si el Asegurado informa a la Compañía el valor de los bienes muebles para fines de seguro, quedará obligado a pagar la prima adicional que resulte desde la fecha en que tales bienes muebles hubiesen sido adquiridos.

# APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

#### ENDOSO 504 COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el robo y/o daños en equipos móviles y/o portátiles especificados en las condiciones especiales de la póliza de la cual este anexo forma parte, mientras sean transportados dentro de los limites territoriales de la República de El Salvador, bajo control y custodia del Asegurado o de empleados del Asegurado.

### LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por el robo, hurto o daños a los equipos cuando estos sean dejados en vehículos propiedad del Asegurado, de terceros o del propio empleado, estacionados en parqueos



privados o en la vía pública, para realizar diligencias de trabajo o personales.

- b) Desaparición misteriosa
- Daños o pérdidas cuando los equipos se hallen instalados en o transportados por aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.
- d) Daños o pérdidas ocunidos cuando los equipos se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio.

# APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.



### CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRONICO

# 1. INICIO DEL SEGURO Y TRASLADOS TEMPORALES

Una vez que la instalación inicial haya sido efectuada y la puesta en marcha de los equipos asegurados sea satisfactoria, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando, o en reposo, o hayan sido desmontados con propósitos de limpieza o reparación, o mientras sean trasladados dentro de las predios que se indican en las Condiciones Especiales, o durante el remontaje subsiguiente.

# 2. OBSERVACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA

La responsabilidad de la Compañía sólo procederá si se observan y cumplen fleimente los términos de la Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba cumplir el Asegurado, y si fueren veraces sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud de seguro.

#### 3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a tomar por cuenta propia todas las precauciones aconsejables, y, a cumplir con todas las recomendaciones que razonablemente le fueren hechas por la Compañía con el objeto de prevenir pérdidas o daños; se obliga a cumplir, además, con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

#### 4. INSPECCIONES Y MODIFICACIONES

- a) Los representantes de la Compañía podrán, en cualquier fecha razonable, inspeccionar y examinar el riesgo; el Asegurado suministrará a los representantes de la misma, todos los detalles e informaciones necesarios para su apreciación.
- b) El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía por cualquier medio toda modificación material en el riesgo, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de los equipos asegurados. Si fuere necesario, se ajustará el alcance de la cobertura según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan modificaciones materiales que agraven el riesgo, a menos que la Compoñío manifieste su conformidad por escrito.

### 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización bajo esta Póliza, el Asegurado se obliga a:

- a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía por cualquier medio, y a confirmarlo por escrito dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
- Tomar todas las medidas que fueren necesarias para mínimizar la extensión de la pérdida o daño.
- c) Conservar las partes dañadas y presentarlas al representante de la Compañía para su inspección.
- d) Suministrar toda información y pruebas documentales que la Compañía le solicite.
- e) Informar a las autoridades competentes en caso de pérdida o daño consecuencial de robo o de hurto con violencia.

Habiendo cumplido con las anteriores obligaciones, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos cuando se trate de pérdidas de menor cuantía; y en caso contrario, doborá dar un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar las pérdidas o daños antes de que se efectúen las reparaciones necesarias. Si el representante de la Compañía no llevare a cabo la inspección solicitada, dentro de un lapso razonable, el Asegurado estará autorizado para realizar las reparaciones o reemplazos que fueren necesarios.

La responsabilidad de la Compañía cesara totalmente en relación a un determinado equipo, si después de haberse presentado un reclamo dicho equipo continúa operando sin haber sido reparado o sin que la Compañía hubiese expresado por escrito su consentimiento a reparaciones provisionales efectuadas en el mismo.

### 6. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se implde la subrogación la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

### 7. OTROS SEGUROS

Si al momento de ocurrir un siniestro los bienes estuvieren amparados, en todo o en parte, por otros seguros de este u otro ramo, cubriendo los mismos riesgos a que la presente Póliza se refiere, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada por esta Póliza y la suma total asegurada de los seguros contratados.



#### 8. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato a que la presente Póliza se refiere, mediante aviso por escrito a la Compañía indicando la fecha en que la Póliza deba cancelarse. La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará de conformidad a la siguiente tabla para seguros de término corto:

Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza	Porcentaje de Devolución de Prima Anual
1 mes	80 %
2 meses	70 %
3 meses	60 %
4 meses	50 %
5 meses	40 %
6 meses	30 %
7 meses	25 %
8 meses	20 %
9 meses	15 %
10 meses	10 %
11 meses	5 %

# 9. DISPOSICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS A EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE BAJO VOLTAJE

#### 9.1 RIESGOS CUBIERTOS

En virtud de la presente Póliza, la Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños causados a los equipos de procesamiento electrónico de datos por la acción súbila e imprevista de.

- 9.1.1 incendio, impacto de rayo, explosión e implosión.
- 9.1.2 Humo, hollin, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- 9.1.3 Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- 9.1.4 Corto circuito, arco voltaico, azogamiento, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causados por rayo, y tostado de materiales aislantes.
- 9.1.5 Errores de construcción, fallas en el montaje y defectos de materiales.
- 9.1.6 Impericia, negligencia y errores de manejo, daños mal intencionados.
- 9.1.7 Robo y hurto con violencia.
- 9.1.8 Granizo, helada y tempestad.
- 9.1.9 Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y alud.
- 9.1.10 Otros accidente no excluidos en la Póliza.

#### 9.2 RIESGOS NO CUBIERTOS

La presente Póliza no cubre:

- 9.2.1 La cantidad deducible a cargo del Asegurado, convenida en las Condiciones Especiales de la Póliza; pero en caso de que resultaren dafiados dos o más equipos en un mismo evento, únicamente se aplicará una sola cantidad deducible, la que fuere mayor.
- 9.2.2 Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, huracán o ciclón.
- 9.2.3 Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto sin violencia(desaparición misteriosa).
- 9.2.4 Pérdidas o daños causados por cualquier defecto existente al inicio de la vigencia de la Póliza, que fuere conocido por el Asegurado o sus funcionarios o empleados responsables de los bienes asegurados.
- 9.2.5 Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por insuficiencia o interrupción del suministro de corriente eléctrica y/o de agua, provenientes de las redes públicas.
- 9.2.6 Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavidación, erosión, corrosión o incrustaciones); o consistentes en deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- 9.2.7 Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueren causadas por pérdidas o daños indemnizables sufridos por los bienes asegurados.
- 9.2.8 Cualquier gasto incurrido en el mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión se aplica también al gasto incurrido en el recambio de partes durante el curso de las operaciones de mantenimiento
- 9.2.9 Pérdidas o daños por los cuales fuere responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.



- 9.2.10 Pérdidas o dafios sufridos por equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario según convenio de arrendamiento.
- 9.2.11 Pérdidas o responsabilidades consecuentes; salvo las convenidas en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- 9.2.12 Pérdidas o daños por uso de partes tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos cintas, alambres, cadenas, rodillos grabados, objetos de vidrio, de porcelana o de cerámica, y cualesquiera otros medios de operación sujetos a desgaste. Pero la Compañía será responsable por las pérdidas o daños que sufran los elementos antes relacionados, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos.
- 9.2.13 Daños estéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Pero la Compañía será responsable por los daños estéticos que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos.
- 9.2.14 Pérdidas o daños causados por hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- 9.2.15 Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantos o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este inciso se entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostiene por si mismo.
- 9.2.16 Daños o pérdidas por actos de terrorismo
- 9.2.17Daños, pérdidas, distorsión, corrupción o alteración de información electrónica proveniente de cualquier tipo de virus de computadoras.
- 9.2.18 Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- 9.2.19 Perdidas o daños mientras los bienes se encuentren en transito fuera de los locales especificados en la póliza.
- 9.2.20 Pérdidas o daños en locales que no estén descritos en las condiciones especiales de la póliza

#### 9.3 SUMAS ASEGURADAS

Es requisito indispensable de este seguro que las sumas aseguradas sean iguales a los valores de reposición de los equipos asegurados por otros bienes nuevos de las mismas clases y capacidades, incluyendo fletes, impuestos y derechos de aduana, y gastos de montaje. Si las sumas aseguradas resultaren ser inferiores a los montos que debieron asegurares, la Compañía indemnizará solamente la proporción que las sumas aseguradas guarden con respecto de los montos que debieron ser asegurados. Queda entendido y convenido que la regla anterior será aplicada a cada uno de los equipos asegurados, por separado.

### 9.4 BASES DE INDEMNIZACIÓN

# 9.4.1 Pérdida Parcial

En los casos en que los bienes asegurados sufrieren daños susceptibles de reparación, la Compañía indemnizará los gastos en que deba incurrirse para dejar tales bienes en las condiciones en que se encontraban al momento del siniestro, lo que incluye gastos de desmontaje y de remontaje, fletes ordinarios, impuestos y derechos de aduana, si los hubiere, y siempre que todas estas partidas hubieron sido consideradas al establecer la suma asegurada.

No se hará reducción alguna en concepción de depreciación al reponer las partes, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que resultare.

Si el costo de reparación de los daños fuere igual o mayor que el valor real de la unidad o equipo dañado, la pérdida se considerará ser total y la indemnización se determinará según las reglas establecidas en la Cláusula 10.4.2 Pérdida Total

#### 9.4.2 Pérdida Total

En caso de que las pérdidas o daños sufridos por uno o varios de los equipos asegurados resultaren ser una pérdida total, la Compañía indemnizará el importe del valor real que tuvieren los bienes al momento de ocurrir un siniestro, incluyendo los gastos de fletes ordinarios, los gastos de montaje y los derechos de aduana, si los hubiere, siempre que todas estas partidas hubieren sido consideradas al establecer la suma asegurada de la Póliza. Dicho valor real se determinará deduciendo del valor de reposición de los equipos al día del sinlestro, la depreciación que le fuere aplicable por razón de su uso. Debida consideración se le dará a los gastos de desmontaje, pero también se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que resultare. No serán indemnizables los gastos incurridos en modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento, ni reacondictonamiento de los bienes asegurados; pero, se indemnizarán los gastos incurridos en cualquier reparación provisional que forme parte de la reparación total, siempre que no incremente el costo de la reparación definitiva.

9.5 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA



de determinar, adecuar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en el literal a) de este texto.

Todos los daños o pérdidas consecuenciales descritos en los literales a), b) o c) de este Anexo, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.



# POLIZA DE SEGURO INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Número de Póliza:	I-02922	
Asegurado :	FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI)	
Domicilio :	SAN SALVADOR	
Vigencia del Seguro:	Del Lunes, 31 de Diciembre de 2018 al Martes, 31 de Diciembre de 2019 (ambas fechas a las doce horas del día)	
Suma Asegurada hasta	\$.00	

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicílio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑÍA", de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta la suma que arriba se indica.

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud del Contratante, y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el periodo de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por períodos adicionales.

Todas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES

Item	BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ADELANTE SE DESCRIBEN	SUMA ASEGURADA	PRIMA(\$
		100% (\$)	
Ries			
a)	Construcciones terminadas y en proceso ubicadas en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador. Sin límite de monto a asegurar para cada bien individual.  Sumas Aseguradas:  Valor de las garantías sin límite de monto a asegurar. El valor de la suma asegurada total de CARTERA DE PRESTAMOS PROPIEDAD DE FOSAFFI Y CARTERA DE PRESTAMOS ADMINISTRADA POR FOSAFFI y de INMUEBLES PROPIEDAD DEL FOSAFFI (ACTIVOS EXTRAORDINARIOS) es de US\$ 13,498,512.62 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), esta cantidad comprende:  a) El valor de la garantía a asegurar para la CARTERA DE PRESTAMOS PROPIEDAD DE FOSAFFI Y CARTERA DE PRESTAMOS ADMINISTRADA POR FOSAFFI es de US\$11,816,147.97 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 97/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), esta cantidad comprende la suma de los valores individuales de las garantías de la cartera de préstamos y estará sujeta a variaciones por préstamos que se cancelan en el periodo, cartera de préstamos que FOSAFFI raciba en propiedad; actualización de valor de garantíae y nuevas garantías que proporcionen los deudores así como también garantías de préstamos que sean propiedad de otras instituciones administrados por FOSAFFI. (Listado No. 1 - Anexo 7)  b) El valor a asegurar para los INMUEBLES PROPIEDAD DEL FOSAFFI (ACTIVOS EXTRAORDIANRIOS) será de US\$1,682,364.65 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); cantidad que estará sujeta a variaciones en la medida que ingresen nuevos activos, se realicen ventas o se revalúen las construcciones; situación que FOSAFFI informará mensualmente a la Compañía Aseguradora. (Listado No. 2 - Anexo 7)		
	Total Suma Asegurada GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA		ļ



#### **OTRAS CONDICIONES**

#### COBERTURA:

Incendio y/o rayo, según condiciones generales para el Seguro de Incendio. Sin deducible.

Explosión, Sin deducible

Caída de aeronaves e impacto de vehículos. Sin deducible.

Huracán. Ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, con un deducible del 2% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos ó dañados, por ubicación. En adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reciamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario. Ambos se aplican en todo y cada evento.

Daños por aguas lluvias y/o servidas, con un deducible de US\$ 55.00 por evento.

Daños por aguas potables, con un deducible de US\$ 20.00 por evento.

- Huelgas, paros, motines, turnultos, alborotos populares, actos maliciosos ó vandálicos, con un deducible del 1% sobre la suma asegurada máximo US\$ 11,428.57. (Favor especificar en forma detallada en qué casos se va a tener cobertura y que dichos actos no se van a considerar dentro del ANEXO Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo)
- Terremoto, temblor o erupción volcánica, con un deducible del 2% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos ó dañados, por ubicación, máximo US\$28,571.43, en adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario, ambos se aplican en todo y cada evento.

Caída de árboles; con un deducible de US\$ 114.29 por evento.

10. Inundación de aguas fluviales, lacustres ó marítimas, con un deducible del 1% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos ó dañados, por ubicación, cómo mínimo US\$57.14 y máximo US\$571.43, en adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario, ambos se aplican en todo y cada evento.

11. Incendio de bosques, monte bajo, praderas ó malezas. Sin deducible

### CLAUSULAS ESPECIALES:

1. Reinstalación automática de la Suma Asegurada, sin límite de veces y con cobro de prima adicional

Remoción de escombros 10% sobre el valor de las construcciones, máximo US\$ 250,000.00

- Honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores 5% sobre el valor de las construcciones, máximo US\$
- 4. Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo con un deducible del 2% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos o dafiados, por ubicación, máximo US\$ 28,571.43. En adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario, ambos se aplican en todo y cada evento. Modificaciones y Reparaciones de los bienes asegurados, hasta el 10% del valor de cada unidad asegurada, máximo

US\$250,000.00. Sin deducible

Daños por deslizamiento, derrumbe o despiome de Terrenos, deducible del 2% sobre la suma asegurada que ampara los bienes perdidos o dañados, por ubicación, máximo US\$ 28,571.43. En adición al deducible establecido anteriormente, el asegurado participará con el 10% del reclamo ajustado y la compañía solamente será responsable por el 90% complementario, ambos se aplican en todo y cada evento.

7. EXENCION DE VALORIZACION. En caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus anexos sea inferior al uno por ciento (1%) de la suma total asegurada o a US\$500,000.00, el que fuere menor, la compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro, es decir no se aplicará

Nuevas adquisiciones hasta por la suma de \$50,000.00 para construcciones sin deducible

Traslados temporales hasta por \$50,000.00

# LÍMITE MÁXIMO A CUBRIR POR EVENTO

1. El límite máximo a cubrir por evento: Sobre la base de las condiciones generales de la póliza y la cláusula de proporción indemnizable, la suma máxima a indemnizar por evento será el valor individual de cada activo extraordinario propiedad de FOSAFFI.

2. Que el valor de la indemnización será como máximo el valor asegurado: El valor de la indemnización será como máximo el valor asegurado, entendiéndose que el valor asegurado de cada bien será establecido por el asegurado en cada declaración y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía por evento y por ubicación, sin que ello signifique que la Compañía renuncie a la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.



3. Que si al momento de ocurrir un siniestro la suma asegurado fuese mejor que el valor real de los bienes asegurados, la indemnización no se hará en base a la relación que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes: En caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta póliza o sus anexos sea inferior al 1% de la suma total asegurada de la ubicación afectada o a \$500,000.00, el que fuere menor, la compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro.

#### FORMA DE OPERAR

CARTERA DE PRÉSTAMOS. En los primeros quince días hábiles de cada mes, FOSAFFI enviará a la compañía de seguros los reportes de los saldos de Garantía de cada deudor al cierre del mes anterior y que servirán para el cálculo de la prima para cobertura del mes en que se presentan los listados. El reporte deberá contener detalle de referencia de crédito, nombre del deudor, valor de la garantía. Los créditos que se formalicen durante el mes en que se presentan los reportes, tendrán cobertura a partir de la fecha de contratación, siempre que sean reportados en el mes siguiente.

CARTERA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS: El seguro operará en base a listados con pagos mensuales, los cuales se emitirán en forma separada. El reporte tendrá la siguiente información: Dirección del inmueble y Suma asegurada que serán enviados a la compañía aseguradora en los primeros quince días hábiles de cada mes, para cobertura del mes que se presenta la información. El pago de prima de seguro se realizará independientemente a la fecha del mes en que ingresen nuevos activos. Los bienes que se reciban durante el mes en que se presentan los reportes, tendrán cobertura a partir de la fecha de ingreso, siempre que sean reportados en el mes siguiente.

La notificación de un siniestro se hará por medio de carta donde FOSAFFI notifica a la compañía de seguros los daños reportados en determinado inmueble, la compañía de seguros realizará inspección y solicitará la documentación necesaria, para continuar con el trámite del reclamo, salvo eventos especiales.

La compañía de Seguros tardará cómo máximo 15 días hábiles a partir de la fecha que reciba toda la documentación completa y a su satisfacción, para dar respuesta a los reclamos presentados, sea que los reclamos procedan o no.

En caso de reclamo de daños cubiertos por esta póliza los presupuestos se presentarán hasta tener notificación de parte de la compañía aseguradora que el reclamo será cubierto.

## **FORMA DE PAGO:**

Las facturas emitidas por la Compañía tendrán como fecha de vencimiento el día primero del mes al que corresponde la cobertura de la prima. Emisión de las siguientes facturas mensuales:

a) Cartera propiedad de FOSAFFI,

- b) Cartera de créditos administrada por FOSAFFI
- c) Activos extraordinarios cartera CREDISA
- d) Activos extraordinarios cartera administrada por Banco Hipotecario,
- e) Activos extraordinarios cartera FIGAPE-Ministerio de Hacienda
- f) Activos extraordinarios cartera otros aportes.

Tasa: 0.125‰ por millar sobre declaración mensual

Tasa anual: 1.50% por millar anual

Demás términos según condiciones Generales y anexos adjuntos que forman parte integral de nuestra de la póliza.



Intermediario

JORGE ALBERTO FLURES CORTEZ

Subgerente Corporativo

MICHELLE CONTRERAS

Teléfonos:

Correo Electrónico:

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el Viernes, 14 de Diciembre de 2018.

VIGELA DE SALOMON EFE DEPARTAMENTO DE EMISIÓN FOSA FOSA EL ASEGURADO



#### ANEXO UNIGO DE RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS

La Cotización de Incendio arriba indicada se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por uno o varios de los riesgos adicionales que a continuación se describen:

#### 1 - DAÑOS POR EL RIESGO DE EXPLOSION

No obstante lo estipulado en contrario en el literal b) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por EXPLOSIÓN súbita y accidental que se produzca dentro o fuera de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por incendio originados por dicha explosión.

### LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- 1- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, a consecuencia de su propia explosión;
- 2- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan directa o indirectamente por:
  - a) Explosión o detonación accidental o provocada, de bombas, granadas, o de cualesquiera otros artefactos explosivos o incendiarios;
  - b) Actos de personas que tomen parte en tumultos, motines populares o alborotos, entendiéndose por ellos toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando pérdidas o danos materiales a los bienes asegurados.
  - c) Omisiones o actos cometidos colectivamente por personas que actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero; o de omisiones o actos realizados por cualquier huelguista o por persona impedida de trabajar debido a tales hechos;
  - d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados.
  - e) Actos de terrorismo Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que

- Parezca ser realizada con el fin de

0

- intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o
- · desestabilizar algún sector de la economía
- en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.



Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o Indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma. En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

- f) Actividades de una o más personas, dirigidas a la destitución por la fuerza o a influenciar por cualquier medio al gobiemo de derecho o de hecho, o a cualquier autoridad pública;
- g) Actos de derecho o de hecho del gobierno, o de cualquier autoridad pública, dirigidos a reprimir, evitar, o con la ocasión de actos indicados en los literales anteriores, o a disminuir o evitar sus efectos.

## 2 - ANEXO RIESGO DE HUELGAS, PAROS, TUMULTOS, MOTINES POPULARES Y ALBOROTOS

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir:

- Las pérdidas o daños materiales directos, consistentes en la destrucción total o parcial de los bienes asegurados, incluyendo destrucción por incendio o explosión, causados directamente por:
  - a) Actos cometidos colectivamente por huelguistas o por personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero.
  - Actos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de activar la huelga o por persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.
  - c) Actos de personas que tomen parte o actúen en relación a la situación originada por tumultos, motines populares o alborotos. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por tumultos, motines populares, o alborotos: toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, lievada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando daños materiales a los bienes asegurados, siempre y cuando tales actos no constituyan actos de terrorismo
  - d) Actos de la autoridad legalmente constituida para evitar o reprimir los actos indicados en los literales anteriores o para disminuir o evitar sus efectos.
- Las pérdidas o daños que consistan en el desaparecimiento total o parcial, por causa de robo o hurto de los bienes asegurados, ocasionados directamente por alguno o algunos de los acontecimientos mencionados en los literales anteriores.

## LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

1. Bienes Excluidos

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan en:

- a) Bienes que se encuentren en tránsito.
- Edificios o sus contenidos que se encuentren desocupados durante más de treinta días consecutivos, anteriores a la fecha en que se produzcan tales pérdidas o daños.
- 2. Riesgos Excluidos

En ninguna forma se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de :



- a) Perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado No obstante mediante convenio expreso, podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad nota.
- b) Nacionalización, confiscación, requisición, expropiación, incautación o comiso, ejercido por cualquier autoridad de derecho o de hecho; o por el desposelmiento permanente o temporal de algún edificio o predio a consecuencia de su ocupación ilegal por cualquier persona; esta limitación no se aplicará a los daños físicos ocasionados a los bienes asegurados, por alguno de los riesgos cubiertos que ocurran antes o durante el desposeimiento.
- Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados
- e) Actos de terrorismo Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que

- Parezca ser realizada con el fin de
  - · intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o
  - desestabilizar algún sector de la economía

 en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o Indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma. En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

### 3. Deducible

O

En toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de la aplicación de la Cláusula Sexta – PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, el Asegurado asumirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza

 a) Su importe será equivalente al 1% de la suma asegurada y en ningún caso será mayor de \$ 12,000.00 Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América.



- b) Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en Anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.
- c) El deducible se aplicara separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas, emitida por una o varias Compañías Aseguradoras y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.
- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos blenes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

#### 4. No reinstalación.

Se hace constar especialmente que para los efectos de este Anexo, no será aplicable cualquier Convento de Reinstalación Automática de la suma asegurada, emitido antes o después de la fecha del presente Anexo

#### 3 - DAÑOS POR EL RIESGO DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS

No obstante lo estipulado en contrario en el literal f) de la Cláusula Cuarta.-RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN; O POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones; y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o de los inquilinos de las construcciones o predios descritos en la Póliza.

### 4 - DAÑOS POR EL RIESGO DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.- No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO; INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos; aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.



- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o embalses, aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienca asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la Póliza.

Si la Póliza consta de dos o más ubicaciones, la cantidad deducible se determinará para la suma asegurada de cada una de ellas, y se aplicara en forma separada a las reclamaciones por perdidas que sufran cada una de las ubicaciones aseguradas.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considora como "un ovento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

- e) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.
- f) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las condiciones especiales, el cual será aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible ecgún los términos del literal d).

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

### Definiciones:

- Vientos tempestuosos: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort, es decir; los árboles enteros se agitan, la marcha en contra del viento es penosa
- Granizo: precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo.
- Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES. Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo; y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdida o daño" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el nesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la cláusula Riesgos no Cubiertos- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Ciáusulas — Proporción indemnizable- y — Otros Seguros-, de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.



### 5 - DAÑOS POR EL RIESGO DE INCENDIO DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS

No obstante lo estipulado en contrario en el literal a) de la Cláusula Cuarta. RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de INCENDIOS, CASUALES O NO, DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS, O DEL FUEGO EMPLEADO EN LA QUEMA O ROZA DE TERRENOS.

## 6 - DAÑOS POR EL RIESGO DE INUNDACION DE ACUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. - Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por: INUNDACION DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS, DEBIDA A QUE, POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIÉNDOSE DE SU CAUSE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurado, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las cumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismo blenes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

b) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las condiciones especiales, el cual será aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

## 7 - DAÑOS POR EL RIESGO DE DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS Y/O SERVIDAS

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los blenes asegurados por:



- a) EL DERRAME DE AGUAS LLUVIAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.
- b) FI DERRAME DE AGUAS SERVIDAS A CONSECUENCIA DE LA ROTURA DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL DRENAJE DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas.
- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas.
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para drenaje de las aguas lluvias o servidas; aunque éstas fueren causadas por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo.
- d) Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización. El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento.

#### 8 - DAÑOS POR EL RIESGO DE DAÑOS POR AGUAS POTABLES

Queda entendido y convenido que el seguro a que se reflere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el DERRAME DE AGUAS POTABLES A CONSECUENCIA DE ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA ABASTECIMIENTO O DISTRIBUCION DE LAS MISMAS

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia del derrame de los sistemas de protección contra incendio.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los tanques de almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguac potables.
- c) Toda indemnización queda sujeta al deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados. Si el seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.



En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización. El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento.

### 9 - DAÑOS POR EL RIESGO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.- No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, incluyendo los causados por Incendio originado por talos fenómenos de la naturaleza. Esta extensión de cobertura queda sujeta a las siguientes limitaciones especiales:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por marojadas, maremotos, crecidas de agua o desbordamientos de aguas lacustres, fluviales o embalses; aún cuando éstos fueren causados por los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas consecuentes o perjuicios indirectos de cualquier claso, tales como: pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado. No obstante, mediante convenio expreso podrán cubrirse únicamente los gastos fijos o permanentes de un negocio, y los sueldos y salarios; pero en ninguna forma cubrirá la utilidad neta.
- c) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los hienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la póliza.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación; se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos por cada una de las sumas aseguradas y para cada una de las ubicaciones aseguradas, según sea el caso.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

- d) En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.
- e) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el porcentaje que se indica en las condiciones especiales de la póliza, aplicado sobre el saldo de la indemnización y neto de la cantidad deducible según los términos del literal c).

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.



## APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERAI ES Y ESPECIALES

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo; y que toda referencia que en ella se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusula PROPORCION INDEMNIZABLE Y OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.



### **DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES**

# ANEXO (I-05) CAIDA DE ÁRBOLES (SSF 20022012)

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA ACCIDENTAL DE ÁRBOLES, POSTES, CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O SERVICIOS TELEFONICOS Y ANTENAS, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES EVENTOS.

Esta cobortura adicional queda sujeta a las siguientes limitaciones.

- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:
  - a) Impacto de vehículos terrestres
  - b) Huracán, ciclón y vientos tempestuosos
  - c) Tala o poda de árboles efectuados por el Asegurado o por instrucciones de este
  - d) Terremoto, temblor o erupción volcánica
- 2) El Asegurado, en toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este Anexo, después de aplicación de la Cláusula-Proporción Indemnizable- de las Condiciones Generales de la Póliza o Especiales que la modifiquen, asumirá el deducible que se indica en las condiciones especiales de la Póliza por cada evento.
- 3) En caso que existieran otros seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- c) En ninguna forma modifica la cláusula Riesgos no Cubiertos- de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.
- d) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas — Proporción Indemnizable — y — Otros Seguros —, de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran o no, los riesgos adicionales a que se refiere el presente Anexo.

## APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

## ANEXO DE REINSTALACION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA (SSF 20022012)

Hacemos constar que, no obstante lo establecido en contrario en la Cláusula Décima Quinta DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA de las Condiciones Generales de la Póliza que se indica arriba, se conviene que toda reinstalación de suma asegurada a que hubiere lugar se hará sin que el Asegurado to solicite.

Por consiguiente, el Asegurado se obliga a notificar oportunamente a la Compañía la fecha en que se realice la reposición o reparación de los bienes dañados por el siniestro; y, a pagar la prima adicional que corresponda al término comprendido entre la fecha de reposición o de reparación de los bienes, y el vencimiento natural de la Póliza



#### ANEXO (I-18) REMOCION DE ESCOMBROS (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que la presente Póliza se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las Condiciones Especiales de la Póliza, los gastos en que el Asegurado realmente incurra en la remoción de los escombros de los bienes asegurados que resulten dañados a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos.

El límite de responsabilidad indicado no debe considerarse en adición a la suma asegurada de la Póliza; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía para las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados más los gastos realmente incurridos en la remoción de sus escombros, no excederá a la suma asegurada para la partida de bienes afectados por el siniestro, sin perjuicio de las limitaciones de responsabilidad que imponga la aplicación de las Cláusulas PROPORCION INDEMNIZABLE y OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales impresas, o cualesquiera otras que las sustituyan.

Al establecer el valor real de los bienes asegurados, para efectos de aplicación de cualquier cláusula que forma parte de la presente Póliza, no se tomará en cuenta el importe a que ascienda el valor de los gastos de la remoción de escombros.

Queda entendido y convenido que la Compañía no reembolsará al Asegurado bajo la extensión de cobertura a que se refiere el presente Anexo, el pago de honorarios por la elaboración de planos, especificaciones y presupuestos para la sola presentación de su reciamo.

### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

## ANEXO (I-19) HONORARIOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y SUPERVISORES (SSF 20022012)

Por el presente anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir el importe de los honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores para la elaboración de planos, especificaciones técnicas y presupuestos en que incurra el asegurado, con el consentimiento previo de la Compañía, para la reconstrucción o reparación de los daños o pérdidas causadas a los edificios asegurados por incendio y/o cualquier riesgo adicional cubierto por esta póliza y sus anexos, siempre que la Compañía no ejerza el derecho de reconstruir o reparar, en todo o parte, los edificios destruidos o dañados.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes condiciones especiales:

- Se excluye del amparo otorgado por el presente anexo, los gastos incurridos en la preparación de cualquier reclamo a la Compañía, por daños o pérdidas a los edificios asegurados
- Para los efectos de la aplicación de este anexo, el Asegurado deberá solicitar el valor por asegurar de tales honorarios, lo que se hará constar expresamente y por separado en las condiciones especiales de la póliza. En ninguna forma dicho valor aumenta la suma asegurada de la póliza
- La indemnización bajo este anexo, no estará sujeta a la aplicación de la Cláusula -PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, de las condiciones generales de la póliza.
- 4 En todo caso para el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieran corresponder, según la póliza o anexos que formen parte de la misma.

# APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

## ANEXO (I-139) DAÑOS POR DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA Y LODO (SSF 20022012)

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO. No obstante lo estipulado en contrario de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ARBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS, QUE SE ORIGINEN EN LADERAS A CONSECUENCIA DE TEMPORALES O LLUVIAS PERSISTENTES.



Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan por hundimiento, deslizamiento o derrumbe de los terrenos, a consecuencia de temporales o lluvias persistentes, sobre los cuales se hayan erigido las construcciones aseguradas y/o que contengan los bienes asegurados.

La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de pérdida de rentas, pérdida de uso, pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros o pérdidas de mercado.

Toda indemnización queda sujeta a un deducible Indicado en las condiciones especiales de la póliza por cada unidad de seguro afectada por el siniestro. Por "unidad de seguro" se entenderá cada construcción y/o cada contenido que muestre tener suma asegurada en la Póliza.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en la Cláusula.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada construcción y/o contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible arriba indicado se aplicará en cada evento; para este propósito, un evento no se considerará terminado en tanto no haya transcurrido un período consecutivo de cuarenta y ocho horas. Finalizado este plazo, si se presentase un nuevo evento, se volverá a aplicar el deducible convenido.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

En ninguna forma modifica la Cláusula.- RIESGOS NO CUBIERTOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte.

En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas.- PROPORCION INDEMNIZABLE y.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

## APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

# ANEXO (I-23) ALTERACIONES Y REPARACIONES (SSF 20022012)

En lo relativo a edificios o estructuras, esta Póliza cubre alteraciones o reparaciones hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, durante el tiempo que están siendo efectuadas y aún después de concluidas, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Cubre asimismo, los materiales, equipos y estructuras provisionales que se utilicen para tal fin. Se extenderá además a cubrir los bienes que se encuentren dentro de las adiciones antes mencionadas. El Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones el valor de las alteraciones, adiciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta Cláusula, a fin de liquidar la prima correspondiente.

El amparo otorgado por esta Cláusula cesará a partir de los sesenta (60) días estipulados si no se diera el aviso correspondiente.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

### ANEXO (I-115) DAÑOS POR DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENO (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que el seguro a que se refiere la Póliza de la que este Anexo forma parte, se extiende a culorir las pérdidas o dafios materiales causados directamente a los bienes asegurados por la acción directa de DESLIZAMIENTO, DERRUMBE O DESPLOME DE TERRENOS.



#### Exclusiones:

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes exclusiones:

- a) Pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por el desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, árboles y otros cuerpos extraños, que se originen en laderas, a consecuencia de temporales o lluvias persistentes.
- b) Cualquier alteración estructural que no sea causada por un riesgo cubierto por la Póliza.
- Cualquier daño o pérdida en los que la responsabilidad corresponda a otra persona natural o jurídica bajo cualquier contrato o legislación.
- d) Defectos de construcción atribuibles ai constructor de la obra, lo mismo que los daños o pérdidas causados por reparaciones o modificaciones a la construcción original asegurada.
- e) Los daños causados por la erosión de aguas lluvias, fluviales, lacustres o marítimas.

#### Deducible:

Toda indemnización queda sujeta al deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

#### CONDICIONES ESPECIALES:

- a) En caso de ocurrir un terremoto que origine un deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos, para efectos de indemnízación se aplicará las condiciones establecidas en el Anexo de Terremoto, temblor o Erupción Volcánica.
- b) El Asegurado debe emplear toda diligencia razonable y tomar todas las precauciones necesarias para mantener en buen estado la propiedad asegurada, o lo que contenga los bienes asegurados y si cualquier daños cubierto por la Póliza se describe en ella, el Asegurado deberá hacer reparar tal daño lo más pronto posible y tomar cuantas precauciones adicionales sean precisas para la prevención de pérdidas o daños mayores.

#### DEFINICIONES:

- DESLIZAMIENTO: Se entiende por deslizamiento, cuando el terreno se resbala o cae, ocasionando daños a la construcción asegurada.
- DERRUMBE: Entendiéndose por derrumbe, cuando una superficie de terreno más alto en relación a uno más bajo, se derriba dañando la construcción asegurada
- DESPLOME: Entendiéndose por desplome, cuando las construcciones aseguradas, pierden su verticalidad debido a
  deslizamiento, derrumbe o hundimientos de terrenos, producidos por un riesgo cubierto por la Póliza. El desplome no
  debe ser interpretado como tal, si es originado por el Desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, árboles
  y otros cuerpos extraños.
- DESPRENDIMIENTO Y ARRASTRE DE TIERRA, ARENA, PIEDRA, LODO, ÁRBOLES Y OTROS CUERPOS EXTRAÑOS: Entendiéndose los daños materiales que pueda sufrir los bienes asegurados por el desprendimiento y arrastre de tierra, arena, piedra, lodo, árboles y otros cuerpos extraños originados en laderas, slempre y cuando sean a consecuencia de temporales o fuertes lluvias.

# APLICACION DE LAS CONDÍCIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas

# ANEXO (I-25) EXENCION DE VALORIZACION (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte, en caso que el monto de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza o sus Anexos sea inferior a la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, la Compañía conviene en no hacer ningún inventario o valorización de los bienes asegurados, para efectos de verificar la relación entre la suma asegurada y el valor real de los bienes al momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en la Clausula — PROPORCION INDEMNIZABLE de las Condiciones Generales.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la Condición anterior se aplicará por cada grupo en forma separada.

### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas



## ANEXO (I-22) COBERTURA AUTOMATICA PARA BIENES MUEBLES DE RECIENTE ADQUISICION (SSF 20022012)

Queda entendido y convenido que el presente anexo se extiende a cubrir hasta la suma indicada en las condiciones especiales de la póliza, las pérdidas o daños que sufran los bienes muebles que el Asegurado pudiere llegar a adquirir, propios del giro del negocio o actividad, a consecuencia de uno o varios de los riesgos cubiertos a que la misma se refiere, siempre que dichos bienes muebles se encuentren contenidos en los predios o edificios descritos en la Póliza. La vigencia de esta cobertura terminará a los 30 días contados a partir de la fecha en que dichos bienes muebles hubiesen sido adquiridos por el Asegurado, o contados a partir de la fecha en que el Asegurado hubiese informado a la Compañía el valor y la ubicación de tales bienes muebles, para fines de seguro, o al vencimiento de la Póliza; lo que ocurra primero.

Si el Asegurado informa a la Compañía el valor de los bienes muebles para fines de seguro, quedará obligado a pagar la prima adicional que resulte desde la fecha en que tales bienes muebles hubiesen sido adquiridos.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas.

## ANEXO (I-21) TRASLADOS TEMPORALES (SSF 20022012)

Por el presente Anexo queda entendido y convenido que, no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere se mantendrá vigente sobre las partes movibles de los edificios, maquinaria, muebles y enseres asegurados, cuando sean trasladados temporalmente a otros lugares diferentes a los especificados en las condiciones especiales de la póliza, situados dentro del territorio de la República de El Salvador, durante el plazo máximo de sesenta (60) días, cuando su traslado temporal sea para reparación, limpieza, acondicionamiento, revisión, mantenimiento u otros fines similares.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las siguientes condiciones especiales:

- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los bienes objeto del traslado, durante las operaciones de carga, transporte y descarga.
- Se excluye expresamente los automóviles u otros vehículos de transporte de personas y/o de carga y aquellos bienes que el asegurado mantenga en consignación, aun cuando estos figuren descritos en las condiciones particulares de la póliza.
- Para efectos de la aplicación de este anexo, el asegurado deberá solicitar la suma por asegurar, lo que se hará constar expresamente en las condiciones especiales de la póliza.
- 4) La indemnización bajo este anexo, no estará sujeta a la aplicación de la cláusula de "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", de las condiciones generales de la póliza, de la cual este anexo forma parte.
- 5) En todo caso, el cálculo de la indemnización, se aplicarán los deducibles y/o participación del Asegurado en las pérdidas que pudieran corresponder, según la póliza o anexos que formen parte de la misma.

#### APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales antes estipuladas, de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta nueva condición especial, excepto en lo que sean modificadas por las mismas



#### CONDICIONES GENERALES INCENDIO

PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO. El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA-RIESGOS CUBIERTOS. La Compañía se obliga a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados que se describen en las Condiciones Especiales de ésta Póliza como consecuencia de:

- La acción directa de incendio o principio, o de impacto de rayo;
- Las medidas que sean tomadas por la Autoridad para extinguir el incendio o reducir sus efectos;
- La desaparición de los bienes asegurados durante el incendio, a no ser que se demuestre que tal desaparición procede de un robo.

Además, la presente Póliza se extiende a cubrir los gastos en que incurra el Asegurado por el transporte de los bienes asegurados, con el objeto de salvarlos del incendio.

TERCERA-BIENES EXCLUIDOS. Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- a) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración;
- b) Lingotes u objetos de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas;
- c) Objetos raros o de arte;
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes;
- Bienes que el Asegurado conserve en depósito o en consignación;
- f) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, estampillas de correo, especies fiscales, monedas, billetes de banco, libros y registros de contabilidad u otros libros y registros de comercio.
  - g) Cualquier clase de vehículo terrestre, aéreo o marítimo
  - h) Armas de fuego, artefactos explosivos
  - i) Animales vivos, plantas, arbustos, árboles y cultivos en pie
  - j) Terrenos , fundamentos (incluyendo drenaje o alcantarillado, excavación y/o relleno), vías de acceso, carreteras, pistas de despegue o aterrizaje, presas, embalses, canales, plataformas de perforación, túneles, puentes, diques, muelles, embarcaderos, rompeolas, astilleros y sus instalaciones, malecones, instalaciones en el mar, tanques de agua, tuberías.

CUARTA-RIESGOS EXCLUIDOS. Salvo convenio expreso consignado en ésta Póliza o en Anexo que forme parte de la misma, la Compañía no responderá por las pérdidas o daños, ni aún por los producidos por Incendio, causados:

- a) A consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, monte bajo, praderas o maleza, o del fuego empleado en la quema o roza de terrenos;
- b) A consecuencia de explosión;
- c) Por combustión espontánea;
- d) A consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza, fuego subterráneo o
  perturbación atmosférica que no sea rayo;
- e) Por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o por las medidas de represión de tales actos, tomados por las autoridades;
- f) Por caída de aeronaves, o de sus partes o de los objetos que transporten, o por impacto de vehículos terrestres;
- g) Por perjuicios indirectos o consecuentes de cualquier clase, tales como pérdida de utilidades, interrupción de negocios, suspensión de actividades, demoras, deterioros, pérdida de mercado.

### QUINTA-RIESGOS NO CUBIERTOS. Esta Póliza en ninguna forma cubre pérdidas o daños causados:

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los blenes asegurados, a menos que en los dos últimos casos las pérdidas o daños sean causados por cualesquiera de los riesgos amparados en esta Póliza;
- Por destrucción de los blenes que directa o indirectamente resulte o sea consecuencia de actos de las autoridades, a excepción de los indicados en el literal b) de la Condición General Segunda;
- Por hostilidados, actividades de guerre, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen



esas situaciones de derecho o de hecho;

- d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este Anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados;
- e) Actos de terrorismo, contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en esta Póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente Póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), la que

- parezca ser realizada con el fin de:
- m intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o
- desestabilizar algún sector de la economía

0

 en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

- f) En máquinas, aparatos o accesorios que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente;
- g) Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro;
- h) Directa o indirectamente por, que resulten o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes a contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Para los fines de este literal, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- Uso o desgaste, deterioro gradual, vicio inherente, oxidación, corrosión o congelación.

SEXTA-PROPORCION INDEMNIZABLE. La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder del valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en Anexos a ella, en forma Individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

SEPTIMA-OTROS SEGUROS. Si los bienes estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier medificación que se produzca en tales seguros.



Si el Asegurado dolosamente omite el avico a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limítada a la proporción que exista entre la suma asegurada de ésta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

Si en el momento del siniestro existe algún seguro o varios seguros marítimos garantizando los bienes acegurados por la presente Póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de ésta, la Compañía responderá únicamente por las pérdidas o daños que excedan del importe de la indemnización de la que los aseguradores marítimos resulten responsables en el caso de que no existiera la presente Póliza.

OCTAVA-AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO. Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento en que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habria contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo especialmente: el traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contengan los bienes asegurados; las modificaciones en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor de treinta días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

NOVENA-CAMBIO DE ASEGURADO. Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquiriente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquiriente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquiriente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán quince días después de la fecha de tal notificación.

DECIMA-CESION. Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de torocras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía.

No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

DECIMA PRIMERA-PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por ésta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la Compañía y al Juez competente. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la cuma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos siguientes:

Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro;

Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes;

Si el seguro fuere sobre los bienes inmuebles, certificación del correspondiente registro de la propiedad Raíz e Hipotecas, en la que se haga constar que si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario;

Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registro de las aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar su reclamación;



Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños y con las circunstancias en las cuales se produjeron.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Si se omite el aviso escrito del siniestro al fin de impedir que se compruebe oportunamente sus circunstancias;
- b) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimula o declara inexactamente hechos referentes al sinjestro,
- c) Si se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;
- d) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que permitan conocer el fundamento de la reclamación.

DECIMA SEGUNDA-MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO. En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el Importe de la Indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte:

- a) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión;
- b) Examinar, clasificar y valuar los blenes salvados o sus restos, donde quiera que estos se encuentren,
- c) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía ni hacer abandono de los mismos.

DECIMA TERCERA-PAGO DEL SINIESTRO. En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigieren la alineación de las calles, construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún caso a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro, sin exceder a la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarie su derecho de propiedad, libre de todo gravamen.

DECIMA CUARTA-SUBROGACION DE DERECHOS. La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a la Compañía de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda

DECIMA QUINTA-DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA. Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda. Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA SEXTA-FRAUDE O DOLO. El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.



Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dele o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de delo.

DECIMA SEPTIMA—PERITAJE. En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del importe de cualquier siniestro cubierto por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para ese objeto, a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los Peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del Perito, del Perito tercero, o de ambos, si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial) para que lo sustituya. Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso. El peritaje a que esta Condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el importe de la pérdida, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### DECIMA OCTAVA-PRIMA.

- a) Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) Periodo de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el sinlestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- c) Renabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

  Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA NOVENA-TERMINACION ANTICIPADA. El Asegurado podrá dar por terminado este contreto mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del contrato. Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

VIGESIMA-PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO. Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, ai comunicario por escrito al Asegurado, o al Contratante.

VIGESIMA PRIMERA-LUGAR DE PAGO. Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa on las Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGESIMA SEGUNDA-COMUNICACIONES. Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía I as comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA TERCERA-REPOSICION. En caso de destrucción, robo o extravio de ésta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud del Contratante o del Asegurado, siguiéndose trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGESIMA CUARTA-PRESCRIPCION. Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen estará además a lo que dispone el Código de Comercio.



VIGESIMA QUINTA-COMPETENCIA. En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, cuya jurisdicción queda expresamente sometida.

### VIGESIMA SEXTA-PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o bonoficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se pudiere celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses; si esto no fuere posible, la Superintendencia las invitará a que de común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores.

El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levantará en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento será verificado por la Superintendencia. En todo caso, las partes podrán alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar.

Si la sociedad de seguros no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podrá aplicarle una multa de ciento quince a quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que el reclamante no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entenderá que no desea la conciliación.

Agotándose el procedimiento establecido en éste Título, la Superintendencia ordenará que se cancele la reserva que se hubiere constituido.

Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra una sociedad de seguros si el demandante no declara que ante la Superintendencia se agotó el procedimiento conciliatorio a que se refiere lo citado anteriormente y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda dicha conciliación.

La omisión del procedimiento conciliatorio en la forma prevista en estas disposiciones, constituirá una excepción dilatoria que podrá alegarse por la sociedad de seguros demandada.

La Superintendencia deberá extender la certificación a que se refiere el inciso anterior en un plazo no mayor de diez días a partir de la presentación de la solicitud.

La presentación de la reclamación ante la Superintendencia interrumpirá el término de la prescripción.

### VIGESIMA SEPTIMA-ANEXO DE EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO.

Por medio de este Anexo, se hace constar que la siguiente EXCLUSION forma parte de la presente Póliza:

- a) La Compañía no pagará por ninguna clase de daños, pérdidas o perjuicios directos o indirectos, ya sea como daños emergentes, lucro cesante o como pérdida del provecho esperado, provenientes o consistentes en fallas ocasionadas en o por cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o "microchip" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computador), soportes, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos o dispositivos similares, otros archivos o de cualquier programa para computadora ya sea propiedad del Asegurado o no, y que ocurra antes, durante o después del año dos mil y que resulte de la incapacidad para:
- Reconocer o distinguir correctamente cualquier fecha como la fecha calendario exacta;
- 2. Canturar recoger quardar o retener conservar v/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato.



- b) Queda además entendido que la Compañía no asume responsabilidad alguna y no pagará por la o las reparaciones o modificaciones de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación.
- c) Queda además entendido que la Compañía no pagará por daños o pérdidas consecuenciales que provengan de la falla. insuficiencia, deficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección de instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, adecuar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrito en el literal a) de este texto.

Todos los daños o pérdidas consecuenciales descritos en los literales a), b) o c) de este Anexo, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

APLICACION DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES. Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo, y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a las pérdidas o daños excluidos por este Anexo.

Al mencionar en la presente Póliza sustancias inflamables o explosivas, la siguiente lista de ellas se considera incorporada al texto de la misma:

Aceites minerales (con excepción de aceites lubricantes en botes y tambos cerrados), acetato de amilo, acetato de etilo, acetato de metilo, acetona, acetileno líquido, acido crómico cristalizado, acido pícrico cristalizado, ácido salicílico cristalizado, ácidos líquidos o en solución, aquardiente, ron, tequila, coñac, whisky de toda clase y otros líquidos análogos con excepción de los embotellados, aguarrás, alcanfor, alcoholes, algodón, alguitrán, asfalto, azufre, barnices, betún, lacas, tintes o colores (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente), bencina, benzol, benzolinauro de carbono, borneol, borra, brea, calviva, colofonía, carbón vegetal en polvo, carburo de calcio, cartuchos (parque) celuloide y otras sustancias análogas, cera, cerillos y fósforos, cloratos, cloritos, cohetes, bombas, colodión, cloruros, desperdicios de toda clase, eteres, etileno, estearina, explosivos de toda clase incluyendo cápsulas de percusión, fibras vegetales no especificadas, fibras síntéticas, fósforo blanco, fósforo rojo, fuegos artificiales, fulminato de mercurio, gas nafta, gases envasados a presión, gasoli, gasolinas, grasas de toda clase, henequén, humo de ocote, ixtle hidrógeno sulfurado, hidrosulfito de sodio, hidróxido de bario, hidróxido de potasio, hidróxido de sodio, hojas de palma, magnesio, mecha para minas, etano, metano, propano, butano, pentano y demás gases combustible licuados o no y sus isómeros, nafta, naftalina, negro animal, negro de humo, nitratos, nitroglicerina, óxido de calcio, parafinas, pasturas secas, pentasulfuro de antimonio, perclorato de potasio, permanganato de potasio, peróxido de bario, peróxido de hidrógeno, petróleo y sus derivados, pez, piroxilina, polvo de aluminio, polvo de bronce, pólyoras, potasa, potasio metálico, resinas, salitre (nitro), sesquisulfuro de fósforo, sodio metálico, sosa, sulfuro de hidrógeno, sulfuro de antimonio, sebo elaborado o sin elaborar, semillas de algodón, toluol, trementina, trapos (harapos), yute.